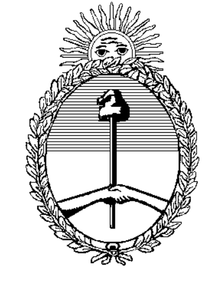
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 13
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.631

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

INMUEBLES
310/2005
Aféctase al cumplimiento de los fines de la Ley Nº 14.135 y normas modificatorias una fracción de terreno ubicada en la localidad de Zapala. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
309/2005
Danse por prorrogadas designaciones de agentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Subsecretaría de Relaciones Laborales. 2

OFICINA ANTICORRUPCION
307/2005
Designación de Asistente Administrativo en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia. 1

SECRETARIA DE CULTURA
308/2005
Traslado de una funcionaria del Instituto Nacional del Teatro a la Planta Permanente de la citada Secretaría. 2

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
311/2005
Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, dependiente de la Dirección General de Comunicación. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
111/2005
Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados. 6

112/2005
Apruébase un contrato de locación de obra suscripto por el citado organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría de Turismo. 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
109/2005
Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de obra. 6

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
107/2005
Apruébanse contratos de la citada Jurisdicción en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR. 5

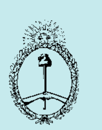
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
113/2005
Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo de Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. 7

MINISTERIO DEL INTERIOR
105/2005
Dase por prorrogada una contratación de la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción. 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
110/2005
Exceptúase a la Secretaría General de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, al solo efecto de cubrir el cargo de Director de Desarrollo del Personal y Organización. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 307/2005

Designación de Asistente Administrativo en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente Nº 138.676/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo "Asistente Administrativo", Perfil Nº 20, nivel escalafonario SINAPA letra D, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238 del 5 de marzo de 2004, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando que el señor Miguel Angel Héctor AVENTUROSO (D.N.I. Nº 17.492.456) y la señora Dolores LYNCH (D.N.I. Nº 26.133.713), empataron el primer puesto con un puntaje total de OCHENTA Y OCHO (88) puntos cada uno.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y atento la inexistencia de impugnaciones se encuentra firme.

Que conforme la certificación obrante a fojas 92, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a fs. 93 obra la nota presentada por la señora Dolores LYNCH por la que renuncia al proceso de selección para la cobertura del cargo "Asistente Administrativo", Perfil Nº 20, nivel escalafonario SINAPA letra D, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, propone designar al postulante Miguel Angel Héctor AVENTUROSO en el cargo precedentemente indicado, como consecuencia de haber sido seleccionado mediante el procedimiento respectivo.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo "Asistente Administrativo", nivel escalafonario SINAPA letra D, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Miguel Angel Héctor AVENTUROSO (D.N.I. Nº 17.492.456).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SECRETARIA DE CULTURA
106/2005
Dase por exceptuada a la mencionada Secretaría de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación con determinados cargos de la planta permanente. 5

SECRETARIA DE DEPORTE
108/2005
Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 6

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
178/2005-ST
Auspíciase el décimo Tren Solidario en ayuda de hogares de menores carenciados de la localidad de General Madariaga, provincia de Buenos Aires. 14

ASIGNACIONES FAMILIARES
136/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 8

137/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 8

141/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 9

IMPUESTOS
General 1865-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos. 14

SANIDAD VEGETAL
227/2005-SENASA
Adóptase el Protocolo para el Traslado de Yemas Cítricas aprobado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. 14

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
231/2005-SENASA
Déjase sin efecto la reinscripción anual de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres dispuesta por la Resolución Nº 147/96 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal. 15

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
169/2005-ST
Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de marzo de 2005 en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Nómina de empresas incluidas en dicha distribución. 9

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
General 1864-AFIP
Tribunal Fiscal de la Nación. Tasa sobre las actuaciones. Ley Nº 25.964. Resolución General Nº 1.562. Norma modificatoria y complementaria. 13

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
16/2005-DGI-AFIP
Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas. 15

ESPECIALIDADES MEDICINALES
1832/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Fortovase NF - Saquinavir 200mg. por 180 cápsulas blandas. 19

1837/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Glucotrin VL, blister por 10 cápsulas, Lote MB039. 19

1840/2005-ANMAT
Prohíbese a la firma Droguería Disval S.R.L., la comercialización de especialidades medicinales, hasta tanto se inscriba en la base única de establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de dichos productos. 20

PRODUCTOS COSMETICOS
1834/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos. 21

PRODUCTOS MEDICOS
1830/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos. 16

PRODUCTOS PARA AUTOEVALUACION
1827/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinadas presentaciones de los productos Evatest y Evatest Easy, propiedad de la firma Laboratorios Elea S.A.C.I.F. y A., por haberse detectado irregularidades en las mismas. 21

Pág.

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO
1826/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos. Inhíbese preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios W. Brizuela S.A., sito en la ciudad de Córdoba, por haberse detectado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control. 21

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS
3/2005-DNPDP
Apruébanse los formularios, instructivos y normas de procedimiento que utilizará la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, en relación con la implementación del citado Registro. 20

SALUD PUBLICA
1829/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos a base de Kombucha, por no estar autorizados. 22

1841/2005-ANMAT
Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento Redia de María Gracia Noto, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracciones a la Disposición Nº 853/99. 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 23

Anteriores 39

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 39

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 308/2005

Traslado de una funcionaria del Instituto Nacional del Teatro a la Planta Permanente de la citada Secretaría.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente N° 4/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del referido organismo, a requerimiento de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL, solicita el traslado de la agente Graciela Gloria GUARIDO, perteneciente a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la mencionada Secretaría.

Que resulta conveniente acceder a la solicitud efectuada, disponiendo el traslado de la citada agente a la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el organismo de origen se encuentra en condiciones de acceder a tal traslado.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones establecidas en el artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164.

Que por Decreto N° 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose financiado para el Ejercicio 2004 el cargo vacante objeto del presente traslado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo previsto en el artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase, a partir de la fecha del presente, a la Licenciada Graciela Gloria GUARIDO (DNI N° 10.736.023), titular de un cargo del Agrupamiento General, Nivel B, Grado 0 de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, a un cargo vacante del mismo agrupamiento y nivel perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — La agente trasladada mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 4° — La imputación presupuestaria correspondiente al cargo cuya cobertura se autoriza por la presente medida y al que se traslada a la agente mencionada, es Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 14 Secretaría de Cultura - partida presupuestaria: categoría programática 1, actividad 01, inciso 1 - gastos en personal 1.1 Personal Permanente. Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 309/2005

Danse por prorrogadas designaciones de agentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° 1.102.550/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967 del Presupuesto de la ADMINISTRACION PUBLICA NA-

CIONAL para el ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1260 de fecha 18 de junio de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 636 de fecha 21 de mayo de 2004, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se aprobó el Presupuesto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2005.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02, se dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 636/04, se prorrogó por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2004, la designación de TREINTA Y DOS (32) agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente — Planta Transitoria — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estructura cuya vigencia fuera oportunamente aprobada por el Decreto N° 1260/93.

Que la agente Doña Elina Inés TORREGROSA (M.I. N° 26.334.477) ha presentado su renuncia al cargo Nivel D – Grado 0, de la Planta no Permanente — Planta Transitoria — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRTARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, siendo aceptada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 564 de fecha 23 de agosto de 2004.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente — Personal Transitorio — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuya prórroga en dicha Planta se propicia reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que por las razones indicadas resulta procedente disponer la prórroga en la Planta no Permanente — Planta Transitoria — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, desde el 01 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2005, de las personas individualizadas en el Anexo que se acompaña al presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones de TREINTA Y UN (31) agentes de la Planta no Permanente — Personal Transitorio — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se mencionan en el Anexo que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Apellido y Nombres	M.I. N°	Nivel - Grado	Dirección
AROZAMENA. María del Carmen	20.442.891	C - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
CASTILLO. Norma Teresa	5.753.014	C - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
LAMENSA. Gabriela	21.558.694	C - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
LANDONI. María Ester	13.354.231	C - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
MANFREDI. Viviana Patricia	20.002.562	C - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
MINGUEZ. Roberto	4.257.417	C - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
PANDOLFI ARCHIMEDES. Alexandra	18.720.322	C - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
RIAFRECHA VILLAFAÑE. Mauricio J.	20.027.035	C - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
JAUREGUIBERRY. Paulina	23.127.931	C - O	Direc. Gral. Asuntos Jurídicos
DEGLIUOMINI. Mariana	23.904.414	D - O	Unidad Ministro
CASTROMAN. Mary Sonia	18.770.814	D - O	Direc. Administración RR.HH.
CAL. Aldana Mariela	25.445.086	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
CEDRO. Laura	10.129.192	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
CEJUDO. Marcelo Daniel	23.584.251	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
CURA de RIZZO. Gloria	14.650.859	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
RIZZO. Norma Haydée	11.814.873	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
DESIMONE. Viviana	12.081.473	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
ESTEIRO. Javier Oscar	18.520.528	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
LINARES. Carolina Mercedes	24.228.843	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
LUNA. Carlos del Valle	23.879.265	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
MORALES. María Cristina	11.267.400	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
GARCIA. Silvia Inés	5.570.971	D - O	Direc. Despacho. M.E. y A.
CALEZICH. Pablo Alejandro	23.779.572	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
BRIEGA. Fernanda Analía	23.174.987	D - O	Dirección del S.E.C.L.O.
VALETTI. Valeria Andrea	22.884.174	D - O	Direc. Nac. Relac. del Trabajo
STRIZE. Natalia	25.121.082	D - O	Dirección del S.E.C.L.O.
TOLEDO. Inés Emilia del Carmen	17.108.349	D - O	Tribunal Trabajo Doméstico
SALVATIERRA. María Jimena	25.610.418	D - O	A.T. CORDOBA
OTALORA. Marcela Silvia	22.047.989	D - O	Dirección Contrat. y Patrimonio
SONZOGNO. Jorgelina Lorena	23.505.202	D - O	Direc. Gral. Coord. Téc. Adm.
TOSCANO. María Luisa	4.958.957	D - O	Direc. Gral. Asuntos Jurídicos

INMUEBLES

Decreto 310/2005

Aféctase al cumplimiento de los fines de la Ley Nº 14.135 y normas modificatorias una fracción de terreno ubicada en la localidad de Zapala.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° 618-5301/74 del Registro del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, en razón de la imperiosa necesidad de obtener viviendas de servicio para el personal militar destinado en la GUARNICION MILITAR ZAPALA, se realizaron gestiones con la municipalidad de dicha ciudad tendientes a su obtención.

Que las aludidas gestiones culminaron con la firma de un convenio el 25 de noviembre de 1987 por parte del entonces COMANDANTE de la VIta BRIGADA DE INFANTERIA DE MONTAÑA y del entonces INTENDENTE de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ZAPALA - Provincia del NEUQUEN.

Que mediante dicho convenio el ESTADO NACIONAL (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) transfirió a la citada municipalidad una fracción de terreno ubicada en la zona de cuarteles de la GUARNICION MILITAR ZAPALA, Provincia del NEUQUEN, de una superficie de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (103.755,80 m².), según plano de mensura particular y subdivisión, la cual es parte del predio de mayor extensión integrado por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la sección XX, registrado en la DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN el 24 de mayo de 1989 por expediente N° 2318-3693/89, cuyo dominio fue inscripto, en mayor extensión, en el REGISTRO DE PROPIEDADES en zona NEUQUEN, tomo 26, folio 138, finca N° 3896, el 28 de abril de 1945. A su vez, la municipalidad aludida entregó como contraprestación SEIS (6) unidades habitacionales construidas por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL NEUQUEN: TRES (3), en el Barrio de Suboficiales de la GUARNICION MILITAR ZAPALA y TRES (3), en el Barrio de Suboficiales de la Localidad de LAS LAJAS.

Que el ESTADO NACIONAL (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) entregó la fracción de terreno comprometida y recibió, a su vez, las viviendas mediante acta e inventario con fecha 22 de marzo de 1989.

Que en el mismo lote existió una fracción de CUARENTA MIL METROS CUADRADOS CERO CERO DECIMETROS CUADRADOS (40.000,00 m².), vendida el 28 de julio de 1978 mediante Boleto de Compraventa al Club Social y Deportivo "ZAPALA" (hoy Club Social y Deportivo "UNION").

Que el Club Social y Deportivo "UNION" transfirió los derechos y acciones emergentes del Boleto de Compraventa a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ZAPALA, Provincia del NEUQUEN, por Escritura Pública N° 185 pasada por ante el Escribano Público D. Manuel ROMANOS el 28 de julio de 1989.

Que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ZAPALA solicitó se incluyera en el trámite escriturario el inmueble citado, correspondiente al Club Social y Deportivo "UNION" de la Provincia del NEUQUEN.

Que, existiendo en más una diferencia de TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS (30 cm².) entre la superficie de la fracción por permutar determinada en el convenio y el plano de mensura y subdivisión realizado por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ZAPALA, Provincia del NEUQUEN, se solicitó la tasación conforme al citado plano.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, en su Tasación Especial N° 26.987 del 1 de diciembre de 1991, fijó los valores de los bienes inmuebles objeto de esta operación de la siguiente manera: la fracción de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (103.755,80 m².), en la suma de AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES (₳ 1.270.000.000) y las SEIS (6) viviendas de servicio de CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (57,20 m².) cada una, en la suma total de AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES (₳ 1.287.000.000).

Que, conforme a lo estipulado por la cláusula octava del convenio suscrito, ninguna de las partes pagará suma alguna por diferencia de valores resultantes de la tasación.

Que la Asesoría Jurídica del Ejército ha emitido su Dictamen N° 318/AL/04 del 2 de abril de 2004.

Que el convenio objeto de estas actuaciones fue celebrado bajo el régimen de la Ley N° 14.135 (Viviendas para el Personal Militar y Civil del Ejército) y fue aprobado por Resolución N° 1 del 23 de febrero de 1995, mediante Acta N° 792, y "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida no se encuentra afectada por el dictado de la Ley N° 23.985 dado que el convenio fue firmado con anterioridad a su sanción, sin alterar los alcances de la Ley N° 14.135.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Inciso 1) de la Constitución Nacional, de la Ley N° 14.135 y normas modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aféctase al cumplimiento de los fines de la Ley N° 14.135 y normas modificatorias la fracción de terreno de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (103.755,80 m².) con frente a la calle GODOY, en un ancho al noreste de la cancha de fútbol del Club Social y Deportivo "ZAPALA" (hoy Club Social y Deportivo "UNION") y al sudoeste del monoblock de viviendas del personal militar, con una profundidad en toda su longitud de CIEN METROS CERO CERO CENTIMETROS (100,00 m.), la que es parte del predio de mayor extensión conformado por los lotes l, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la sección XX del plano oficial N° I105-R.

Art. 2° — Apruébase el convenio de permuta que consta de ONCE (11) cláusulas, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I, el que fue suscrito el 25 de noviembre de 1987 entre el entonces COMANDANTE DE LA VIta BRIGADA DE INFANTERIA DE MONTAÑA y el entonces INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ZAPALA - Provincia del NEUQUEN.

Art. 3° — Desígnase al COMANDANTE DE INGENIEROS para que, en nombre y representación del ESTADO NACIONAL, firme la escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 4° — Cúmplase con el Artículo 17 de la Ley N° 14.135 y normas modificatorias.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CONVENIO

Entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Estado Mayor General del Ejército), representado en este acto por el señor Comandante de la VIta. Brigada de Infantería de Montaña, Coronel Don MARTIN ANTONIO BALZA, conforme a la autorización conferida por Resolución dictada por el JEMGE, según MMC 4340/5/87 de Dir. Grl. Apy y la Municipalidad de la ciudad de ZAPALA, Provincia del NEUQUEN, representada por el señor Intendente Municipal Don AMADO SAPAG, se acuerda suscribir el presente convenio "ad referéndum", del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Estado Mayor General del Ejército) transferirá a favor de la Municipalidad de la ciudad de ZAPALA una fracción de terreno de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS (103.755,80 m2) del dominio inmueble de su propiedad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS CON OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (754 Ha(s), 89 a(s) con 89,98 m2) , adquiridos a la señora MARIA CRISTINA BENSON de TRANNACK según escrituras que obran en el Estado Mayor General del Ejército (Dirección de Construcciones), ubicada con frente sobre la calle Godoy, en un ancho al noreste de la cancha de fútbol del Club Social y Deportivo ZAPALA y al suroeste del monoblock de viviendas del personal militar con una profundidad en toda su longitud de CIEN METROS (100 m).

SEGUNDA: La Municipalidad de ZAPALA se compromete, previa mensura del terreno, la que deberá ser aprobada por la Dirección General del Catastro de la Provincia, a delimitar el mismo con un alambrado del tipo de SIETE (7) hilos, en su perímetro común con el resto de la propiedad.

TERCERA: Como contraprestación a la transferencia del terreno, la Municipalidad (a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO) se obliga a ceder al ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Estado Mayor General del Ejército) la propiedad de SEIS (6) viviendas industrializadas que se construirán TRES (3) en el predio que se designará oportunamente en el Barrio Militar de Suboficiales de la Guarnición ZAPALA TRES (3) en el Barrio Militar de Suboficiales de la localidad de LAS LAJAS. Tales viviendas se entregarán incluyendo los servicios sin que por ello el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Estado Mayor General del Ejército) tenga que abonar precio por las mismas.

CUARTA: El tipo de vivienda será industrializada individual de TRES (3) dormitorios de acuerdo a los planos y las especificaciones técnicas de la carpeta que forma parte integrante de este convenio, debiendo atenerse a los planos indicados, como requisitos mínimos para la tipología y características de las unidades habitaciones a construirse.

QUINTA: Personal técnico del Estado Mayor General del Ejército prestará su colaboración en la supervisión de la ejecución de las obras.

SEXTA: El ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Estado Mayor General del Ejército) entrega y la Municipalidad de ZAPALA recibe en este acto; la posesión del inmueble detallado en la cláusula primera.

SEPTIMA: La presente operación se realiza bajo el régimen de la Ley 14.135, al cumplimiento de cuyos fines se afectará el predio de que se trata.

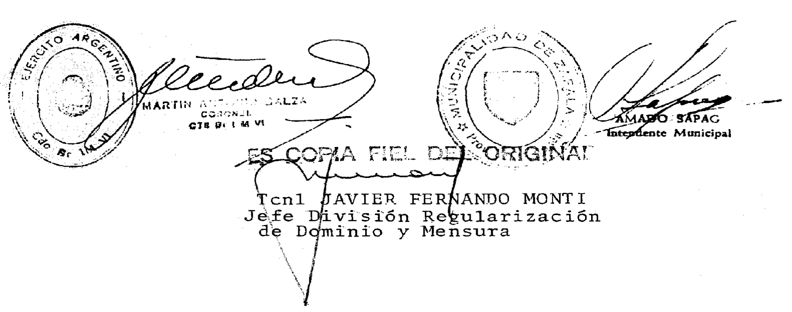
OCTAVA: A los efectos de la transferencia recíproca de los inmuebles objeto del presente convenio, el Tribunal de Tasaciones de la Nación se expedirá con respecto a los valores de los respectivos inmuebles, dejándose constancia que ninguna de las partes pagará suma alguna por diferencia de valores resultantes. Los gastos en concepto de derecho de arancel que cobra el aludido Tribunal, como así también el SIETE POR CIENTO (7%) en concepto de gastos administrativos, serán soportados por la Municipalidad de ZAPALA.

NOVENA: Las partes dejan establecido que la escritura traslativa de dominio de los inmuebles involucrados, se otorgará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de entregadas las SEIS (6) viviendas de conformidad entre las partes y de disponerse de los instrumentos legales por los cuales el PODER EJECUTIVO NACIONAL prestara el "referéndum".

DECIMA: La Municipalidad de ZAPALA se compromete a entregar las mencionadas viviendas antes de los CIENTO VEINTE (120) días corridos. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, el ESTADO NACIONAL (Estado Mayor General del Ejército) tendrá derecho a dejar sin efecto este convenio sin lugar a compensación, siempre que la Municipalidad de ZAPALA restituya el predio en las mismas condiciones que lo recibe en este acto o en el caso que hubieran obras comenzadas que no fuera posible su levantamiento, las mismas quedarán a beneficio del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Estado Mayor General del Ejército) también sin derecho a reclamar indemnización alguna por la Municipalidad.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio legal y especial en: el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Estado Mayor General del Ejército) en avenida ARGENTINA 642 de la ciudad de NEUQUEN y la Municipalidad de ZAPALA en la calle SAN MARTIN 215 de la mencionada ciudad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, intimaciones y emplazamientos que en ellos se hagan.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de ZAPALA, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.



SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 311/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, dependiente de la Dirección General de Comunicación.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, N° 207 de fecha 19 de febrero de 2004, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que a través del Decreto N° 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución J.G.M. N° 148 del 3 de diciembre de 2003 las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente, correspondientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que mediante el Decreto N° 207/04 fue designada con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, la Licenciada Da. Mariana Alexia BLANCO, en el cargo de Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° del Decreto N° 207/04, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Da. Mariana Alexia BLANCO (D.N.I. N° 25.317.298), en el cargo de Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° del Decreto N° 207/04.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 105/2005

Dase por prorrogada una contratación de la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° S02:0002031/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 678 del 7 de abril de 1993, N° 355 del 13 de marzo de 1995, N° 2569 del 11 de diciembre de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 577/03 dispone que lo establecido en el artículo 2° respecto de las renovaciones o prórrogas de contrataciones no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione. En tales casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1°.

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto N° 577/03, estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la prórroga de contratación propiciada se configuran los supuestos previstos en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 577/03, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto N° 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto N° 355/95.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se estableció con el objeto de asistir técnica y financieramente a las provincias y municipios en la implementación de una serie de medidas y actividades destinadas a lograr la reforma estructural de su sector público y, asimismo, a reordenar y fortalecer sus servicios públicos esenciales.

Que con el fin de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos —con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales— y de apoyar con acciones concretas a las jurisdicciones que habían iniciado Programas de Transformación de su Sector Público, el Decreto N° 2569/02 asignó al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES un capital operativo en el cual deben considerarse integrados los reembolsos de los préstamos otorgados, los accesorios e intereses.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones N° 729 del 30 de marzo de 1995 y N° 31 del 15 de enero de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que las jurisdicciones participantes de los programas financiados por el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES tienen a su cargo los gastos que se irroguen con tal motivo (cfr. Resolución N° 31 del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR).

Que la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) dispone de la asistencia técnica y administrativa del Proyecto PNUD ARG/00/042 en la gestión y operación del Fondo y en la formulación, evaluación y asesoramiento de los proyectos que las jurisdicciones participantes requieran, en el marco del Programa Federal de Apoyo a las Provincias y Municipios.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/00/042, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la prórroga contractual en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la prórroga contractual alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la prórroga de la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 106/2005

Dase por exceptuada a la mencionada Secretaría de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación con determinados cargos de la planta permanente.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Secretaría ha solicitado se la dé por exceptuada de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación a diversos cargos con función ejecutiva de la planta permanente, cuya cobertura resulta imprescindible.

Que los cargos en cuestión se encuentran vacantes y debidamente financiados.

Que corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 con relación a los cargos de la planta permanente que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a partir del 1º de enero de 2005.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

1. DIRECTOR DE INDUSTRIAS CULTURALES de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva IV.

2. COORDINADOR DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV.

3. DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS, Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 107/2005

Apruébanse contratos de la citada Jurisdicción en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 18/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 615 de fecha 21 de agosto de 2003, 467 de fecha 14 de abril de 2004, la Resolución Nº 567 de fecha 31 de julio de 2002 del citado Ministerio y la Resolución Nº 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación; y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas cuyas contrataciones se propician han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de las personas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la

planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 108/2005

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en los Anexos I y II se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que los agentes nominados en el Anexo II de la medida que se tramita, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03 y atento las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º, del personal nominado en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 109/2005

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de obra.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta indispensable renovar la contratación de Da. Marcela Susana TOCCALINO, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en el Visto de la presente incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en la renovación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente involucrada en la medida que se tramita se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de obra, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y la agente que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones indicadas en el respectivo contrato personal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 110/2005

Exceptúase a la Secretaría General de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, al solo efecto de cubrir el cargo de Director de Desarrollo del Personal y Organización.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 648 de fecha 26 de mayo de 2004, la Resolución Conjunta S.H. y S.G.P.N. Nº 9 de fecha 10 de junio de 2002, la Resolución S.G. Nº 56 de fecha 28 de enero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa hasta el primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fijándose las acciones de la Dirección de Desarrollo del Personal y Organización.

Que por Resolución Conjunta S.H. y S.G.P.N. Nº 9/2002 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección de Desarrollo del Personal y Organización.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMNISTRACION NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que atento a lo expuesto y a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura del cargo vacante financiado en el organismo, disponiéndose para tal efecto el descongelamiento to previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º – Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, sólo a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo de Director de Desarrollo del Personal y Organización —Nivel "B", Grado "0", Función Ejecutiva III— de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante los procesos de selección pertinentes.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 111/2005

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 232/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la ley aludida prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción, ni los que produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se encuentran vacantes cargos cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de

los objetivos y funciones asignados por ley a dicho organismo, el que ha incorporado nuevas áreas al Sistema de Areas Protegidas.

Que los aludidos cargos se encuentran financiados de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 1/2005 y, en consecuencia, su cobertura no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las razones precedentemente expuestas constituyen fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado organismo de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El costo que demande la cobertura de los cargos indicados en el Artículo 1º de la presente será absorbido dentro de los créditos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por la Ley Nº 25.967 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JURIDISDICCION 20: PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD 107: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Escalafón Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)	
Nivel Escalafonario y Función Ejecutiva	Cargo/Función
B - III	Intendente del Parque Nacional Iguazú
B - III	Intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi
B - III	Intendente del Parque Nacional Lanín
C - V	Intendente del Parque Nacional Tierra del Fuego
C - V	Intendente del Parque Nacional Lago Puelo
C - V	Intendente del Parque Nacional El Palmar
C - V	Intendente del Parque Nacional Río Pilcomayo
C - V	Intendente del Parque Nacional Calilegua
C - V	Intendente del Parque Nacional Talampaya
C - V	Intendente del Parque Nacional El Rey

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 112/2005

Apruébase un contrato de locación de obra suscripto por el citado organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 444/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 577/2003, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, serán aprobados por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Proyecto Conservación de la Biodiversidad - Donación BIRF/GEF TF 028372-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en este caso se indican, de conformidad con las Circulares SLyT Nros. 3/2002 y 4/2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de obra suscripto entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Arq. Ellen Lilia HENDI (D.N.I. Nº 15.111.245), previéndose como fecha de inicio del mismo el 1º de diciembre de 2004, con una duración de CUATRO (4) meses, por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ($ 35.700.-).

Art. 2º — El gasto que demande la contratación que se aprueba por la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Programa 21 - Proyecto de Conservación de la Biodiversidad - Convenio de Donación BIRF/GEF TF-028372-AR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 113/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo de Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente Nº 143.506/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento de UN (1) cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

UN (1) cargo Nivel B, con funciones de Subdirector Nacional
de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 136/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80964057-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1261 de fecha 13 de diciembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1261/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.460 de fecha 22 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1261/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30685618067	PEQUEÑA MARINA S.R.L.	UDAI MAR DEL PLATA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 137/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D. E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20176148064	GAYA MARTIN VICTORIANO	UDAI CONCEPCION
20136077636	GIMENEZ ARTURO CLAUDIO NORBERTO	UDAI CONCEPCION
30538328924	EL PORTAL DEL SOL CENTRO DE HABILITACION PARA DISMINUIDOS MENTALES	UDAI MAR DEL PLATA
30643031414	CLYS S R L	UDAI SAN ISIDRO
30531161528	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MARIA	UDAI VILLA MARIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 141/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO;

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
23152049749	PASCALE MARIO LUCIO HUGO	OFICINA ESCOBAR
30708005882	REDRA S.R.L.	OFICINA PILAR
27207394578	NANCY DEL VALLE ARAOZ	UDAI CONCEPCION
27203766039	GRAZIADIO LILIANA BEATRIZ	UDAI CONCEPCION
20110077689	MAIANI OSCAR TEOBALDO	UDAI CONCEPCION
20152115025	ALMEIDA ALBURQUERQUE JOSE	UDAI MONTE GRANDE
20202930140	NAVARRETE NESTOR FABIAN	UDAI PUERTO MADRYN
20125146210	RIVERO JORGE ENRIQUE	UDAI SAN CARLOS DE BARILOCHE
20144014805	DELFABRO DARIO AMILDO	UDAI SAN FRANCISCO
23066838609	TRAD BENJAMIN	UDAI VILLA DOLORES
20161640337	OCHOA SERGIO ALBERTO	UDAI VILLA DOLORES
20126259221	OVIEDO VICENTE OSCAR	UDAI VILLA DOLORES

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 169/2005

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de marzo de 2005 en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Nómina de empresas incluidas en dicha distribución.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0098915/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y las Resoluciones Nros. 337 del 21 de mayo de 2004, 882 del 29 de diciembre de 2004, 46 del 2 de febrero de 2005 y 97 del 2 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a adecuar y complementar las previsiones contenidas en la Resolución Nº 132 de fecha 1º de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobara los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE concedió a través de las Resoluciones Nº 455 del 13 de julio de 2004 y Nº 580 del 26 de agosto de 2004 las prórrogas que oportunamente fueron solicitadas por las jurisdicciones Provinciales y Municipales posibilitando a las mismas completar o rectificar la información presentada.

Que habiendo vencido todos los plazos, se procedió a recalcular los valores correspondientes al COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 132 de fecha 1º de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en atención a lo encomendado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y conforme a las pautas establecidas en el Artículo 8º de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se procedió a la firma de los convenios con todos los Estados Provinciales.

Que con fecha 29 de diciembre de 2004 la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió al dictado de la Resolución Nº 882 determinando en su Artículo 1º los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL a aplicar como base para el mes de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 46 del 2 de febrero de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a determinar la base del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL para el mes de Enero 2005, rectificando en el mismo decisorio el coeficiente provisorio establecido para el mes de diciembre de 2004 en la Resolución Nº 882/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, incorporando todas las presentaciones que resultaron procedentes, evitando ocasionar eventuales perjuicios a las empresas beneficiarias.

Que por Resolución Nº 97 del 2 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE aplicó el mismo procedimiento para el tratamiento de las acreencias del mes de febrero de 2005, correspondiendo observar idéntico criterio en la determinación del coeficiente del mes de marzo de 2005, permitiendo a las Provincias y Municipios del interior del país aclarar las observaciones efectuadas como consecuencia del dictado de los decisorios aludidos en el considerando precedente.

Que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) en el transcurso del mes de marzo de 2005 ha actualizado la nómina de empresas que, según la información obrante en dicha entidad, incumplen con el Artículo 2º incisos a) y b) de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, solicitando se disponga el bloqueo de los fondos a percibir, hasta tanto se verifiquen tales incumplimientos, detallando los operadores que continúan en esa situación, como así también aquellos que han subsanado las observaciones oportunamente planteadas.

Que en razón de los problemas que todavía acontecen en las jurisdicciones del interior del país corresponde disponer, como plazo para efectuar presentaciones aclaratorias u otra forma de validación establecida en la normativa vigente, hasta el 25 de Abril de 2005, siempre que las mismas no impliquen una modificación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, a fin de permitir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE redistribuir los fondos transferidos a la cuenta custodia y llevar adelante las tareas de control ya establecidas.

Que asimismo corresponde establecer como Anexo I a la presente, la base para el cálculo del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL del mes de marzo de 2005, observando para ello el procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 882 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario en esta instancia posponer la distribución final de los fondos que se encuentran en la cuenta custodia hasta tanto se definan las medidas Judiciales y administrativas que se plantearon a partir del dictado de las Resoluciones Nº 882/04, Nº46/05 y Nº 97/05 todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

Que a través de las resoluciones mencionadas en el considerando precedente y atendiendo las dificultades de las diferentes jurisdicciones para dar acabado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente, se permitió la actualización o rectificación de la documentación oportunamente presentada.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE corresponde recalcular semestralmente el COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), por lo que, considerando el plazo transcurrido desde la implementación del procedimiento de distribución establecido en dicha norma y a fin de posibilitar el acabado cumplimiento del mencionado artículo, los anexos y cualquier otra documentación que implique una modificación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) deberán ser presentados con estricto acogimiento a lo normado por la Resolución mencionada, con las firmas correspondientes para cada caso y acompañados por una elevación de la autoridad Provincial que justifique los cambios solicitados por la empresa, con el fundamento técnico de los cambios que tal anexo o certificación implica.

Que, a partir de las rendiciones de cuentas que se han recepcionado en la SECRETARIA DE TRANSPORTE se ha constatado que los pagos que efectúan algunas provincias a las empresas prestadoras del servicio de transporte de su jurisdicción presentan observaciones formales y otras de índole operativo destacándose en particular que los pagos a las empresas no se efectúan en los plazos previstos en la normativa vigente, afectando no solo el proceso de control de dichas rendiciones sino también a las empresas de esas jurisdicciones, por lo que se ha intimado a las Provincias y por intermedio de ellas a los municipios a efectuar el pago de las compensaciones tarifarias dentro de los plazos legales.

Que, a efectos de dotar al procedimiento de pago del beneficio de mayor objetividad, resulta conveniente que las tareas de análisis y control de las rendiciones que efectúan las provincias sea realizada por un sector distinto del que interviene en el procesamiento y liquidación del mismo, a fin de una adecuada división de funciones, como así también que la aplicación informática que se

utilice para el procesamiento de la información contemple diferentes perfiles de usuarios a fin de dividir las responsabilidades inherentes al procesamiento de la documentación respecto a las relativas a la liquidación propiamente dicha.

Que en tal sentido corresponde asignar al GRUPO DE TRABAJO PARA LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (PLATAMBA) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE las tareas relativas al control de, las tarifas vigentes en cada jurisdicción, los permisos presentados oportunamente, que los mismos correspondan a servicios urbanos vigentes y de las rendiciones que efectúen las provincias en cumplimiento del Artículo 2º inciso c) y el Artículo 3º literal a) numeral 3 (Anexos II y III) de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en ese orden de ideas, y siguiendo con la división de tareas descriptas en el considerando precedente, resulta necesario instruir a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE para que la misma integre el GRUPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y MANTENIMIENTO DEL BENEFICIO cuya Coordinación ejerce la SECRETARIA DE TRANSPORTE en razón de lo dispuesto por el Artículo 3º de su Resolución Nº 337/04.

Que analizadas las rendiciones de cuentas de las empresas beneficiarias del Anexo I de la Resolución Nº 21 del 17 de julio de 2003, se hace imprescindible aplicar también para estas empresas y como único método de rendición de cuentas el establecido por el Artículo 3º literal a), numeral 3, de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que finalmente, a fin de concluir la adecuación del texto del Artículo 6º de la Resolución Nº 337/04, oportunamente realizada por el Artículo 5º de la Resolución 97/05 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, resulta necesario prever que a partir de la vigencia del acto mencionado en último término, las previsiones contenidas en el inciso c) de aquella sean de aplicación a la totalidad de los casos de encomiendas provisorias de servicios caducados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002, los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002 y el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 64 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 5 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 20 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para el mes de Marzo de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — La distribución en concepto de compensaciones tarifarias del mes de Marzo de 2005 se efectuará según el procedimiento determinado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) establecidos por el Artículo precedente.

Art. 3º — La presentación de la documentación a que hace referencia el inciso f) del Artículo 2º de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá efectuarse hasta el 25 de abril de 2005 para su tratamiento como paso previo a la determinación de los coeficientes del mes de abril de 2005.

Art. 4º — Dispónese que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE ejercerá la representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en el GRUPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y MANTENIMIENTO DEL BENEFICIO cuya Coordinación ejerce el señor Secretario de Transporte conforme a lo dispuesto por el Artículo 3º, literal c) de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Instrúyese al GRUPO DE TRABAJO PARA LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (PLATAMBA) a efectuar las tareas de control de tarifas, permisos y rendición del beneficio dispuestos por los Artículos 2º y 3 º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 6º — Aclárase que, habiendo transcurrido a la fecha NOVENTA (90) días desde el dictado de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, las presentaciones efectuadas con posterioridad al plazo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución 97/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que implicaren una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) deberán ser tenidas en cuenta dentro de los plazos dispuestos por el Artículo 4º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Las presentaciones que no fueran acompañados por una elevación de la autoridad Provincial que justifique los cambios solicitados por la empresa, con el fundamento técnico de las modificaciones que tal anexo o certificación implica tal como lo preveen los Artículos 2º, 12 y concordantes de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, implicarán la perdida del derecho a la percepción de las acreencias.

Art. 7º — Dispónese la suspensión de la distribución de los fondos existentes en la cuenta custodia hasta el dictado del acto administrativo que apruebe los coeficientes para el mes de abril de 2005, en razón de las medidas judiciales interpuestas.

Art. 8º — Incorpórase como último párrafo del inciso c) del Artículo 6º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el siguiente texto:

"Idéntico criterio y procedimiento al indicado en el párrafo precedente será de aplicación para aquellas empresas a las que se les hubiesen encomendado en forma precaria, la prestación de servicios caducados, con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 97/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cualquiera haya sido la situación de la caducada al momento de disponerse dicha sanción".

Art. 9º — Establécese que la rendición de los fondos efectuadas por aplicación de la Resolución Nº 21 del 17 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, deberá efectuarse en forma análoga a la establecida en el Artículo 3º literal a), numeral 3, de la Resolución Nº 337/2004 de dicha Secretaría.

Art. 10. — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	REC URB	KM URB	PAX URB	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	3.807.700	2.486.101	5.034.522	0,1388%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.298.930	1.372.500	1.731.906	0,0540%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	3.476.373	2.931.703	4.635.164	0,1353%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	3.686.507	3.264.769	5.026.690	0,1463%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	5.124.696	4.157.361	6.832.928	0,1974%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	1.560.449	3.404.468	2.438.201	0,0896%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	204.396	800.000	271.010	0,0158%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	95.963	482.684	120.164	0,0087%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	1.293.535	1.109.580	1.668.471	0,0501%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	3.248.724	2.378.020	4.166.658	0,1206%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	1.659.841	1.327.684	1.894.260	0,0613%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	7.926.366	4.648.540	8.048.472	0,2637%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	2.869.047	1.790.597	3.512.027	0,1014%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	1.979.816	1.880.996	2.420.503	0,0780%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	966.759	779.160	1.282.092	0,0371%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	30.598	229.568	38.247	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	1.826.179	1.108.800	2.054.976	0,0628%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	2.860.110	2.096.832	4.062.418	0,1093%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	246.814	375.435	296.902	0,0115%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	292.817	573.600	413.435	0,0157%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	99.466	242.400	143.405	0,0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	1.587.373	1.741.520	2.374.276	0,0688%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	7.156.778	4.685.761	9.582.673	0,2619%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	3.532.016	3.397.517	4.486.447	0,1410%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	3.101.032	2.120.040	4.770.818	0,1194%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	6.099.650	9.450.800	9.142.881	0,2991%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	87.108	248.880	174.216	0,0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	4.980.306	2.808.359	6.534.175	0,1756%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	8.960.920	4.491.979	9.992.717	0,2954%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	5.207.706	3.079.377	6.791.811	0,1851%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	16.724.523	9.471.513	21.712.503	0,5883%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	6.447.548	3.364.795	8.432.021	0,2237%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	1.522.849	1.108.320	1.646.925	0,0541%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-70874983-0	TRANSPORTE OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L. U.T.E.	4.665.199	3.284.585	6.025.863	0,1719%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0922%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0922%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	5.249.636	3.628.800	7.035.091	0,1946%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	1.975.986	846.333	2.497.652	0,0656%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	3.512.024	2.673.386	4.290.994	0,1301%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	6.423.339	4.406.230	7.159.354	0,2266%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.665.205	3.380.600	2.150.260	0,1072%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	3.268.575	1.791.872	3.374.617	0,1076%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	4.217.552	5.741.934	5.007.779	0,1868%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	15.568.496	9.850.137	15.319.599	0,5232%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	7.356.214	6.953.168	8.171.914	0,2832%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	1.083.925	970.726	1.290.339	0,0417%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	13.202.555	8.699.177	14.399.004	0,4588%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	3.942.328	2.614.440	4.526.256	0,1389%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	824.455	1.126.080	1.153.960	0,0379%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	885.632	523.985	1.185.623	0,0317%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	2.631.986	1.403.337	2.495.253	0,0844%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	1.288.361	975.636	1.645.137	0,0482%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	1.153.786	1.416.960	1.614.914	0,0511%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	1.210.925	1.213.775	1.484.662	0,0485%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	271.170	443.200	528.000	0,0145%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	1.559.412	840.960	2.100.156	0,0549%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	4.871.761	1.913.466	5.268.390	0,1527%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	2.018.075	1.933.081	2.346.599	0,0788%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	2.700.755	2.257.782	3.267.197	0,1023%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	1.584.319	1.285.600	2.085.442	0,0608%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	294.228	250.000	348.000	0,0111%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	1.322.991	1.291.584	1.711.705	0,0533%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	766.924	596.090	787.284	0,0274%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	1.656.558	1.553.209	1.804.312	0,0633%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	5.139.130	2.899.524	5.755.658	0,1736%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	1.966.549	1.308.254	2.184.784	0,0688%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	172.800	45.400	216.000	0,0054%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	465.430	583.000	1.155.000	0,0246%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	582.074	163.680	599.201	0,0172%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	29.565	81.900	35.100	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	224.657	335.557	285.251	0,0105%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	5.359.330	3.047.061	7.069.219	0,1895%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	5.932.218	3.574.476	6.355.862	0,2011%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	5.352.869	4.029.944	9.185.687	0,2179%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	12.593.422	8.494.447	17.494.906	0,4689%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	3.109.969	1.588.581	3.308.583	0,1017%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	2.372.006	2.076.032	4.225.133	0,1014%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	1.618.073	1.942.416	1.859.854	0,0679%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	279.808	429.042	296.951	0,0127%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	242.676	305.142	235.318	0,0100%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	157.662	243.524	202.453	0,0075%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	274.763	644.664	387.702	0,0160%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	844.437	731.821	792.908	0,0306%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	158.183	560.000	220.224	0,0116%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	1.436.194	1.603.328	1.849.875	0,0603%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	904.675	807.902	1.080.567	0,0348%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	781.748	1.014.000	1.740.960	0,0402%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	521.294	519.600	841.483	0,0224%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	2.579.455	2.279.577	3.342.283	0,1010%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	945.820	1.686.703	1.211.808	0,0476%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	433.655	699.097	900	0,0166%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	219.963	207.572	55.689	0,0070%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	8.704.023	6.179.222	5.091.830	0,2743%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	5.014.439	4.819.641	5.257.335	0,1916%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	3.367.253	3.255.850	3.771.508	0,1308%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	2.423.569	1.645.757	1.511.100	0,0762%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	1.060.527	1.286.726	367.489	0,0382%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	162.103	203.424	50.051	0,0059%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	3.722.605	2.696.731	4.744.290	0,1377%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	6.959.085	3.993.177	9.013.993	0,2453%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	12.792.857	9.256.664	13.740.643	0,4533%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	1.008.100	503.068	1.084.000	0,0329%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	26.358.723	27.312.335	19.791.134	0,9720%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	97.606	296.016	78.363	0,0061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	7.178.292	5.652.378	7.578.103	0,2591%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	37.802.779	24.066.507	40.012.715	1,2937%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.877.383	3.704.551	3.028.175	0,1218%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	22.647.346	11.940.143	22.923.831	0,7360%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	197.713	404.771	48.804	0,0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	8.002.319	4.815.162	8.657.900	0,2718%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	5.765.861	4.994.022	6.072.417	0,2137%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	3.527.556	3.540.093	1.965.069	0,1234%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	14.126.711	10.780.149	16.277.900	0,5160%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	REC URB	KM URB	PAX URB	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	10.645.719	9.944.672	11.024.932	0,4022%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	4.743.423	2.722.780	5.347.578	0,1611%
BUENOS AIRES	PROV	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	752.828	1.079.026	786.928	0,0332%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	3.444.002	2.618.867	4.837.726	0,1323%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	9.540.797	5.031.752	10.142.237	0,3138%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	3.011.811	3.870.551	3.993.463	0,1337%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	9.821.958	6.763.168	9.811.165	0,3381%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	2.423.284	2.163.165	1.761.649	0,0846%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	4.484.591	2.796.177	5.474.924	0,1583%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	7.137.710	7.578.795	8.745.355	0,2914%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634572-2	EXPRESO MERLO NORTE S.A.	3.786.992	2.770.688	2.227.202	0,1205%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	6.950.444	4.270.675	2.230.562	0,1967%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	4.846.024	3.426.683	6.418.565	0,1800%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	7.849.631	4.533.882	8.663.796	0,2656%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	8.350.113	5.425.182	9.490.133	0,2921%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	27.622.334	20.311.357	18.895.112	0,9003%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	17.822.335	17.530.734	18.425.619	0,6841%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	1.824.228	968.168	2.289.369	0,0628%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	4.749.372	3.277.612	5.616.728	0,1702%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	2.566.176	2.757.396	878.125	0,0878%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	6.944.609	6.885.255	7.181.319	0,2673%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	5.351.734	4.773.395	5.869.840	0,2018%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	13.655.290	9.700.417	13.678.564	0,4740%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	23.505.522	18.214.722	24.679.351	0,8436%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	1.484.863	1.565.138	2.202.497	0,0634%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	25.508.587	15.971.492	29.785.970	0,8910%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	510.405	332.226	593.819	0,0180%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	5.560.369	6.462.371	5.396.684	0,2232%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	1.566.861	1.032.200	1.319.711	0,0515%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	6.699.385	5.564.448	7.897.841	0,2517%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	806.955	611.856	1.213.182	0,0316%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	7.902.754	5.271.830	8.809.159	0,2769%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.556.553	1.798.900	1.932.956	0,0656%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	604.087	933.294	641.097	0,0276%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	87.382	125.560	50.696	0,0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	2.885.689	2.396.633	2.689.776	0,1030%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	5.207.438	4.336.515	5.803.691	0,1933%
BUENOS AIRES	PROV	30-69307353-3	EXPRESO GRANATE S.A. Y OTROS U.T.E.	3.974.520	3.299.558	4.303.683	0,1464%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	427.782	510.928	80.508	0,0148%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	664.577	809.276	132.007	0,0232%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	3.082.654	1.893.447	3.260.012	0,1046%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	2.429.339	4.604.869	2.216.518	0,1188%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	157.807	189.800	52.072	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	284.364	262.080	78.122	0,0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	8.260.669	7.205.206	17.378.700	0,3732%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	3.115.992	2.077.412	3.785.101	0,1115%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	14.439.291	10.226.229	17.384.745	0,5232%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	3.303.654	3.016.527	3.625.261	0,1255%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	2.778.627	4.357.699	3.181.186	0,1294%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	11.664.225	7.182.073	14.440.542	0,4122%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	11.954.723	8.870.897	13.259.208	0,4296%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	825.590	710.503	312.213	0,0263%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	269.014	303.704	346.186	0,0113%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	282.598	383.914	133.897	0,0110%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	2.822.016	1.814.400	3.362.688	0,0997%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	2.527.586	1.728.000	3.888.593	0,0973%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	2.047.660	2.512.150	2.342.777	0,0866%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	3.788.196	2.811.541	3.969.152	0,1343%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	210.332	314.042	339.245	0,0103%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	2.436.298	1.844.014	2.653.509	0,0876%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	9.749.323	6.038.676	11.883.648	0,3435%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	33-69636248-9	LA BLANQUITA S.A.	2.785.521	1.575.040	3.359.116	0,0960%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	5.211.199	3.726.863	6.476.376	0,1908%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	2.270.172	2.477.860	2.837.715	0,0940%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	2.183.388	2.130.749	3.649.282	0,0943%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	784.895	683.050	1.056.289	0,0309%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	466.506	609.430	627.229	0,0209%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	848.098	950.372	1.125.632	0,0359%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	856.124	1.000.044	1.223.034	0,0374%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	534.455	590.728	729.576	0,0227%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	5.852.489	4.162.454	5.045.905	0,1970%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	1.388.257	1.611.429	2.136.024	0,0617%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	7.840.058	6.842.347	9.847.898	0,3034%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	1.569.802	2.162.188	2.189.188	0,0723%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	997.837	1.500.000	1.610.000	0,0492%
Total **BUENOS AIRES**							**29,7813%**
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	44.798	60.193	55.321	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	28.274	52.116	25.430	0,0014%
CATAMARCA	PROV	20-11079025-3	VICTOR JULIO BIEZA	60.012	197.693	55.540	0,0040%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	22.367	41.480	27.959	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	20.557	44.928	13.718	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	20.319	49.200	33.866	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	2.049.451	3.566.869	3.211.324	0,1065%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	1.455.147	1.807.500	2.143.917	0,0655%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	1.653.440	2.812.922	1.901.880	0,0798%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	837.580	1.455.399	1.116.773	0,0420%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	287.447	334.650	385.731	0,0124%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	115.000	16.250	115.000	0,0032%
Total **CATAMARCA**							**0,3200%**
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	184.055	630.000	380.000	0,0141%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	210.771	758.400	421.541	0,0166%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	4.815	26.900	3.210	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	36.200	84	5.600	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	1.755.167	1.856.582	2.642.212	0,0753%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	482.404	461.426	753.417	0,0203%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	178.356	176.904	132.115	0,0065%
CHACO	PROV	30-69675010-2	EMPRESA MARTIN S.R.L.	35.528	44.880	12.803	0,0013%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	1.245.505	1.005.170	2.535.653	0,0546%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	4.385.425	2.853.993	8.540.639	0,1807%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	664.000	1.086.800	734.000	0,0313%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	743.778	581.532	1.062.542	0,0289%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	479.952	497.230	811.140	0,0211%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	959.904	994.460	1.638.502	0,0424%
Total **CHACO**							**0,4944%**
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	9.355.340	4.767.407	11.292.194	0,3159%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	2.583.045	1.383.169	3.282.386	0,0893%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	169.934	250.618	135.831	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	50.205	78.276	79.700	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	174.951	139.776	322.831	0,0074%
CHUBUT	ESQUEL	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	421.404	453.192	233.232	0,0151%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	1.285.805	968.352	801.706	0,0416%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	REC URB	KM URB	PAX URB	CPF
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	999.996	622.940	726.081	0,0315%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	807.571	549.688	585.546	0,0260%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-65945111-1	BENITEZ HUGO S.R.L.	1.332.265	1.481.659	1.888.417	0,0572%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	1.688.377	1.138.500	2.438.766	0,0636%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	421.044	462.000	546.446	0,0176%
CHUBUT	TRELEW	30-65945111-1	BENITEZ HUGO S.R.L.	0	78	2.496.000	0,0191%
CHUBUT	TRELEW	30-99922306-7	MUNICIPALIDAD DE TRELEW	1.482.990	1.707.684	2.395.206	0,0666%
Total **CHUBUT**							**0,7608%**
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	102.000	187.200	150.000	0,0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	287.850	354.000	479.000	0,0133%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	87.188	120.000	147.572	0,0042%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	98.505	215.000	154.000	0,0057%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	68.986	128.000	118.740	0,0038%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	36.120	32.640	51.600	0,0015%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	28.190.005	16.107.872	37.880.911	1,0033%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	39.273.636	19.460.721	49.309.882	1,3339%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	24.055.046	13.434.700	31.111.031	0,8430%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	640.388	974.016	1.432.800	0,0348%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	226.000	253.160	252.000	0,0092%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	549.600	907.200	687.205	0,0266%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	286.387	308.000	367.700	0,0119%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	37.357	64.800	24.536	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	946.393	1.130.376	971.173	0,0388%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	113.025	288.000	89.329	0,0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	417.756	924.000	187.990	0,0206%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	5.776.367	3.708.880	4.896.047	0,1888%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	7.614.673	7.026.436	6.265.155	0,2742%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	3.335.839	2.905.239	2.360.461	0,1150%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	1.779.823	1.584.000	1.702.673	0,0652%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	3.759.168	2.649.228	2.556.395	0,1210%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	189.650	335.070	177.147	0,0090%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	101.914	151.200	40.949	0,0041%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	1.185.319	936.000	723.528	0,0388%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	94.483	116.850	71.127	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	534.550	845.000	414.380	0,0235%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	4.370.894	6.183.513	1.708.789	0,1699%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	178.699	220.334	182.900	0,0074%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	292.524	550.446	194.418	0,0137%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	93.586	199.584	89.594	0,0049%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	168.287	434.350	25.879	0,0087%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	1.501.972	1.145.256	1.088.366	0,0499%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	4.070.337	5.865.667	4.349.579	0,1807%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	79.833	53.400	20.280	0,0023%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	1.425.106	1.805.952	463.858	0,0520%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	537.364	1.667.520	167.261	0,0319%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	96.793	457.170	31.348	0,0077%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	693.754	2.080.200	520.267	0,0426%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	306.715	595.800	597.700	0,0176%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	511.522	613.000	516.830	0,0209%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	347.750	942.600	347.750	0,0208%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.089	739.045	1.229.697	0,0310%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	5.203.465	6.496.464	8.558.530	0,2413%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	504.000	986.000	720.000	0,0270%
CORDOBA	UNQUILLO	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.090	739.045	1.229.697	0,0310%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-65930313-9	EL SERRA S.A.	923.077	1.065.240	1.942.365	0,0450%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	592.339	500.786	740.424	0,0227%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-06556522-7	MORENO JUAN CARLOS	108.969	285.400	149.850	0,0067%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-12951211-4	ODRIOZOLA JUAN CARLOS	138.000	610.000	230.000	0,0119%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-20079319-7	FERRARI, FABIAN BAUDILIO	205.410	547.200	316.015	0,0130%
CORDOBA	VILLA MARIA	27-29739856-9	MONTUORI, MARIANA NATALIA	121.850	437.760	187.462	0,0091%
Total **CORDOBA**							**5,2766%**
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	181.283	227.760	295.973	0,0084%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	376.076	483.840	475.123	0,0165%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	347.784	483.840	489.080	0,0161%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	82.770	132.468	171.533	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	1.497.460	1.886.598	3.564.590	0,0781%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	1.841.875	1.762.657	2.845.625	0,0773%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800419-1	T.A.R.I. S.R.L.	2.909.585	2.117.808	5.478.684	0,1213%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	1.670.080	1.647.360	2.385.829	0,0692%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	3.371.915	2.307.349	6.502.078	0,1399%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	1.852.418	1.321.162	1.646.312	0,0628%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	2.604.996	1.433.362	3.933.564	0,0953%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	1.739.052	1.347.984	3.147.876	0,0725%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	102.850	291.600	305.030	0,0079%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	1.149.900	1.552.000	2.113.900	0,0565%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	289.450	935.300	445.000	0,0204%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	173.208	148.288	108.707	0,0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	363.823	376.047	548.397	0,0155%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	138.896	180.116	198.422	0,0063%
Total **CORRIENTES**							**0,8743%**
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	156.641	226.800	125.799	0,0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	209.952	144.780	328.050	0,0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	380.309	1.075.200	526.749	0,0244%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	154.768	830.375	578.571	0,0176%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	693.567	869.400	953.079	0,0308%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	668.643	939.510	1.255.098	0,0335%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	1.649.522	2.332.800	2.729.409	0,0801%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	645.780	803.880	1.191.476	0,0309%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	24.701	75.000	48.521	0,0018%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	35.752	84.000	29.734	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	20-05883419-0	LAMBRUSQUI ANTONIO DAMIAN	321.015	454.364	428.020	0,0148%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	358.268	870.000	559.852	0,0217%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	240.611	272.592	322.320	0,0102%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-61212282-9	GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL	209.371	345.600	331.500	0,0107%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	2.525.533	1.790.630	3.610.828	0,0959%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	5.020.873	4.023.652	7.335.155	0,1977%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	5.372.825	4.113.139	7.453.490	0,2061%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	22.648	55.000	8.642	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	253.723	272.250	96.786	0,0088%
ENTRE RIOS	PROV	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	934.100	662.288	1.335.512	0,0355%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	89.052	74.290	35.459	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	502.491	612.305	215.588	0,0184%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	408.362	361.900	241.621	0,0138%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	110.478	414.000	143.322	0,0083%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	132.237	216.000	74.196	0,0057%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	134.788	253.450	85.934	0,0063%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	167.082	252.400	72.024	0,0067%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	52.008	142.272	54.196	0,0031%
Total **ENTRE RIOS**							**0,9034%**
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	1.860.723	345.600	3.474.511	0,0647%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	1.745.951	1.297.140	2.686.115	0,0685%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	996.815	759.846	1.488.573	0,0390%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	985.851	402.203	571.594	0,0273%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	23.820	36.160	34.358	0,0011%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	614.689	585.684	909.559	0,0255%
Total **FORMOSA**							**0,2261%**
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	24.207.801	15.363.036	25.694.986	0,8284%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	25.572.714	18.304.421	24.874.919	0,8838%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	6.841.692	3.094.426	8.828.186	0,2305%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	28.726.093	15.702.872	35.264.581	0,9879%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	7.430.561	4.808.164	7.896.044	0,2555%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	22.508.908	13.223.774	22.856.118	0,7490%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	16.710.300	9.678.096	16.965.764	0,5543%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	5.488.352	3.446.210	6.044.115	0,1890%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	16.508.700	9.591.685	18.078.744	0,5581%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	5.741.087	2.624.899	7.293.793	0,1929%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.	17.225.606	10.657.306	21.304.268	0,6092%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	5.632.201	2.896.970	7.354.486	0,1948%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	REC URB	KM URB	PAX URB	CPF
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	15.951.729	8.246.579	20.170.328	0,5472%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	7.420.134	4.449.459	7.967.437	0,2514%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	9.186.438	5.192.239	9.587.082	0,3051%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	10.794.982	4.283.338	13.937.617	0,3562%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	24.138.701	15.566.506	28.798.608	0,8535%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	5.655.962	2.705.012	7.212.660	0,1917%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	7.529.888	3.986.656	9.504.841	0,2593%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	10.927.423	6.806.595	12.159.527	0,3766%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	12.184.137	5.359.660	15.412.411	0,4062%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	9.176.477	3.917.471	11.724.620	0,3053%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A.	4.222.184	3.593.620	1.720.538	0,1348%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	22.172.808	14.356.018	26.038.383	0,7815%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	18.393.391	13.580.914	8.574.212	0,5695%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	8.931.793	4.425.708	11.433.352	0,3050%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	6.148.451	3.203.348	7.933.923	0,2124%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	3.203.984	1.862.834	3.981.853	0,1120%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	24.884.262	17.698.708	30.099.346	0,9037%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	12.255.948	7.898.130	13.781.923	0,4268%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	16.830.104	10.304.073	17.505.695	0,5685%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	2.425.038	1.573.374	3.177.301	0,0880%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	17.300.778	9.074.135	21.635.983	0,5932%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	4.630.927	2.787.919	5.707.010	0,1626%
JN	JN	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	3.294.512	2.793.682	3.043.672	0,1181%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	6.085.684	3.756.844	7.905.197	0,2180%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	8.606.926	8.969.801	5.041.077	0,3071%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	13.912.077	8.307.085	16.023.716	0,4792%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	17.123.179	10.296.539	19.145.501	0,5863%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	14.076.292	7.366.769	16.450.898	0,4736%
JN	JN	30-54633425-9	EMPRESA DE TRANSPORTE LOS ANDES S.A.C.I.	6.115.426	2.976.693	6.882.814	0,2009%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	8.549.694	3.810.656	10.975.184	0,2869%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	6.870.209	3.893.560	8.102.709	0,2355%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	9.973.000	4.812.560	12.978.258	0,3406%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	9.683.983	4.548.393	12.277.379	0,3267%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	12.814.780	6.643.659	16.082.621	0,4389%
JN	JN	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	7.963.809	5.323.560	9.931.942	0,2872%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	6.860.201	4.014.756	8.712.775	0,2415%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	7.245.591	3.933.947	9.168.177	0,2509%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	4.954.289	3.960.777	6.544.100	0,1896%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	4.976.840	3.163.739	6.158.694	0,1771%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	9.020.810	4.141.751	10.930.922	0,2992%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	12.670.848	7.665.742	15.697.519	0,4461%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	10.041.490	5.822.778	12.288.194	0,3492%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	11.685.433	6.821.022	14.401.312	0,4077%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.	21.593.145	17.295.309	24.922.923	0,7993%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	3.787.312	1.829.795	4.867.775	0,1289%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES	5.690.654	3.345.120	6.485.380	0,1948%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	1.155.543	642.543	436.485	0,0324%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	7.403.232	2.791.099	9.468.116	0,2418%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	11.645.914	5.331.102	13.733.701	0,3832%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	10.982.321	6.766.866	14.369.480	0,3941%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	3.055.460	2.297.438	3.684.785	0,1124%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	697.332	662.409	660.931	0,0260%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	181.427	388.800	132.576	0,0092%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	22.957.828	19.426.675	13.483.948	0,7632%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	14.007.828	5.390.759	18.239.194	0,4613%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	6.984.698	3.448.720	8.421.908	0,2344%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	2.023.165	1.074.358	798.336	0,0563%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	5.679.887	3.220.258	7.228.363	0,1987%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	8.173.206	6.789.456	7.991.479	0,2945%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	19.584.385	7.966.166	24.679.865	0,6441%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	772.584	818.488	731.420	0,0299%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	10.858.422	5.241.998	14.295.639	0,3721%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	3.914.859	1.926.118	4.986.849	0,1333%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	8.802.741	3.737.008	11.260.347	0,2927%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	9.197.587	4.255.388	10.752.104	0,3025%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	7.228.095	4.682.288	9.279.118	0,2609%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	57.565.708	34.759.850	51.641.927	1,8753%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	6.923.802	4.456.311	7.362.757	0,2378%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	7.456.421	3.000.831	9.707.828	0,2472%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	6.751.555	4.016.011	8.204.085	0,2356%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	3.950.120	2.384.320	4.810.500	0,1384%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	217.601	243.562	244.752	0,0089%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	40.106.519	19.716.146	50.530.125	1,3616%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	7.897.198	5.953.913	9.058.923	0,2872%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	1.745.507	1.490.802	1.475.798	0,0616%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	392.559	476.938	480.093	0,0168%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	97.547	105.600	135.471	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	23.987.135	16.717.285	25.206.351	0,8376%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	4.166.102	2.938.000	5.373.128	0,1535%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	8.307.831	3.527.222	9.535.187	0,2679%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	4.261.499	2.863.611	4.878.190	0,1505%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	19.461.792	14.607.313	21.980.521	0,7044%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	3.302.818	2.658.257	3.805.442	0,1224%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA	2.170.165	2.266.674	2.894.020	0,0899%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE	27.606.842	21.676.971	13.337.140	0,8746%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	28.991.424	19.181.362	33.987.602	1,0265%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	7.230.597	5.204.215	8.573.089	0,2620%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	10.004.964	5.133.925	12.488.172	0,3415%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	7.726.163	5.255.754	8.136.503	0,2683%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	48.952.725	34.591.921	57.669.552	1,7631%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	8.893.820	4.569.469	10.316.581	0,2976%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	17.591.719	9.094.290	22.298.450	0,6038%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	15.987.102	8.614.428	20.871.436	0,5578%
Total JN							**40,7668%**
JUJUY	PROV	20-07281070-9	COLETTI, JOSE OCTAVIO	365.000	705.600	331.818	0,0180%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	648.288	1.107.530	842.921	0,0321%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	413.402	754.080	301.895	0,0193%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	767.156	1.064.448	12.279	0,0273%
JUJUY	PROV	30-56307995-5	TACITA DE PLATA S.R.L.	2.287.571	4.600.800	1.148.040	0,1079%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	2.833.552	1.217.488	998.970	0,0743%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	615.945	411.120	205.315	0,0179%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	126.386	527.000	347.000	0,0116%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	409.280	866.096	449.436	0,0217%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	1.404.000	604.800	936.000	0,0402%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	4.081.721	4.936.831	6.862.831	0,1885%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	816.996	1.233.006	1.273.988	0,0400%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	5.112.689	6.388.056	10.431.547	0,2527%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	1.304.048	1.607.040	2.483.900	0,0628%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	1.557.479	3.014.363	4.124.726	0,0976%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	704.121	1.387.500	1.322.700	0,0403%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	2.155.706	1.600.560	4.026.624	0,0900%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	520.126	876.576	1.569.156	0,0324%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	2.415.000	1.331.964	6.043.250	0,1068%
Total JUJUY							**1,2815%**
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	259.200	449.280	345.600	0,0130%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	461.020	501.312	839.115	0,0211%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	76.083	102.960	41.250	0,0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	2.466.820	1.363.820	3.283.871	0,0870%
Total LA PAMPA							**0,1240%**
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	84.000	151.200	42.025	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	2.555.411	4.855.360	3.965.329	0,1376%
Total LA RIOJA							**0,1413%**
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A.	261.295	1.278.676	382.501	0,0237%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	588.681	675.358	629.237	0,0240%
MENDOZA	PROV	30-54627280-6	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A.	6.084.231	4.037.989	9.941.538	0,2371%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	144.316	153.822	66.828	0,0051%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.	2.201.505	2.771.577	2.002.138	0,0900%
MENDOZA	PROV	30-54631856-3	TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A.	2.833.978	2.964.220	4.681.842	0,1244%
MENDOZA	PROV	30-54633807-6	EMPRESA DE TRANSPORTES ANTARTIDA S.R.L.	6.543.105	5.180.311	8.961.705	0,2522%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	7.443.599	5.574.432	9.152.909	0,2750%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.	8.522.360	6.117.075	12.746.636	0,3289%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	10.402.588	8.233.839	16.860.307	0,4210%
MENDOZA	PROV	30-54640601-2	AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A.	6.228.389	4.766.686	10.321.303	0,2518%
MENDOZA	PROV	30-54640762-0	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A.	4.461.404	3.197.669	6.933.911	0,1741%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	367.695	490.669	348.362	0,0155%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	1.977.122	2.224.701	1.979.532	0,0789%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L."	6.597.866	4.729.249	10.651.341	0,2605%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	4.376.950	5.575.709	3.704.431	0,1776%
MENDOZA	PROV	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA	6.604.135	3.885.268	9.325.312	0,2399%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L.	107.772	126.648	111.914	0,0044%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A.	5.057.254	6.830.432	4.491.754	0,2117%
MENDOZA	PROV	30-64623427-8	SERVICIOS DE TRANSPORTE SA	153.990	187.164	231.286	0,0069%
MENDOZA	PROV	30-69466278-8	NOGAL DE CUYO S.A.	1.285.953	995.948	1.748.371	0,0492%
MENDOZA	PROV	30-69582084-0	NUEVA GENERACION S.A. - EL RAPIDO S.R.L. U.T.E.	326.763	914.000	394.674	0,0204%
MENDOZA	PROV	30-70314920-7	TRANSPORTE GUZMAN S.R.L.	584.586	829.632	489.518	0,0247%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.	1.119.447	1.649.629	735.859	0,0466%
MENDOZA	PROV	30-99907132-1	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	3.707.421	1.639.716	6.514.653	0,1377%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL	13.507.026	9.518.725	20.288.869	0,5197%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	558.447	823.490	463.373	0,0240%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.	326.965	441.090	217.314	0,0131%
Total MENDOZA							**4,0381%**
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	92.292	82.278	189.000	0,0042%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	2.071.584	4.024.868	2.959.405	0,1107%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	64.300	162.048	216.000	0,0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	152.293	267.223	542.256	0,0103%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	174.564	659.190	317.389	0,0139%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	1.639.400	1.283.500	2.342.000	0,0638%
MISIONES	POSADAS	20-07580847-0	HORACIO A. WALKOSKI	556.841	650.832	919.330	0,0253%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	9.698.082	8.719.371	16.478.619	0,4114%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	5.900.557	3.942.576	9.518.980	0,2293%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	944.643	970.184	1.643.912	0,0419%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	3.488.597	2.448.733	5.855.716	0,1388%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	998.942	1.417.342	1.427.060	0,0468%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	146.471	744.000	155.705	0,0132%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	36.277	135.050	2.212	0,0024%
Total MISIONES							**1,1166%**
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	478.821	718.520	842.730	0,0241%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	273.422	273.020	576.805	0,0128%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	276.160	412.536	667.589	0,0153%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	90.495	94.248	7.690	0,0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	11.974.484	7.503.728	17.426.408	0,4447%
NEUQUEN	PLAZA HUINCUL	30-70704233-4	SAN SEBASTIAN S.R.L.	289.715	155.712	575.859	0,0116%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	20.660	121.452	8.150	0,0020%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	21.651	59.600	4.779	0,0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	5.223.662	3.734.520	3.890.214	0,1713%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	52.743	35.466	11.037	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	49.229	44.703	7.162	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	88.380	65.728	49.224	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	1.834.830	1.280.847	2.533.013	0,0687%
Total NEUQUEN							**0,7604%**
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	1.448.596	2.263.800	2.229.030	0,0717%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	1.281.789	1.845.288	889.469	0,0532%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	61.306	104.058	30.653	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	389.186	343.920	235.005	0,0132%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	468.820	695.232	384.468	0,0202%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	873.487	940.800	515.395	0,0316%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	7.920.909	5.126.652	6.655.234	0,2589%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	1.981.410	1.526.400	1.668.786	0,0678%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	302.645	693.500	454.946	0,0177%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	561.851	1.018.656	844.212	0,0294%
Total RIO NEGRO							**0,5663%**
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	48.181	274.512	164.837	0,0056%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	99.019	109.500	66.013	0,0037%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	1.252.800	1.728.000	835.200	0,0508%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	45.564	28.800	39.654	0,0015%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	81.842	75.557	50.735	0,0028%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	1.795.479	3.118.042	1.634.758	0,0842%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	269.250	1.805.760	1.023.641	0,0354%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	4.415.639	4.645.749	8.567.920	0,2039%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	2.492.815	2.082.907	5.814.097	0,1158%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	1.796.463	1.616.067	3.154.087	0,0770%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	2.929.895	2.165.412	5.863.746	0,1252%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	3.277.441	2.470.236	4.712.221	0,1265%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	2.264.780	2.203.935	4.399.685	0,1024%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	4.351.721	3.299.664	8.944.673	0,1888%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	3.722.165	3.116.544	7.805.106	0,1663%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70817152-9	TRANSPORTE 24 DE MAYO S.A. (UTE CON SAN CAYETANO S.A.)	1.195.868	847.800	2.478.885	0,0513%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	2.699.861	2.830.110	5.631.678	0,1276%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	2.571.492	1.422.758	4.131.416	0,0961%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	306.600	408.800	438.000	0,0140%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	204.096	429.166	274.240	0,0112%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	459.717	1.271.304	800.422	0,0304%
Total SALTA							**1,6205%**
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	2.455.024	2.620.022	3.565.491	0,1047%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	3.182.527	4.092.801	4.902.564	0,1466%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.	4.818.666	5.921.289	3.401.358	0,1877%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L.	3.748.829	4.203.871	4.741.733	0,1570%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	3.280.790	3.526.646	5.120.906	0,1429%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.	1.632.120	1.861.804	2.298.877	0,0705%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	1.375.457	1.303.788	168.630	0,0426%
SAN JUAN	PROV	30-57318493-5	LA NUEVA SARMIENTO S.A.	2.296.768	2.625.962	3.339.462	0,1001%
SAN JUAN	PROV	30-69183812-5	ULLUM S.R.L.	147.471	243.090	107.675	0,0065%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	125.094	297.600	19.100	0,0061%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	1.081.832	866.344	774.180	0,0364%
SAN JUAN	SAN JUAN	30-70892449-7	UTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	7.301.000	6.952.259	10.430.000	0,2994%
Total SAN JUAN							**1,3006%**
SAN LUIS	BUENA ESPERANZA	27-26375052-2	C Y C VIAJES	36.700	107.380	4.865	0,0020%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	213.600	444.528	227.862	0,0112%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	REC URB	KM URB	PAX URB	CPF
SAN LUIS	PROV	20-12573960-2	TYEMPERTYOPOLOS MABEL	483.703	1.820.064	716.917	0,0371%
SAN LUIS	PROV	20-12931703-6	SENA GERARDO JOSE	542.615	499.864	369.700	0,0189%
SAN LUIS	PROV	20-16454307-3	BIBBO JUAN CARLOS	244.524	374.400	195.624	0,0106%
SAN LUIS	PROV	20-18505559-1	ROTTE MARCELO ANTONIO	51.836	172.800	13.641	0,0032%
SAN LUIS	PROV	23-07376400-9	OJEDA CARLOS DANTE	164.264	350.400	53.900	0,0078%
SAN LUIS	PROV	23-24048085-9	TOSCANO, MARCELO DANIEL	63.265	83.500	21.886	0,0024%
SAN LUIS	PROV	27-23202129-8	BARLOA ANDREA NATALIA	9.976	33.600	4.988	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	108.000	159.162	57.500	0,0044%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L.	24.000	12.000	6.000	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.	108.189	209.950	76.732	0,0052%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	1.026.752	1.920.240	1.785.823	0,0564%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	714.889	2.493.216	722.100	0,0497%
SAN LUIS	PROV	33-56358207-9	DASSO S.A.	44.991	139.946	33.902	0,0028%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	8.746.558	9.154.285	10.131.555	0,3510%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	204.574	148.295	235.503	0,0074%
Total SAN LUIS							**0,5714%**
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	180.512	107.895	175.100	0,0060%
Total SANTA CRUZ							**0,0060%**
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	276.315	344.440	352.696	0,0120%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	88.600	123.120	118.135	0,0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	821.409	642.000	460.730	0,0265%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	337.741	337.191	144.705	0,0115%
SANTA FE	PROV	20-12955504-2	FENOGLIO NORBERTO ANTONIO (T.A. EL LUCERO)	96.207	78.840	38.748	0,0030%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	16.754	5.600	11.121	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	193.455	244.760	178.235	0,0079%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	24.925	60.040	11.691	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	3.952.633	2.862.000	6.224.114	0,1552%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	713.567	322.576	220.580	0,0187%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	67.190	73.076	39.126	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	717.172	304.316	177.508	0,0182%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	863.849	612.344	1.242.734	0,0329%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	147.762	190.056	92.999	0,0058%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	109.258	158.400	35.283	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-54635278-8	EMPRESA EL TIGRE S.R.L.	372.433	396.000	177.790	0,0131%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	64.143	145.244	25.198	0,0032%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	1.084.750	838.728	1.145.662	0,0390%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	2.565.453	2.065.234	1.667.367	0,0852%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	559.841	490.720	707.492	0,0217%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	2.072.375	1.755.116	3.191.916	0,0840%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	159.489	155.015	95.212	0,0056%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	33.969	61.320	10.654	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	7.309.465	6.159.497	9.011.413	0,2788%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	156.364	173.592	128.816	0,0060%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	202.876	303.270	78.280	0,0081%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	710.138	546.464	456.558	0,0232%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	2.365.665	1.956.481	2.685.484	0,0880%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	12.121.009	6.861.600	10.636.507	0,3873%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	19.203	51.840	21.266	0,0012%
SANTA FE	PTO GRAL SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	139.068	135.664	255.323	0,0062%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	562.754	902.340	1.184.097	0,0306%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248.908	303.980	308.635	0,0107%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	6.962.379	4.798.001	11.296.980	0,2729%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	2.943.740	1.911.810	4.798.445	0,1141%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	15.127.458	8.871.276	24.523.795	0,5734%
SANTA FE	ROSARIO	30-54636028-4	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L.	3.002.204	2.076.212	5.166.182	0,1200%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	4.816.842	2.905.640	7.128.362	0,1784%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	3.251.727	2.110.729	4.905.797	0,1230%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	39.462.570	25.108.761	61.987.917	1,5052%
SANTA FE	ROSARIO	30-70838016-0	EMPRESA EL TREBOL S.A.	2.086.833	1.734.662	3.273.586	0,0847%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	9.049.127	5.488.988	15.669.982	0,3529%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	1.738.271	1.434.024	2.447.657	0,0682%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	2.284.227	1.495.145	3.103.516	0,0839%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	361.621	599.664	603.448	0,0187%
SANTA FE	SANTA FE	30-67840599-6	TRANSPORTE GUADALUPE SRL	1.533.670	1.311.894	2.248.357	0,0615%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842496-6	T.C. S.R.L.	2.033.345	1.590.839	3.010.346	0,0799%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842595-4	YAPEYU S.A.	3.350.437	1.947.356	5.097.767	0,1242%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	5.281.367	5.525.965	8.098.006	0,2271%
SANTA FE	SANTA FE	33-67842298-9	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL	4.024.614	3.539.124	5.927.349	0,1627%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	26.895	105.924	36.669	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	26.571	103.596	36.223	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	25.946	102.432	35.064	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	26.935	104.760	36.624	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	27.048	107.088	37.079	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	50.306	197.880	69.064	0,0039%
Total SANTA FE							**5,5626%**
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	338.792	959.472	677.584	0,0234%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	652.000	610.786	197.589	0,0210%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	1.444.122	1.673.360	2.535.977	0,0666%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	218.132	356.400	212.040	0,0100%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	1.458.954	2.100.000	2.200.000	0,0696%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	24.349	44.555	37.185	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	356.742	130.000	606.991	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	699.769	846.340	844.978	0,0298%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	1.439.970	1.910.400	2.057.100	0,0658%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	2.130.618	3.300.000	3.150.000	0,1041%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	1.706.928	2.681.952	2.438.469	0,0832%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	1.704.903	3.020.000	2.600.000	0,0887%
Total SANTIAGO DEL ESTERO							**0,5763%**
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	224.087	256.608	220.968	0,0090%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	497.857	718.848	530.374	0,0221%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	1.343.454	829.702	1.074.763	0,0430%
Total TIERRA DEL FUEGO							**0,0741%**
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	48.738	180.000	41.200	0,0035%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	40.100	278.000	50.500	0,0046%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	67.550	305.300	66.500	0,0056%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	39.129	99.280	30.600	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	416.052	444.200	502.000	0,0170%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	369.146	467.798	135.946	0,0136%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	2.653.038	2.484.240	2.763.650	0,1004%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	1.819.610	890.694	1.660.130	0,0569%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	3.071.508	2.154.476	3.102.228	0,1065%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	1.091.825	1.009.449	577.685	0,0369%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	2.547.671	2.490.349	2.928.419	0,0998%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	2.528.168	2.432.160	2.497.589	0,0955%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	342.024	459.888	352.000	0,0147%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	421.943	670.992	524.388	0,0201%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	1.011.969	664.321	937.593	0,0339%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	287.280	402.443	0,0134%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	1.013.110	665.910	672.099	0,0319%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	682.505	478.440	622.275	0,0231%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	3.629.349	2.677.799	3.254.011	0,1243%
TUCUMAN	PROV	30-69181830-2	TAFI VIEJO BUS S.R.L.	1.869.346	1.145.000	1.625.518	0,0607%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	1.910.445	1.693.412	1.918.056	0,0706%
TUCUMAN	PROV	30-70236921-1	CAMINO DEL PERU S.R.L.	481.441	349.456	541.014	0,0173%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	265.914	250.200	260.700	0,0100%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	212.222	287.460	205.535	0,0090%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	1.432.370	1.426.704	753.880	0,0496%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	980.847	1.343.830	905.079	0,0416%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	36.480	150.600	45.600	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	349.000	498.000	179.500	0,0139%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	751.200	410.400	234.750	0,0206%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	33.533	306.000	20.698	0,0046%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	56.930	166.320	48.731	0,0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	491.122	701.040	491.122	0,0215%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	802.526	307.800	250.789	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	798.652	405.562	249.578	0,0215%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	633.408	881.208	575.824	0,0269%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	542.872	1.150.000	602.541	0,0289%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	838.604	1.151.850	835.916	0,0360%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	2.060.411	1.549.680	2.060.411	0,0726%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	893.905	739.328	812.641	0,0317%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	3.508.674	1.325.132	4.469.822	0,1145%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	1.685.097	1.230.000	2.032.104	0,0615%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	4.406.252	2.885.697	5.529.809	0,1584%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	3.305.444	2.219.445	4.207.907	0,1200%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	3.862.337	2.227.200	5.009.004	0,1363%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	942.766	618.946	1.216.458	0,0342%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	248.148	474.676	0,0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	2.944.426	1.857.403	3.813.007	0,1059%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	2.886.666	1.878.567	3.657.674	0,1039%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	3.073.552	1.853.438	3.851.570	0,1085%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	3.106.331	2.498.263	4.044.701	0,1186%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	1.173.042	1.018.968	1.524.892	0,0457%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	1.300.978	671.710	1.626.223	0,0445%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	507.242	575.040	701.904	0,0218%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	4.184.604	2.685.238	5.311.440	0,1502%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	2.696.916	1.080.000	3.381.015	0,0883%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	719.244	443.725	900.509	0,0255%
Total TUCUMAN							**2,8566%**
TOTAL GENERAL							**100,0000%**

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución General 1864

Tribunal Fiscal de la Nación. Tasa sobre las actuaciones. Ley Nº 25.964. Resolución General Nº 1562. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 12/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.964 y la Resolución General Nº 1562, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.964 derogó su similar Nº 22.610, modificada por la Ley Nº 23.871, y dispuso el régimen aplicable a las actuaciones que se tramitan ante el Tribunal Fiscal de la Nación, así como la tasa que se deberá abonar en el acto de iniciación de las aludidas actuaciones, cualquiera sea su naturaleza.

Que la mencionada resolución general, estableció el procedimiento que deberán observar los responsables para ingresar la tasa que corresponda sobre el importe cuestionado en las actuaciones que se inicien ante el citado Tribunal.

Que a los fines de receptar la nueva normativa vigente en la materia, resulta necesario adecuar la Resolución General Nº 1562.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 11 de la Ley Nº 25.964 y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1562, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 1º, la expresión "… establecida por la Ley Nº 22.610 y su modificatoria…" por la expresión "…establecida por la Ley Nº 25.964…" y la expresión "…el formulario de declaración jurada Nº 294/A…" por la expresión "… el formulario de declaración jurada Nº 294/B,…".

Art. 2º — Los formularios de declaración jurada Nros. 294 y 294/A, continuarán en uso a los fines del ingreso de la tasa de actuación correspondiente a las causas iniciadas hasta el día 29 de diciembre de 2004, inclusive.

Art. 3º — La obligación de ingreso de la tasa aplicable a las actuaciones que se tramitan ante el Tribunal Fiscal de la Nación dispuesta en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1562, deberá satisfacerse mediante depósito en efectivo o con cheque, conforme a lo dispuesto en los Capítulos A y B de la Resolución General Nº 1217 —excepto lo previsto en su artículo 3º, inciso d)—.

De tratarse de recursos de amparo a que se refieren los artículos Nros. 182 y 183 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los artículos Nros. 1160 y 1161 del Código Aduanero, hasta tanto se realicen las adecuaciones pertinentes en el sistema bancario, se deberá consignar en el campo "TOTAL DEL LITIGIO" del recuadro "DATOS PARA EL PAGO" del formulario de declaración jurada Nº 294/B, el importe de UN PESO ($1.-), al solo efecto de la recepción del pago de la respectiva tasa.

Art. 4º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 294/B que forma parte de la presente.

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

AFIP

F. 294/B

TASA SOBRE LAS ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION - LEY N° 25.964

- ADHERIR TIQUE PARA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE -

RESERVADO AFIP

DENOMINACION DE LA CAUSA: ....

IMPUESTO RECLAMADO/RECURSO DE AMPARO (1) : ....

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RECURRIDA O REPETICION DEMANDADA:
N° .... FECHA: ....

IDENTIFICACION DEL LITIGANTE: ....

RUBRO I - MONTO DEL LITIGIO	
A - CAPITAL	$ ....
B - INTERESES	$ ....
C - ACTUALIZACION	$ ....
D - MULTA	$ ....
E - **TOTAL (A + B + C + D)**	$

RUBRO II - CALCULO DE ACCESORIOS DE LA TASA	
A - FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION	
B - IMPORTE DE LA OBLIGACION (RUBRO I inc. E)	$ ....
C - COEFICIENTE DE ACTUALIZACION	
D - MONTO ACTUALIZADO DE LA OBLIGACION (B X C)	
E - IMPORTE DE LA ACTUALIZACION (D - B)	$ ....
F - INTERESES	$ ....
G - **TOTAL (D + F)**	

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE:
APELLIDO Y NOMBRE: .... N° DE DOCUMENTO: ....

DATOS PARA EL PAGO

EXPEDIENTE NUMERO	**LETRA**	**CUIT DEL LITIGANTE**
	A 01 / I 09 (Marque la letra según corresponda)	- -

TOTAL DEL LITIGIO (Rubro I inc. E) $ TOTAL QUE SE INGRESA $

El que suscribe, Don .... en su carácter de (2).......... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2)Titular, Apoderado o Representante.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 178/2005

Auspíciase el décimo Tren Solidario en ayuda de hogares de menores carenciados de la localidad de General Madariaga, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0105738/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita una presentación efectuada por RIELES LATINOAMERICANOS a los fines de solicitar el auspicio del décimo Tren Solidario en ayuda de hogares de menores carenciados de la localidad de GENERAL MADARIAGA (Provincia de BUENOS AIRES).

Que en consideración a la significación de este evento en el orden social, se ha decidido brindar el apoyo y reconocimiento por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno, encuadrándose en las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase auspicio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al décimo Tren Solidario en ayuda de hogares de menores carenciados de la localidad de GENERAL MADARIAGA (Provincia de BUENOS AIRES), evento que llevará a cabo RIELES LATINOAMERICANOS.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1865

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 12/4/2005

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al responsable que se detalla seguidamente:

"30-65599219-3 CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA"

2. Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-70707725-1 MOLINO BAJO HONDO S.A."

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-55390925-9 ZETONE Y SABBAG S.A."

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

- Elimínase al responsable que se detalla a continuación:

"30-54027202-2 TRANSPORTE TOMEO S A"

Art. 4º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de mayo de 2005, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 227/2005

Adóptase el Protocolo para el Traslado de Yemas Cítricas aprobado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 15.768/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 148 del 11 de agosto de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 33 del 3 de marzo de 2003 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 148 del 11 de agosto de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se aprobó el Protocolo sobre LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO (NOA) como AREA LIBRE DE CANCRO CITRICO.

Que en el Anexo 6A del Proyecto Nacional para la Introducción, Obtención, Producción, Mantenimiento y Distribución de Portainjertos y Cultivares de Especies Cítricas de Identidad Genética y Sanidad Controlada se establece el Protocolo para el envío de material "libre de virus" in vitro del Centro Unico de Introducción y Saneamiento (C.U.I.S). (Concordia-Provincia de ENTRE RIOS) al Centro Proveedor de Material Controlado (Santa Cruz-Provincia de CATAMARCA).

Que el material se lleva in vitro para evitar la dispersión de enfermedades a otras áreas libres de ellas.

Que por la Resolución Nº 33 del 3 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró a la región del Noroeste Argentino (NOA) como Area Bajo Control Sanitario de la Enfermedad conocida como Cancrosis de los Cítricos.

Que conforme surge de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes de este Organismo, las regiones del Noreste Argentino (NEA) y Noroeste Argentino (NOA) tienen un mismo estatus fitosanitario con respecto a cítricos.

Que resulta necesario regular el procedimiento para el traslado de yemas cítricas a fin de adecuarlo a la realidad de las regiones mediante la adopción del protocolo creado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso i) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el Protocolo para el Traslado de Yemas Cítricas aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PROTOCOLO PARA EL TRASLADO
DE YEMAS CITRICAS

1. OBJETIVO: Mantener una colección de plantas madres cítricas de sanidad controlada en la Estación Experimental Catamarca (EEA Catamarca), Provincia de CATAMARCA, para proveer de material de propagación a los centros de incremento ubicados en las distintas regiones citrícolas del país.

Las varetas yemeras son provistas desde el Centro Unico de Introducción y Saneamiento (C.U.I.S.) en la Estación Experimental Agropecuaria Concordia (EEA Concordia), Provincia de ENTRE RIOS, al Centro Proveedor de Material Controlado (CMPC) en la Estación Experimental Agropecuaria Catamarca (EEA Catamarca), Provincia de CATAMARCA, del INTA.

2. Las varetas son extraídas de Plantas Madres "libres de enfermedades" mantenidas en invernáculos. Estos invernáculos son monitoreados semanalmente para plagas y cancrosis mantenidos de acuerdo a normas de higiene y seguridad establecidos en las Normas de Funcionamiento de los Laboratorios de Diagnósticos de Enfermedades para Plantas cítricas de viveros y sus partes (Res. Nº 98/03).

Las plantas madres, de donde se extraen las varetas yemeras son sometidas a controles periódicos de enfermedades según lo establecido en las Normas para la Producción, Comercialización Introducción de Plantas Cítricas de Viveros y sus Partes (Res Nº 149/98) y modificación de anexo (Res. Nº 811/04).

3. El procedimiento para la extracción de varetas comprende una serie ordenada de acciones que se cumplen (algunas de ellas se efectúan en presencia de inspectores del SENASA) según lo establecido:

3.1 El ingreso a los invernáculos de plantas madres se hará usando vestimenta adecuada (guardapolvo), desinfección de manos y calzado.

3.2 Previo a la extracción se efectuará el monitoreo visual para cancrosis de las plantas donde se extraerán las varetas.

3.3 El o los operadores deberán manipular el material a extraer con herramientas desinfectadas (2).

3.4 Las varetas deben extraerse de las últimas brotaciones ya maduras, del exterior de la copa y, en lo posible, cercanas a los frutos para asegurarse que la vareta extraída corresponde a la variedad.

3.5 A las varetas se les cortarán las hojas dejando parte del peciolo adherido y se colocarán en una bolsa plástica. Dentro de la misma se colocará una etiqueta con la identificación correspondiente, la que se repetirá en el exterior sobre la bolsa con tinta indeleble.

Este material se mantendrá a VEINTE-VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (20-25º C) o se colocará en una conservadora hasta su procesamiento.

3.6 Las varetas cosechadas serán lavadas en una solución con detergente y enjuagadas con agua corriente.

3.7 Una vez enjuagadas serán desinfectadas antes de su envasado, sumergiendo las mismas durante TREINTA (30) segundos en una solución desinfectante al DIEZ POR CIENTO (10%) de un compuesto a base de yodo (1,2), lavándose a continuación en abundante agua corriente. Secar al aire o con una toalla de papel.

3.8 Una vez secas se sellan los DOS (2) extremos con parafina a baja temperatura.

3.9 Las varetas serán colocadas en bolsas de polietileno y etiquetadas (interna y externamente) para su correcta identificación.

4. Con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al despacho se comunicará al SENASA el traslado del material, posteriormente procederá al despacho, colocando fajas de seguridad en la conservadora, en cuyo interior se colocan las varetas procesadas según el punto 3. Se dejará registrada esta circunstancia en el Acta que firmarán el delegado del SENASA y el responsable del INTA.

El traslado del material se realizará acompañado por la certificación del Director del Laboratorio Oficialmente Habilitado.

5. El responsable de la recepción en el CMPC en Catamarca junto con el responsable del SENASA o el Director de un Laboratorio Oficialmente Habilitado verificarán el estado de los envases y fajas de seguridad. De conformidad realizarán la apertura de las mismas dejándose registrado en un Acta que rubricarán.

BIBLIOGRAFIA CITADA

(1) Valsangiacomo, J et al. 1991. Cancrosis de los Citrus: control integrado y prevención. Carpeta Información Citrícola Q.21 EEA Concordia - INTA.

(2) Fabián, A y G Marcó (Eds). 1997. Manejo Integrado de la Cancrosis de los Cítricos. Manual Divulgación - INTA EEA Concordia. 12pp.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 231/2005

Déjase sin efecto la reinscripción anual de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres dispuesta por la Resolución Nº 147/96 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0328805/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 147 del 1º de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 886 del 6 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 147 del 1º de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL exige la reinscripción anual de los peritos clasificadores de cereales, oleaginosos y legumbres en el Registro de este Organismo.

Que por la Resolución Nº 886 del 6 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se dejó sin efecto el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres de este Servicio Nacional, quedando limitadas sus tareas al registro de egresados de las "Escuelas de Recibidores de Granos" que actualmente funcionan bajo la supervisión de este Organismo.

Que, por ello, resulta oportuno modificar la forma de habilitación de los Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres en dicho registro.

Que, asimismo, resulta necesario prever la inscripción en el citado registro de los alumnos que hayan cursado el ciclo lectivo 2004 en el Instituto Superior Particular Autorizado Nº 4075 "Servicio Educativo Integral" de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la medida propiciada, conforme las previsiones del artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reinscripción anual de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres dispuesta por el artículo 3º de la Resolución Nº 147 del 1º de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección de Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, para que cese en la emisión de constancias de inscripción (carnets), a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Inscríbase en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres de este Servicio Nacional a los alumnos que hayan cursado el ciclo lectivo correspondiente al año 2004 en el Instituto Superior Particular Autorizado Nº 4075 "Servicio Educativo Integral", de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Art. 4º — Déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente y a lo dispuesto por la Resolución Nº 886 del 6 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.



Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 16/2005

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO la Resolución Nº 1.231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo apellido, nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 6 – SECCION TRAMITES

BALESTRERI, Patricia Beatriz

AGENCIA Nº 16

TEMPORELLI, Analía Mónica

AGENCIA Nº 41

FERNANDEZ, Jorge Oscar

AGENCIA Nº 41 – SECCION TRAMITES

GILIBERTI, Analía Laura

AGENCIA Nº 47

VERGNORY, Eduardo Carlos

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 16 /05 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ROITMAN, Rubén Adrián	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 6	
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Jefe de la Agencia N° 16	
BALESTRERI, Patricia Beatriz	Jefa (Int.) de la Agencia N° 41	
SALGADO, Pablo Roberto	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 41	
TEMPORELLI, Analía Mónica	Jefa (Int.) de la Agencia N° 47	

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1830/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expedie nte Nº 1-47-19046/04-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma G. E. LOMBARDOZZI S.A. comunica el siniestro ocurrido el día 14 de diciembre de 2004, respecto de los implantes mamarios importados por la recurrente, elaborados por la firma Silimed Comércio de Produtos Médico-Hospitalares Ltda., Rua General Polidoro, 158 —Botafogo— Rio de Janeiro, República de Brasil, identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 4 se presenta el recurrente, comunicando que la misma empresa elaboradora habría sufrido un robo de implantes mamarios en su planta elaboradora, sita en São Paulo, República de Brasil, que fue comunicada oportunamente por la Autoridad Sanitaria local (A.N.V.I.S.A.), según el listado obrante en el Anexo II, lo que consta en su sitio oficial en Internet: http://www.anvisa.gov.br/medicamentos/roubados/2004/silimed.htm.

Que asimismo, manifiesta que en razón de haber tomado conocimiento de que se estarían ofreciendo los mismos productos en territorio nacional, a precio vil, corresponde presumir que podría tratarse de los mismos productos que fueran sustraídos en Brasil.

Finalmente, a fs. 52, se presenta nuevamente la firma G. E. LOMBARDOZZI S.A. y comunica el siniestro ocurrido el día 25 de noviembre de 2004, también respecto de implantes mamarios importados por la recurrente, elaborados por la firma Silimed Comércio de Produtos Médico-Hospitalares Ltda., Rua General Polidoro, 158 —Botafogo— Rio de Janeiro, República de Brasil, identificados en el Anexo III de la presente Disposición.

Que a fs. 75 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Art. 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Asociación Médica Argentina, a la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

IMPLANTES MAMARIOS MARCA SILIMED, SEGUN DETALLE:

Modelo	Nº de Serie
20621-305	2045691
20621-305	2049393
20621-325	2042926
20621-325	2045815
20630-355	2038825
20630-355	2041825
20630-385	1763382

ANEXO II

IMPLANTES MAMARIOS MARCA SILIMED, SEGUN DETALLE:

Modelo	Nº de Serie
20610-060	1073237
20610-080	1313394
20610-100	1561501
20610-100	1561507
20610-140	1368548
20610-140	1635640
20610-160	1635198
20610-160	1635305
20610-160	1638077
20610-160	1638078
20610-160	1638081
20610-160	1663889
20610-160	1663898
20610-190	1616886
20610-190	1634846
20610-190	1693298
20610-190	1748382
20610-220	1396554
20610-220	1748884
20610-220	1772287
20610-220	1740823
20610-220	1764174
20610-220	1772277
20610-220	1772281
20610-250	1787531
20610-250	1393054
20610-250	1732917
20610-250	1787543
20610-250	1732930
20610-250	1771496
20610-280	1595109
20610-280	1595110
20610-280	1608625
20610-280	1618105
20610-280	1748920
20610-280	1849974
20610-280	9908240397
20610-340	1463191
20610-340	1548162
20610-340	9810220462
20621-095	1469464
20621-115	1441466
20621-115	1590217
20621-115	1611673
20621-115	1615320
20621-115	1615322
20621-115	1646046

Modelo	Nº de Serie
20621-135	1615849
20621-135	1617068
20621-135	1619149
20621-135	1609590
20621-135	1609592
20621-135	1675457
20621-135	1675459
20621-135	1675472
20621-135	1685566
20621-135	1610634
20621-135	1638373
20621-135	1657284
20621-135	1658524
20621-135	1658556
20621-135	1659790
20621-155	1665521
20621-155	1665538
20621-155	1666470
20621-155	1666480
20621-155	1666500
20621-215	1843955
20621-215	1843968
20621-215	1843973
20621-215	1848050
20621-215	1848728
20621-215	1843964
20621-215	1855401
20621-215	1848731
20621-215	1843961
20621-215	1848942
20621-215	1858226
20621-215	1843969
20621-215	1843972
20621-215	1848955
20621-215	1848958
20621-215	1858230
20621-215	1859252
20621-215	1859253
20621-215	1859263
20621-215	1859744
20621-215	1859747
20621-215	1859858
20621-235	1826428
20621-235	1830548
20621-235	1830996
20621-235	1844258
20621-235	1848353
20621-235	1848354
20621-235	1848357
20621-235	1848358
20621-235	1848359
20621-235	1848360
20621-235	1848361
20621-235	1848362
20621-235	1800767
20621-235	1800772
20621-235	1809408
20621-235	1822770
20621-235	1830544
20621-235	1830549
20621-235	1848345
20621-235	1848363
20621-235	1848368
20621-235	1848370
20621-235	1848376
20621-235	1858520
20621-235	1858522
20621-235	1858526
20621-235	1858528
20621-235	1858531
20621-235	1858612
20621-235	1846089

Modelo	Nº de Serie
20621-235	1846090
20621-235	1846092
20621-235	1846093
20621-235	1858613
20621-235	1858615
20621-235	1858618
20621-235	1858639
20621-235	1861239
20621-235	1861240
20621-235	1861241
20621-235	1871853
20621-235	1871858
20621-235	1871861
20621-235	1872091
20621-235	1872092
20621-235	1872093
20621-235	1872109
20621-235	1876212
20621-235	1876213
20621-235	1876214
20621-235	1876215
20621-235	1876216
20621-235	1876578
20621-235	1876583
20621-235	1876591
20621-235	1876593
20621-235	1876902
20621-235	1879470
20621-235	1879472
20621-235	1879476
20621-235	1879477
20621-235	1879479
20621-285	1875472
20621-285	1875475
20621-285	1875478
20621-285	1875480
20621-285	1875485
20621-285	1875487
20621-285	1875494
20621-285	1875495
20621-285	1875497
20621-285	1877400
20621-285	1878231
20621-285	1878233
20621-285	1878236
20621-285	1879576
20621-285	1893743
20621-285	1893747
20621-285	1893752
20621-285	1893753
20621-285	1893754
20621-285	1893758
20621-285	1893759
20621-285	1893760
20621-285	1893762
20621-285	1893763
20621-285	1893764
20621-285	1893765
20621-285	1893766
20621-285	1898316
20621-285	1898328
20621-285	1898329
20621-285	1898330
20621-305	1758755
20621-305	1785486
20621-305	1789633
20621-305	1822993
20621-305	1822994
20621-305	1822996
20621-305	1844456
20621-305	1777317
20621-305	1777318

Modelo	Nº de Serie
20621-305	1845414
20621-305	1845418
20621-325	1891023
20621-325	1898174
20621-325	1898177
20621-355	1731181
20621-355	1795234
20621-355	1590392
20621-355	1795483
20621-385	1589720
20621-385	1589799
20621-385	1795568
20621-385	1827714
20621-435	1760920
20621-435	1760921
20621-435	1844472
20621-435	1891256
20621-435	1900603
20630-075	1566542
20630-095	1280936
20630-095	1280941
20630-095	1281884
20630-115	1566546
20630-115	1566547
20630-115	1566548
20630-115	1566550
20630-115	9909140688
20630-135	1501291
20630-135	1594115
20630-135	1573530
20630-135	1590980
20630-155	1570410
20630-155	1590484
20630-155	1590483
20630-155	1629671
20630-155	1630665
20630-175	1665066
0630-175	1665069
20630-175	1683818
20630-175	1683819
20630-215	1829633
20630-215	1829635
20630-215	1829636
20630-215	1829637
20630-215	1829638
20630-215	1829639
20630-215	1839772
20630-215	1839773
20630-215	1839774
20630-215	1839776
20630-215	1839791
20630-215	1839793
20630-215	1839795
20630-215	1839796
20630-215	1839797
20630-215	1839798
20630-355	1589432
20630-355	1576389
20630-355	1589433
20630-355	1761409
30610-280	1510010
30610-280	1510012
30610-280	1749790
30610-280	1749791
30610-280	1749792
30610-280	1749798
30610-280	1749800
30610-350	1147197
30610-350	1147198
30610-370	9901280353
30610-370	9907160500
30610-370	9907200498

ANEXO III

IMPLANTES MAMARIOS MARCA SILIMED, SEGÚN DETALLE:

Modelo	Nº de Serie	Modelo	Nº de Serie
10521-295	2055727	10521-295	2055728
20621-285	2058138	20621-285	2058141
20621-285	2058149	10512-280	2059610
10512-280	2059619	10512-280	2059625
10512-280	2059634	30635-265	2064095
30635-265	2064096	30635-265	2064098
30635-265	2064101	30635-265	2064102
30635-265	2064103	30635-265	2064104
30635-265	2064105	30635-265	2064114
30635-265	2064117	30635-265	2064119
30635-265	2064120	30635-265	2064121
30635-265	2065203	30635-265	2065205
30635-265	2065206	30635-265	2065207
30635-265	2065210	30676-245	2065235
30676-245	2065239	30676-245	2065240
30635-265	2066342	30635-265	2066345
30635-265	2066346	30676-225	2066437
30676-225	2066438	30676-225	2066440
30676-225	2066441	30676-225	2066442
20676-245	2009907	800-400-3	2044765
800-400-3	2044767	20630-235	2048222
20630-235	2048226	20630-235	2048234
20630-235	2048942	20630-235	2048943
20630-235	2050701	20630-235	2050703
20630-235	2050704	20621-255	2051710
20621-255	2051711	20621-255	2051713
20621-255	2052446	20621-255	2052447
20621-255	2052449	20621-255	2053660
20621-255	2053662	20621-255	2053663
20621-255	2053664	20621-255	2053665
20621-255	2053666	20621-255	2053667
20621-255.	2053670	10521-295	2055718
10521-295	2055719	10521-295	2055720
10521-295	2055721	10521-295	2055722
20630-235	2056021	20630-235	2056022
10512-280	2056516	20621-285	2058139
20621-285	2058145	10512-280	2058398
10512-280	2058420	20621-255	2059411
20621-255	2059412	20621-255	2059413
20621-255	2059414	20621-255	2059415
20621-255	2059416	20621-255	2059418
20621-255	2059421	20621-255	2059422
20621-255	2059436	20621-255	2059437
10512-280	2059621	10512-280	2059633
10512-240	2060690	10512-240	2060691
20621-255	2060993	20621-255	2060997
20621-255	2060998	20621-255	2061001
20621-255	2061004	20621-255	2061005
20621-255	2061006	20621-255	2061010
20621-255	2061012	20621-255	2061013
20621-255	2061014	20621-255	2061015
30635-265	2064097	30635-265	2064100
10521-315	2014270	10521-315	2018496
20630-255	2038432	20630-255	2041095
20630-255	2041096	20630-255	2041097
20630-255	2041098	20630-255	2041099
20630-255	2041100	20630-255	2041101
20630-255	2041102	20630-255	2041103
20630-255	2041104	20630-255	2043159
20630-255	2043160	20630-255	2046320
20630-255	2046321	20630-255	2046408
20630-255	2046409	20630-255	2046411
20630-255	2046412	20630-255	2046413
20630-255	2046415	20630-255	2048370
20630-255	2048371	20630-255	2048372
20630-255	2048373	20630-255	2048374
20630-255	2048375	20630-255	2048376
20621-285	2051642	10521-315	2052895
10521-315	2052897	10521-315	2052901
20621-305	2052968	20621-305	2053753
20621-305	2053802	20621-305	2053803
20621-305	2053805	20621-305	2053807
20621-305	2053809	10521-315	2055538
10521-315	2055540	10521-315	2055542
10521-315	2055545	10521-315	2055548
10521-315.	2055551	10521-315	2055552
10521-315	2055553	10521-315	2055554
10521-315	2055555	10521-315	2055559
10521-315	2055560	10521-355	2056803
10521-355	2056805	20621-325	2057296
20621-325	2057297	20621-325	2057298
10512-280	2058415	20621-305	2058642
20621-305	2058643	10521-355	2059014
10521-355	2059015	10521-355	2059016
10521-355	2059018	10512-280	2059626
10512-280	2059636	30636-285	2065491
30636-285	2065492	30636-285	2065494
30636-285	2065496	30636-285	2065498
10512-180	1967538	10512-180	1976925
20676-245	2009903	20676-245	2009904
20676-245	2009905	20676-245	2009906
20676-245	2009908	800-400-3	2044766

Modelo	Nº de Serie
20621-285	2051638
20621-285	2051643
20621-285	2052158
10521-295	2055724
30635-265	2064106
30635-265	2064108
30635-265	2064110
30635-265	2064112
30635-265	2064115
30635-265	2064123
30635-265	2065211
30676-245	2065237
30676-245	2065242
10512-180	1967536
20630-235	2048223
20630-235	2048231
20630-235	2050702
20630-235	2050706
20621-285	2051644
20621-285	2052162
20621-285	2058142
20621-285	2058144
10512-280	2058413
10512-280	2058419
20621-255	2059439
20621-255	2059442
10512-280	2059617
20621-255	2060999
30676-245	2065238
30635-265	2066343
30676-225	2066436
810-600-3	2047587
810-1000-3	2049107
810-1000-3	2049109
10512-280	2058414
10512-280	2059635
20630-325	2038784
20630-325	2038786
20630-325	2038789
20630-325	2043610
20630-325	2043619
20630-325	2043626
10512-330	2046021
10512-330	2046027
10512-330	2046030
10512-300	2046093
10512-300	2046096
10512-300	2048789
10512-300	2048805
10512-300	2048809
20630-385	2051151
20630-385	2051157
20621-305	2053818
20621-305	2053822
30626-305	2059334
30626-305	2059336
10512-330	2060583
10512-330	2060585
30626-305	2060862
30626-305	2060868
30626-305	2060874
20630-325	2061214
20621-305	2061309
30626^305	2061323
30626-305	2061325
30635-305	2062584
30635-305	2062586
30635-305	2062589
30635-345	2064976
30635-345	2064979
30635-345	2064981
30635-285	2066249
20610-280	2030006
20630-325	2038787
20630-325	2041560
20630-295	2043563
20630-295	2043568
20630-295	2043572
20630-325	2043612
20630-325	2043618
20630-325	2043624
20630-295	2045645
20630-295	2045648
20630-295	2045650
20630-295	2045655
20630-295	2045657
20610-280	2046348
20610-280	2046350
20630-325	2051212
20630-325	2051222
20630-325	2051224
20630-325	2051233
20630-325	2051235
20630-325	2051237
20621-305	2053812
20621-305	2053817
30626-305	2060863
30626-305	2060867
30626-305	2060871
20630-325	2061189
20630-325	2061191
20630-325	2061193
20630-325	2061197
20630-325	2061212
[illegible]	2061327

Modelo	Nº de Serie
20621-285	2051640
20621-285	2051646
10521-295	2054252
10521-295	2055725
30635-265	2064107
30635-265	2064109
30635-265	2064111
30635-265	2064113
30635-265	2064118
30635-265	2065209
30676-245	2065236
30676-245	2065241
30676-225	2066443
20630-235	2048221
20630-235	2048228
20630-235	2048235
20630-235	2050705
20621-285	2051641
20621-285	2052160
20621-285	2058140
20621-285	2058143
20621-285	2058146
10512-280	2058418
20621-255	2059438
20621-255	2059440
10512-280	2059609
10512-280	2059622
30635-265	2064116
30635-265	2066340
30635-265	2066344
30676-225	2066439
810-600-3	2047589
810-1000-3	2049108
10512-280	2058405
10512-280	2059605
20621-255	2061009
20630-325	2038785
20630-325	2038788
20630-325	2041558
20630-325	2043613
20630-325	2043620
20630-325	2043627
10512-330	2046023
10512-330	2046029
10512-330	2046038
10512-300	2046095
10512-300	2047151
10512-300	2048791
10512-300	2048806
20630-385	2051147
20630-385	2051155
20621-305	2053815
20621-305	2053819
30626-305	2059333
30626-305	2059335
30626-305	2059338
10512-330	2060584
10512-330	2060587
30626-305	2060865
30626-305	2060873
20630-325	2061213
20630-325	2061215
30626-305	2061322
30626-305	2061324
30626-305	2061326
30635-305	2062585
30635-305	2062588
30635-345	2064975
30635-345	2064977
30635-345	2064980
30635-345	2064984
30635-285	2066250
20610-280	2030009
20630-325	2038790
20630-325	2041562
20630-295	2043566
20630-295	2043569
20630-325	2043608
20630-325	2043616
20630-325	2043623
20630-325	2043625
20630-295	2045647
20630-295	2045649
20630-295	2045651
20630-295	2045656
20610-280	2046347
20610-280	2046349
20610-280	2046351
20630-325	2051221
20630-325	2051223
20630-325	2051229
20630-325	2051234
20630-325	2051236
20630-325	2051238
20621-305	2053816
30626-305	2060859
30626-305	2060864
30626-305	2060869
20630-325	2061188
20630-325	2061190
20630-325	2061192
20630-325	2061196
20630-325	2061198
20630-325	2061218
30626-305	2061328

Modelo	Nº de Serie
30626-305	2061329
30626-305	2061337
30626-385	2063906
20610-280	2030007
20630-325	2041556
20630-295	2043573
20630-325	2043621
20630-295	2045653
10512-300	2048811
20630-325	2061217
20621-305	2061310
30626-305	2061336
30626-305	2061342
30635-285	2066242
30635-285	2066246
10521-155	1875605
20760-400-1	2041915
20630-295	2043567
20630-325	2051227
20630-325	2051230
30626-305	2060856
30626-305	2060860
30626-305	2060870
20630-325	2061199
30626-305	2061341
30626-305	2061346
30635-345	2064986
800-100-3	2025202
10521-215	2041262
10521-195	2050342
10521-195	2050347
10512-160	2052324
20630-235	2053792
20630-235	2053794
20630-235	2054842
20630-235	2055229
20630-235	2055231
20630-235	2055234
20630-235	2055236
10512-140	2056717
10512-140	2056719
10512-240	2060679
10512-240	2060686
10512-240	2060688
30676-265	2069349

Modelo	Nº de Serie
30626-305	2061335
30626-305	2061343
30626-385	2063908
20610-280	2030008
20630-295	2043571
20630-325	2043614
20630-295	2045646
20610-280	2046352
20630-325	2061216
20630-325	2061220
20621-305	2061311
30626-305	2061340
30626-305	2061345
30635-285	2066243
30635-285	2066247
20760-400-1	2041914
20630-295	2043564
10521-195	2050344
20630-325	2051228
20630-325	2051232
30626-305	2060857
30626-305	2060861
30626-305	2060872
30626-305	2061334
30626-305	2061344
30635-345	2064982
10521-155	1907155
800-100-3	2028528
10521-215	2041265
10521-195	2050343
10512-160	2052323
20630-235	2053791
20630-235	2053793
20630-235	2053796
20630-235	2055228
20630-235	2055230
20630-235	2055233
20630-235	2055235
20630-235	2055237
10512-140	2056718
10512-160	2059025
10512-240	2060684
10512-240	2060687
30676-265	2069348

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1832/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Fortovase NF - Saquinavir 200mg. por 180 cápsulas blandas.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-592-05-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue recibida una notificación escrita realizada por parte de la firma Productos Roche S.A.Q. e I por la que puso en conocimiento de esta Administración de la existencia en el mercado comercial de estuches falsificados del producto FORTOVASE NF -SAQUINAVIR 200mg. por 180 Cápsulas blandas, lote B4052 Vto. 10/2005, el cual dice ser elaborado por R.P. SCHERER GmbH & CO-KG EBERBACH, ALEMANIA bajo licencia de F. HOFFMAN —LA ROCHE LTD— BASILEA SUIZA e importado por PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I, Provincia de Buenos Aires, ARGENTINA.

Que a fs. 3/7 luce copia de la nota presentada por la firma Productos Roche S.A.Q. e I titular del registro de la que surgen las diferencias existentes entre el rótulo original y el falsificado a saber: 1) Vencimiento: Falsificado "10/2005" Original: 01/2005. 2) Calidad de la cartulina: Menor gramaje y dureza que la original.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional atento que se desconoce la existencia en el mercado de unidades completas del lote en cuestión.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como FORTOVASE NF -SAQUINAVIR 200mg. por 180 Cápsulas blandas, lote B4052 Vto. 10/2005, el cual dice ser elaborado por R.P. SCHERER GmbH & CO-KG EBERBACH, ALEMANIA bajo licencia de F. HOFFMAN —LA ROCHE LTD— BASILEA SUIZA e importado por PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I, Provincia de Buenos Aires, ARGENTINA por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA, y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1837/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Glucotrin VL, blister por 10 cápsulas, Lote MB039.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-479-05-1 del Registro de esta Administración Nacional de

Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados por los cuales la firma CINETIC LABORATORIES ARGENTINA S.A., cumpliendo con lo enunciado en el Artículo Nº 7 del Decreto 1299/97, acompaña copia de la denuncia policial mediante la que manifiesta haber sufrido la sustracción de productos de su propiedad que se encontraban en el laboratorio MARIO CRICCA, donde la firma realiza el blisteado y acondicionamiento del producto GLUCOTRIN VL, conforme surge de la documentación agregada a fs. 2/3.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: GLUCOTRIN VL, blister por 10 cápsulas, Lote MB039, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Que el artículo 7º del Decreto 1299/97 establece que "las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquellas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión".

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido precedentemente, corresponde aclarar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: GLUCOTRIN VL, blister por 10 cápsulas, Lote MB039, que fueran sustraídos del establecimiento elaborador, conforme lo enunciado en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Disposición 3/2005

Apruébanse los formularios, instructivos y normas de procedimiento que utilizará la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, en relación con la implementación del citado Registro.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente MJyDH Nº 143.996/04 y las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNPDP Nº 2 del 14 de febrero de 2005 se implementó a partir de los noventa días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS alcanzadas por la Ley Nº 25.326.

Que asimismo, se aprobó el contenido del Formulario FA.01 de Inscripción de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Privados (Anexo I), así como el Instructivo correspondiente (Anexo II) y el Procedimiento de Inscripción en el citado registro Nacional (Anexo III).

Que, en esta ocasión, es menester aprobar los restantes formularios a utilizar por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, así como también sus respectivos instructivos y normas procedimentales.

Que en atención a la complejidad técnica de los sistemas informáticos aplicados al REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS y el mantenimiento de una estructura informática operativa, el valor de los formularios que se aprueban por el presente acto será oportunamente determinado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b) y c) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado d) del Anexo I del Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Formularios, Instructivos y Procedimientos que obran en los Anexos I, II y III, respectivamente, y que forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El valor de todos los Formularios especificados en el Anexo será determinado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Para su pago deberá utilizarse la boleta aprobada en el artículo anterior, la que deberá ser cancelada por los medios que al efecto se establezcan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1840/2005

Prohíbese a la firma Droguería Disval S.R.L., la comercialización de especialidades medicinales, hasta tanto se inscriba en la base única de establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de dichos productos.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-555-05-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó a través del procedimiento pertinente, la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería Disval SRL, en el ámbito interjurisdiccional, sin encontrarse inscripta ante esta Administración Nacional, en la base única de establecimientos que efectúan dicho tránsito, de acuerdo a lo normado por el Artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que conforme surge de las constancias de autos, la Dependencia aludida, mediante la Orden de Inspección nº 25.047/04, verificó, atento lo manifestado por la asistente de la dirección técnica de Droguería Disval SRL, quien además aportó copia de la factura tipo "A" emitida por dicho establecimiento, que consta a fs. 5, la venta de diversas especialidades a "Droguería Covesa SRL", con domicilio en la Provincia de Entre Ríos.

Que asimismo, mediante la Orden de Inspección Nº 24.882/05, el INAME tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería en cuestión, respecto de la farmacia denominada "Martín" de la Localidad de Florida, Provincia de Bs. As., a través de una factura tipo "A", que obra a fs. 9, emitida por Droguería Disval SRL a Farmacia Martín - Zunino Graciela Máxima, que fuera aportada por la Directora Técnica de dicha farmacia.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 8º inc. n), del Decreto Nº 1490/92.

Que de acuerdo a lo consignado, resulta necesario prohibir a Droguería Disval SRL, la comercialización de especialidades medicinales en todo el territorio nacional, excepto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Bs. As., hasta tanto la dicha firma se inscriba en la base única de establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, cumplimentando de esta forma lo normado por el Artículo 2º de la ley 16.463 y el Artículo 3º del Decreto nº 1299/97.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del establecimiento y de su director técnico por los hechos evidenciados por el INAME.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese a la firma Droguería Disval SRL, la comercialización de especialidades medicinales, en todo el territorio Nacional, excepto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Bs. As., hasta tanto se inscriba en la base única de establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de dichos productos.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Droguería Disval SRL, y a su director técnico, por presunta infracción a lo normado por el Artículo 2º de la ley 16.463 y el Artículo 3º del Decreto nº 1299/97.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1841/2005

Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento Redia de María Gracia Noto, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracciones a la Disposición Nº 853/99.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-558-05-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), con el fin de la verificar el cumplimiento de las normas técnicas denominadas Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) realizó un procedimiento de inspección, bajo Orden de Inspección N° 204/05, fechada el día 4/2/05, en la planta de la firma REDIA DE MARIA GRACIA NOTO, según establece la Disposición ANMAT N° 1930/95 a tenor de lo exigido por su similar 853/99, cuya acta se agrega a fs. 5/7.

Que según las Ordenes de Inspección Nros. 727/04 y 728/04, fechadas el día 7/6/04, se procedió a inspeccionar la planta de la mencionada firma, según establece la Disposición ANMAT N° 1930/95 y 853/99, cuyas actas y anexos se agregan a fs. 10/12 y 13/41 respectivamente.

Que en las mencionadas inspecciones se constataron presuntas faltas, según resulta del informe de la dirección del INAME N° 22/05, fechado el 16/2/05 agregada al expediente a fs. 45/6, relacionado con presuntos incumplimientos verificados a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que los incumplimientos a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control comprenden entre otras, no poseer certificado de autorización del producto Mibi; Las drogas utilizadas para la elaboración eran remitidas a la firma MR Pharma, en erlenmeyer para su filtración; Poseer una estructura no apta para la elaboración de medicamentos para uso humano.

Que durante el procedimiento de inspección el responsable técnico de la firma quedó notificado de las mencionadas faltas.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que los productos de diagnóstico de uso in vivo, están asimilados a los medicamentos por la ley 16.463 y la Resolución MS y AS 102/98.

Que respecto a los establecimientos elaboradores de los productos de diagnóstico de uso in vivo, sus actividades se encuentran comprendidas por las disposiciones de la Ley de medicamentos N° 16.463, conforme reza sus arts. 1° y 2° actividades que sólo podrán realizarse previa autorización de la autoridad competente una vez cumplidas las exigencias previstas en la mencionada Ley y la reglamentación que se dicte en su consecuencia.

Que conforme reza el art. 1° de la Resolución MS y AS 102/98: "Artículo 1° — El Registro. Elaboración, Fraccionamiento, Importación, Comercialización y Publicidad en jurisdicción Nacional o con destino al comercio interprovincial, de los productos para Diagnóstico Uso "in vivo" y las Personas físicas y jurídicas que intervengan en dichas actividades se regirán por las disposiciones de la presente Resolución."

Que en ejercicio de la función reglamentaria de la actividad de la industria farmacéutica, atribuida por la mencionada ley, la ANMAT emite las Disposiciones Nros. 1930/95 y 853/99 por las que se establecen los procedimientos de inspección y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Anexo I), respectivamente, de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales.

Que una vez comprobadas las mencionadas faltas que infringen las normas obligatorias de Buenas Prácticas, las que constituyen reglamentaciones al ejercicio de la actividad de elaboración, almacenamiento y control de productos medicinales sin cumplir con los requisitos de garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), realizadas en un establecimiento no autorizado por el INAME, de acuerdo a lo informado por el mismo a fs. 45/6, corresponde prohibir su funcionamiento, mediante la clausura preventiva del establecimiento en los términos de los

arts. 1° y 19, inc. b) de la ley N° 16.463, y decreto 341/92, atento la prohibición impuesta por dicha ley y la entidad de las faltas imputadas por el mencionado Instituto.

Que respecto de las presuntas faltas verificadas corresponde la instrucción de un sumario sanitario a la firma titular del establecimiento, REDIA DE MARIA GRACIA NOTO y a su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones señaladas que transgreden la Disposición ANMAT N° 859/99 según el art. 1° y 3° de la ley 16.463 y la Resolución MS y AS 102/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento REDIA DE MARIA GRACIA NOTO, con domicilio en Av. Gras. Mosconi N° 3664, Ciudad de Buenos Aires, por las infracciones a la Disposición ANMAT N° 853/99 que establece los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) (Anexo I), según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT N° 1930/95, de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT N° 853/99, que se le imputan a la mencionada firma, como resultado de los incumplimientos a estas normas, cuyo contenido fáctico verificado y su correspondiente infracción, se indican en el informe de la dirección del INAME N° 22/05, fechado el 16/2/05 agregada al expediente a fs. 45/6, hasta tanto se dé cumplimiento a la norma señalada, concordante con los arts. 1°, 2° y 19 inc. b de Ley de medicamentos N° 16.463 y decreto 341/92.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma REDIA DE MARIA GRACIA NOTO y a su Director Técnico, a los efectos de investigar sus responsabilidad por las presuntas faltas consistente en el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT N° 1930/95, de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT N° 853/99, mencionadas en el artículo 1° de la presente, conforme los arts. 1°, 2°, 3° y 19 inc. b de Ley de medicamentos N° 16.463 y la Resolución MS y AS 102/98.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1834/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-567-05-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de Buenas Prácticas de Fabricación y Control realizó una inspección en el establecimiento LABORATORIO BELEN DE HUGO MIGNINI sito en la calle Pasaje Villalobos 1456 localidad de Rosario —Pcia. de Santa Fe—, de lo que da cuenta la Orden de Inspección nº 212/05.

Que durante el referido procedimiento se relevaron los siguientes productos: 1) Vaselina Sólida 321, Ind. Arg., Cont. neto 60gr. Lab. Belen, Villa Lobos 1456, Tel. 43800346-2000, Rosario. 2) Talco perfumado B&B, Cont. Neto 250grs. Ind. Arg. Sin más datos. 3) Manteca de Cacao Natural, 10 unidades en práctico envase giratorio, Cont. neto 2grs. Ind. Arg. Mantener en lugar frío. Sin más datos. 4) Agua Oxigenada 321 50V, Cont. Neto 500cc., Leg. 2544, Res. 337/92, Ind. Arg. Lote 228.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuestión e instruir sumario administrativo en caso de corresponder.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) nº 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimientos previamente habilitados para tal fin.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Vaselina Sólida 321, Ind. Arg., Cont. neto 60gr. Lab. Belen, Villa Lobos 1456, Tel. 43800346-2000, Rosario. 2) Talco perfumado B&B, Cont. Neto 250grs. Ind. Arg. Sin más datos. 3) Manteca de Cacao Natural, 10 unidades en práctico envase giratorio, Cont. neto 2grs. Ind. Arg. Mantener en lugar frío. Sin más datos. 4) Agua Oxigenada 321 50V, Cont. Neto 500cc., Leg. 2544, Res. 337/92, Ind. Arg. Lote 228, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º —Instrúyase sumario a la firma LABORATORIO BELEN DE HUGO MIGNINI y a quién resulte su director técnico por la presunta infracción del art. 3º de la Resolución ex M.S. y A.S Nº 155/98 y arts. 1º y 2º de las Disposiciones —ANMAT— Nº 3409/99 y 1108/99 y toda otra norma que como consecuencia del procedimiento sumarial resultare infringida.

Art. 3º — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Fe, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en la presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA AUTOEVALUACION

Disposición 1827/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinadas presentaciones de los productos Evatest y Evatest Easy, propiedad de la firma Laboratorios Elea S.A.C.I.F. y A., por haberse detectado irregularidades en las mismas.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-557-05-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos para autoevaluación denominados EVATEST y EVATEST EASY, importados por LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A.

Que a raíz de una consulta al Servicio de Reactivos de Diagnóstico referente a los productos para autoevaluación denominados EVATEST y EVATEST EASY, se constató la comercialización de presentaciones de los mismos no autorizadas por esta Administración Nacional.

Que de acuerdo con el Acta labrada en la sede del Iname agregada a fs. 3/4, dichas presentaciones incluyen en el interior de su envase, además del dispositivo diagnóstico e instrucciones de uso autorizados, una tarjeta telefónica con las siguientes leyendas" ¿Y si llamás vos? EVATEST podés confiar".

Que asimismo, en el rótulo externo se encuentra incluida una imagen de dicha tarjeta con una leyenda que reza "Tarjeta telefónica de Regalo", estando la palabra "regalo" resaltada en color amarillo (ver muestras obrantes a fs. 5).

Que el Iname informa a fs. 6/7 que las presentaciones descriptas precedentemente, no se encuentran autorizadas por esta Administración Nacional.

Que agrega en su informe el organismo actuante que las tarjetas aludidas no resultan ser un componente necesario para la realización del ensayo, no encontrándose por lo tanto justificada dicha inclusión dentro del envase de un producto para la salud.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al art. 3º de la Ley 16.463, y el Art. 4º de la Resolución MS y AS Nº 145/98 por comercializar un producto para autoevaluación en presentaciones no autorizados por esta Administración Nacional y al Anexo I de la Disposición ANMAT 2674/99 en lo referente a la información que deben contener los rótulos de los productos para diagnóstico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de las presentaciones de los Productos EVATEST y EVATEST EASY que contengan una tarjeta telefónica y se encuentren rotuladas con la leyenda "tarjeta telefónica de regalo", se ordene a la firma LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A. a realizar el recupero de las unidades comercializadas, y la instrucción de un sumario sanitario, corresponde señalar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las presentaciones de los productos EVATEST y EVATEST EASY que contengan una tarjeta telefónica y se encuentren rotuladas con la leyenda "tarjeta telefónica de regalo", propiedad de la firma LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A.

Art. 2º — Notifíquese a la firma LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A. que deberá realizar el recupero de las unidades comercializadas de los productos cuya, prohibición se dispuso en el Artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A., y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 3º de la Ley 16.463, al Artículo 4º de la Resolución MS y AS Nº 145/98 y al Anexo I de la Disposición ANMAT 2674/99, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Cámaras y entidades relacionadas, y a las Autoridades Sanitarias de todas las provincias del territorio nacional. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1826/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos. Inhíbese preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios W. Brizuela S.A., sito en la ciudad de Córdoba, por haberse detectado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-511-05-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nº 1233/04 y 1234/04, cuyas copias obran a fs. 19/27 y a fs. 13/18, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A., sito en la calle Av. Figueroa Alcorta Nº 139, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y de fiscalizar el control de calidad de productos.

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no cumple con la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que a fs. 1/6 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Servicios Productos de Diagnóstico del INAME, en el que se indica que no habiéndose recibido información por parte de Laboratorios W. Brizuela S.A. sobre las acciones correctivas implementadas se procedió a realizar una nueva inspección.

Que a fs. 7/12 se adjunta la orden de inspección Nº 202 de fecha 4 de febrero del corriente, de cuya lectura surge que la firma en cuestión, no cumple con la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que puntualmente se indica: 1) No cuenta con los planos aprobados de la estructura edilicia

en la que se encuentra trabajando; 2) No dispone del listado de productos autorizados no comercializados; 3) Los monodiscos autorizados según la Disposición ANMAT Nº 6341/99 son comercializados sin el instructivo de uso; 4) No cuenta con un organigrama de la empresa, no se han implementado las medidas necesarias para que el responsable de producción sea independiente de las actividades de control de calidad; 5) No dispone de los procedimientos para el control de plagas; 6) No cuenta con un sistema de procedimientos operativos estandarizados. No se dispone de un sistema de rotulado interno con indicación de la información que deben contener los rótulos identificatorios y el estado de materiales, insumos y equipos; 7) No dispone de procedimientos ni registros de uso, calibración y mantenimiento de equipos; 8) no dispone de un procedimiento de muestreo; 9) los documentos presentados como fórmula patrón y órdenes de fabricación de medios de cultivo, en particular de Agar muller Hinton Preparado y Agar Muller Deshidratado no responden a la Disposición ANMAT Nº 3623/97, para fórmula patrón o maestra y órdenes de fabricación y registros de fabricación; No dispone de especificaciones de materias primas, envases e insumos, procedimiento para mantenimiento y repique de cepas patrones, procedimiento para la preparación de inóculos, procedimiento para la calibración de peachimetro, procedimiento de utilización del flujo laminar, procedimiento de limpieza del flujo laminar; 10) No dispone de especificaciones claras y precisas para producto terminado, criterios de aceptación y rechazo de lotes.

Que respecto de los productos: 1) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 100 g. Lote 190904, vto. setiembre de 2006, 2) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 500 g., lote 190904, vto. setiembre de 2006, 3) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 6 frascos x 50 ml, Lote 104209, vto. setiembre de 2006, 4) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 40 frascos x 50 ml, Lote 104209, vto. setiembre de 2006, en el citado informe técnico de fs. 1/7 se indica que los mismos fueron intervenidos como consecuencia de los resultados no aptos de los lotes verificados.

Que a fs. 7/12 se adjunta el acta de inspección Nº 202/05 en la que constan la totalidad de las infracciones constatadas a la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que como consecuencia de lo anteriormente descripto el Departamento de Servicios Productos de Diagnóstico del INAME sugiere en su informe que: a) se inhiba preventivamente a la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A., para la elaboración de productos para diagnóstico: medios de cultivo; b) prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 100 g. Lote 190904, vto. setiembre de 2006, 2) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 500 g., lote 190904, vto. setiembre de 2006, 3) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 6 frascos x 50 ml, Lote 104209, vto. setiembre de 2006, 4) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 40 frascos x 50 ml, Lote 104209, vto. Setiembre de 2006, c) ordenar la destrucción de tales productos y d) ordenar el sumario correspondiente.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º y al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) y en su art. 10º inc. s), resulta necesario disponer: a) la inhibición preventiva de la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A., para la elaboración de productos para diagnóstico: medios de cultivo; b) la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos 1) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 100 g., Lote 190904, vto. setiembre de 2006, 2) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 500 g., lote 190904, vto. setiembre de 2006, 3) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 6 frascos x 50 ml, Lote 104209, vto. setiembre de 2006, 4) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 40 frascos x 50 ml, Lote 104209, vto. setiembre de 2006, c) la destrucción de tales productos y d) la instrucción del sumario correspondiente.

Que en ejercicio de la función reglamentaria de la actividad de la industria farmacéutica, atribuida por el Decreto Nº 1490/92 y la Ley 16.463, la ANMAT emitió la Disposición Nº 3623/97 por la que se establece el procedimiento de inspección y las Buenas Prácticas de Fabricación y Control incluidas en su Anexo I, de cumplimiento obligatorio para las empresas elaboradoras, importadoras exportadoras y fraccionadoras de productos para Diagnóstico de uso "in Vitro".

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y Control de productos sin cumplir con los requisitos inherentes al depósito, elaboración y procedimientos operativos y los respectivos a la garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A., sito en la calle Av. Figueroa Alcorta Nº 139, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por haberse detectado el incumplimiento a Buenas Prácticas de Fabricación y Control, de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT Nº 3623/97, que se indican en el Acta de Inspección Nº 202/05 de fs. 7/12 y en el informe de fs. 1/6 hasta tanto se regularice su situación.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 100 g. Lote 190904, vto. setiembre de 2006, 2) AGAR MULLER HINTON DESHIDRATADO x 500 g., lote 190904, vto. setiembre de 2006, 3) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 6 frascos x 50 ml, Lote 104209, vto. setiembre de 2006, 4) AGAR MULLER HINTON PREPARADO en envases de 40 frascos x 50 ml, Lote 104209, vto. setiembre de 2006, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 3º — Ordénase la destrucción de los productos mencionados en el artículo anterior, debiendo Laboratorios W. Brizuela S.A. comunicar la fecha de destrucción de todas las unidades al INAME.

Art. 4º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorios W. Brizuela S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 2º y al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales. Cumplido, dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1829/2005

Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos a base de Kombucha, por no estar autorizados.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-7369-04-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante el Ministerio de Salud y Medio Ambiente en relación al producto "Té de Kombucha", por la que manifiestan que el prospecto adjunto expresa que está indicado para el tratamiento de ciertas enfermedades y que además no está autorizado.

Que el Departamento Evaluación de Medicamentos de la ANMAT informa que el mencionado producto no tiene registro como especialidad medicinal.

Que el Departamento Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos mediante el informe Nº 400/Leg 2002 informa que el producto "Té de Kombucha" no se halla contemplado en el Código Alimentario Argentino, como así tampoco responde a la definición de Suplemento Dietario debido a la presencia de microorganismos viables en el mismo.

Que de acuerdo a la información recopilada, los aislamientos típicos de microorganismos que se han encontrado en el té de Kombucha son Acetobacter xylinum, Acetobacter xylinoides, Acetobacter ketogenum, Saceharomycodes ludwigii, Saccharomycodes apiculatus, Schizosaccharomyces pombe, Zygosaccharomyces, y Saccharomyces cerevisiae. ("The microbiology of the Kombucha colony and fermen". Analyses of Kombucha Ferments: Report on Growers. B Michael R. Roussin).

Que el té de Kombucha es una combinación simbiótica de levaduras con varias bacterias que juntas producen antibióticos naturales poderosos que pueden ser tóxicos y además pueden generar como resultado infecciones bacterianas droga-resistentes.

Que los expertos en micología advierten que en el cultivo del hongo el riesgo de contaminación por Aspergillus es alto. La Aspergillosis es una infección micótica que ataca el cerebro y puede ser fatal en personas con sistemas inmunes debilitados.

Que se han informado varios casos de pacientes que usan Kombucha y que han tenido problemas de estómago, inclusive náusea y vómitos, y otros pacientes han sufrido las infecciones severas de levadura. ("Kombucha toxicity alert" by Kiyoshi Kuromiya. Critical Path AIDS Proyect Nº 30 January 1995).

Que la Australian Adverse Drug Reactions (ADRAC) sugiere que el Té de Kombucha puede ser tóxico de acuerdo al análisis de informes de casos de hepatoxicidad, acidosis láctica, alteración en la función hepática, glóbulos blancos y eritrosedimentación reportados por diversos países. ("Kombucha tea". Australian Adverse Drug Reactions Bulletin, May 1997).

Que considerando el uso a largo plazo de este producto pueden presentarse riesgos entre los que se incluye: la contaminación con Aspergillus, hongo que produce aflatoxina B que es un potente metabolito causante de cáncer; el desarrollo de resistencia antibiótica cuando el cuerpo desarrolla las respuestas inmunes a muchos componentes del Kombucha; los efectos en tejidos corporales debido a la exposición prolongada de los ácidos. ("Cure du jour: Kombucha". NCAHF Newsletter Volume 18, Number 2 (March-April 1995)).

Que el producto no se encuentra autorizado y además no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado ya que en el rótulo no se consigna marca, número de registro de establecimiento elaborador ni domicilio del mismo.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos a base de Kombucha, independientemente de las demás acciones a tomar.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos a base de Kombucha, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 150/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EX 3871/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 5 del 30 de enero de 2004, la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL llevó a cabo la Contratación Directa N° 218/2001, convocada con el objeto de adquirir elementos de electricidad con destino al Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza.

Que la apertura de las ofertas se produjo el 18 de diciembre de 2001.

Que las firmas SEMINCO S.A. y DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE desistieron de sus ofertas el 16 y el 22 de enero 2002, respectivamente.

Que por la Resolución N° 740 de fecha 18 de abril de 2002 se dejó sin efecto la Contratación Directa N° 218/01 y se aplicó la penalidad establecida en el Decreto N° 1023/2001 Título II, Capítulo I, Artículo 29, inciso a), punto 1 a las firmas SEMINCO S.A. y DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE, con la consiguiente pérdida de las garantías de oferta. Que el citado acto administrativo fue notificado a la firma SEMINCO S.A mediante carta documento el día 3 de mayo de 2002, mediante la que también se le comunica que tiene un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida para ingresar el importe de la penalidad aplicada, que ascendía a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44).

Que la firma SEMINCO S.A no procedió al pago de la multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44,00) por la que había sido intimada en concepto de penalidad.

Que, conforme lo informado por el Director de AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mediante su nota de fecha 30 de agosto de 2003, obrante a fojas 23 vuelta del Registro Interno Delegación JefGabMin N° 193/2004, la citada Resolución N° 740/2004, se encuentra firme en sede Administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado desistida su oferta y se le ha aplicado la penalidad correspondiente a la pérdida de la garantía de oferta.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III) del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición N° 43/2004 aplicando a la firma SEMINCO S.A la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b) apartado III, del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la firma mediante carta documento el día 28 de agosto de 2004 y publicada en el Boletín Oficial el día 1 de septiembre de 2004.

Que el día 22 de septiembre de 2004 la empresa SEMINCO S.A interpuso recurso jerárquico contra la disposición N° 43 dictada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso jerárquico interpuesto por SEMINCO S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe ese Organo Rector manifestó que la interpretación realizada por la recurrente de la normativa aplicable a la materia es errónea y que conforme el artículo 145 inc. b) apartado III corresponde la aplicación de una sanción de suspensión cuando el proveedor no hubiere cumplido, en el plazo fijado al efecto, con la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante a fin de que deposite el valor de la multa o de la garantía perdida.

Que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la pérdida de la garantía por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído en el que se informa que la Resolución N° 740/2002 se encuentra firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los artículos 144 y 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que en el citado informe se expresó que la Disposición N° 43/2004 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y ha expresado que el recurso "jerárquico" en cuestión fue efectuado en forma extemporánea, y que en consecuencia, dicha presentación debe considerársela como una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1°, inc. e) ap. 6. de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechácese la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma SEMINCO S.A., con domicilio constituido en la calle Juncal 858 piso, Dto. F, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 20-10517409-9, contra la Disposición N° 43/2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida en el plazo fijado al efecto.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 13/4 N° 476.606 v. 13/4/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 157/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente N° 1625/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto N° 18 de fecha 13 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el 8 de marzo de 2004 la ASOCIACION DE EMPRESAS DE CORREO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, formula una serie de manifestaciones en relación al Decreto N° 204 de fecha 19 de febrero de 2004 con el propósito de disipar las dudas interpretativas que podrían presentarse a partir de la incorporación efectuada por el artículo 1° de dicho Decreto al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que mediante esa presentación la mencionada Asociación solicitó, en la medida en que puedan verse afectados sus intereses, la suspensión de los efectos de la incorporación efectuada por el artículo 1° de la norma legal referida precedentemente al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que con fecha 29 de abril de 2004, la Asociación efectuó una nueva presentación con el objeto de ampliar la anterior.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en lo sustancial, entendió que tal como fuera planteada la cuestión, la misma no atañe en forma directa a los intereses que representa la Asociación y que no le genera agravios o afectaciones.

Que a criterio de la referida Oficina Nacional, la inclusión de los servicios de logística introducida por el Decreto N° 204/04, obedeció a que, con la supresión del apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01, dispuesta por su similar N° 666/03, la interrelación y el normal desenvolvimiento de los distintos organismos públicos entre sí en lo que se refiere a la prestación de servicios de recepción de mercadería en depósito, preparación de envíos, armado de paquetes y despacho, se vio afectada.

Que, además, será la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01 la que en definitiva precise el alcance de la norma general.

Que asimismo, según lo consideró la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no correspon- de tratar lo solicitado por la ASOCIACION DE EMPRESAS DE CORREO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por cuanto con el sentido y alcance que se dio a la incorporación efectuada por el Decreto N° 204/04, no se ve afectada la seguridad jurídica del régimen normativo vigente ni los derechos adquiridos de los usuarios y prestadores de los servicios postales, así como tampoco queda configurado un supuesto de ilegitimidad derivado del citado decreto.

Que el Decreto N° 204/04 fue dictado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo tanto no es susceptible de ser atacado en sede administrativa.

Que en lo que se refiere al pedido de aclaratoria formulado por la mencionada Asociación, debe destacarse que la misma resulta improcedente toda vez que por tratarse la norma cuestionada de un decreto de necesidad y urgencia, no resulta de aplicación en el presente caso la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 con sus modificaciones y su Decreto Reglamentario.

Que, analizado el contenido de las consideraciones vertidas en la presentación de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE CORREOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante el Decreto N° 18 de fecha 13 de enero de 2005 se rechazó por improcedentes las presentaciones formuladas por dicha ASOCIACION DE EMPRESAS ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fechas 8 de marzo de 2004 y 29 de abril de 2004, respectivamente, en relación a los alcances del Decreto N° 204 de fecha 19 de febrero de 2004.

Que con fecha 2 de julio de 2004, la citada Asociación efectuó una nueva presentación ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y dirigió un escrito del mismo tenor ante JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, manifestando que, si bien en un primer momento su pretensión contenía un aspecto impugnativo, esa postura fue posteriormente modificada a partir de que se advirtieran los motivos y los alcances que determinaron la necesidad de restablecer el presupuesto habilitante "logística" para efectuar contrataciones directas entre reparticiones públicas.

Que asimismo la presentante manifiesta que a la luz de los últimos documentos producidos en el expediente, la posición de la Cámara se mantiene inalterable en el sentido de no cuestionar ni impugnar los términos del Decreto sino simplemente que se ratifique a través de quien corresponda, las opiniones vertidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la impugnante señala que dicha Oficina Nacional opinó que no correspondía dar tratamiento al pedido de dejar sin efecto el Decreto N° 204/2004 y que esta circunstancia motivó que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propiciara un proyecto de resolución rechazando las presentaciones efectuadas por resultar improcedente la impugnación en sede administrativa de un decreto de necesidad y urgencia.

Que la presentante continúa diciendo que no sería procedente el dictado de una resolución que rechace su requerimiento en tanto no existe tal pretensión impugnativa sino sólo un pedido a los efectos que se dicte una norma que ratifique el criterio expuesto por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la aludida Oficina Nacional tomó intervención manifestando que corresponde remitir las actuaciones a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que tome conocimiento de las aclaraciones efectuadas por la impugnante.

Que llegado a este punto, cabe advertir, que en la última presentación la causante pretende que se dicte una norma que ratifique el criterio expuesto por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su dictamen ONC N° 16 de fecha 7 de abril de 2004.

Que en tal sentido, no resulta susceptible de ratificación el dictamen de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en tanto no se trata en el caso de un acto administrativo, sino de un acto interno de la Administración, o sea de un mero acto preparatorio de la voluntad administrativa que no produce efectos jurídicos directos con relación a terceros.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar por improcedentes las presentaciones de fecha 2 de julio de 2004 por las que la ASOCIACION DE EMPRESAS DE CORREO DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicitó que se dicte una norma que ratifique el criterio expuesto por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el dictamen ONC N° 16 de fecha 7 de abril de 2004.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 13/4 N° 476.729 v. 13/4/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 149/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el Suplemento de Gabinete o el Suplemento Extraordinario.

Que habiendo desaparecido las causales que dieron origen a la designación como Auxiliares de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO y SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO ambas de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, corresponde limitar la misma con efectos al 1° de enero de 2005.

Que, por otra parte, conforme al régimen aludido, resulta necesario efectuar la designación como "Auxiliares de Gabinete" de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de las agentes Da. Fabiana ROGIDO y Da. Elizabeth BARATTA, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, de conformidad con lo solicitado por el titular de la mencionada Subsecretaría.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° incisos b) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por limitada a partir del 1° de enero de 2005, la designación como Auxiliares de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO y en la SUBSE-CRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO, ambas dependientes de la SECRE-TARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Dase por designadas, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, como Auxiliares de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DE-PORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, a las agentes Da. Fabiana ROGIDO (DNI N° 21.470.661) y Da. Elizabeth BARATTA (DNI N° 23.464.081), asignándoles el Suplemento de Gabinete, que consistirá en una suma adicional a su retribución mensual equivalente a 50 (CINCUENTA) Unidades Retributivas respectivamente.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI N°	NIVEL Y GRADO
BEYM Hernán	20.568.520	D 3
ROGIDO Fabiana	21.470.661	D 5
BARATTA Elizabeth	23.464.081	D 5

SUBSECRETARIA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI N°	NIVEL Y GRADO
PEREZ LONGO Eduardo	20.573.223	C 2
FRANCESCHI Osvaldo Emilio	10.807.712	C 9

e. 13/4 N° 476.003 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.473 del 7 ABR 2005

Expediente N° 35.602 (COPIA): Reforma del estatuto social de GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 7° del estatuto social de GARANTIA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2004.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 13/4 N° 476.599 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.470 del 7 ABR 2005

EXPEDIENTE N° 45.921 - ESTADOS CONTABLES AL 30.09.04 DE ALICO CÍA. DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/4 N° 476.596 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.472 del 7 ABR 2005

EXPEDIENTE N° 45.920 - ESTADOS CONTABLES AL 30.09.04 DE ALICO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dictada.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/4 N° 476.598 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.471 del 7 ABR 2005

Expediente N° 45.943: Cesión de cartera de pólizas que amparan los riesgos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (art. 99 de la Ley 24.241) de GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (entidad cedente) a INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la cesión de cartera de pólizas que amparan los riesgos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (art. 99 de la Ley 24.241) celebrada entre GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (entidad cedente) e INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad cesionaria) de acuerdo al contrato suscrito el 7 de diciembre de 2004 obrante a fs. 6/20.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Mesa de Entradas.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 13/4 N° 476.601 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 329/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº 3245/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “ACCESO A VILLA RAMALLO RN Nº 9, KM. 207, BS. AS.”.

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron TRES (3) oferentes, según consta en el Acta N° 18 de fecha 28 de julio de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 15/20 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 21 de fecha 19 de octubre de 2004, obrante a fojas 21/22 del expediente citado en el Visto, en donde luego de analizados los antecedentes económicos y técnicos propone la desestimación de las ofertas de la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A., de la empresa SUPERCEMENTO S.A.I.C. y de la empresa COVIARQ S.A. por inconvenientes desde el punto de vista económico.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que en atención a la desestimación de la totalidad de las ofertas, debería considerarse desierto el llamado a Licitación Pública Nacional llevado a cabo en el expediente del Visto.

Que asimismo, atento a lo manifestado en el considerando precedente y de conformidad con el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064, corresponde facultar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para organizar y disponer todo lo necesario para el procedimiento de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada “ACCESO A VILLA RAMALLO RN Nº 9, KM. 207, BS. AS.” dispuesta por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 18 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “ACCESO A VILLA RAMALLO RN Nº 9, KM. 207, BS. AS.”.

ARTICULO 2° — Desestímanse por inconvenientes las ofertas presentadas por la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A., por la empresa SUPERCEMENTO S.A.I.C. y por la empresa COVIARQ S.A.. por las causales invocadas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “ACCESO A VILLA RAMALLO RN Nº 9, KM. 207, BS. AS”, llevado a cabo en el expediente del Visto.

ARTICULO 4° — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para organizar y disponer todo lo necesario para el proceso de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada “ACCESO A VILLA RAMALLO RN Nº 9, KM. 207, BS. AS” dispuesta por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004; todo ello, conforme lo establecido por el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 13/4 N° 476.467 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 316/2005

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0065793/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia del NEUQUEN con fecha 11 de Noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 28 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de Febrero de 2005 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 92/04 “Escuela N° 337 - Piedra Trompul - Departamento Lácar - Provincia del NEUQUEN” a la empresa WEREFKIN S.A., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 4 de Febrero de 2005 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa WEREFKIN S.A. por un monto de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 719.815,45), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista WEREFKIN S.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. Nº 840.076 por un monto de PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 71.981,55); equivalente al CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 71.981,55) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa WEREFKIN S.A., en el marco de la obra "Escuela N° 337 - Piedra Trompul - Departamento Lácar - Provincia del NEUQUEN".

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa WEREFKIN S.A., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia del NEUQUEN con fecha 11 de Noviembre de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 13/4 N° 476.641 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 330/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº 3279/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "ACCESO A DESTACAMENTO POLICIAL RN Nº 9, KM. 129,63, ALSINA, BS. AS.".

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentó UN (1) oferente, según consta en el Acta N° 19 de fecha 29 de julio de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 8/10 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 23 de fecha 19 de octubre de 2004, obrante a fojas 11/12 del expediente citado en el Visto, en donde luego de analizados los antecedentes económicos y técnicos propone la desestimación de la oferta de la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A. por inconveniente desde el punto de vista económico.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que en atención a la desestimación de la totalidad de las ofertas, debería considerarse desierto el llamado a Licitación Pública Nacional llevado a cabo en el expediente del Visto.

Que asimismo, atento a lo manifestado en el considerando precedente y de conformidad con el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064, corresponde facultar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para organizar y disponer todo lo necesario para el procedimiento de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada "ACCESO A DESTACAMENTO POLICIAL RN Nº 9, KM. 129,63, ALSINA, BS. AS." dispuesta por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 23 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "ACCESO A DESTACAMENTO POLICIAL RN Nº 9, KM. 129,63, ALSINA, BS. AS.".

ARTICULO 2° — Desestímase por inconveniente la oferta presentada por la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A. por las causales invocadas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial "ACCESO A DESTACAMENTO POLICIAL RN Nº 9, KM. 129,63, ALSINA, BS. AS.", llevado a cabo en el expediente del Visto.

ARTICULO 4° — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para organizar y disponer todo lo necesario para el proceso de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada "ACCESO A DESTACAMENTO POLICIAL RN Nº 9, KM. 129,63, ALSINA, BS. AS." dispuesta por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004; todo ello, conforme lo establecido por el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 13/4 N° 476.464 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 331/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº 4688/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "ADECUACION ACCESO A CORRIENTES POR AV. CENTENARIO RN Nº 12, KM. 1030,80, CORRIENTES".

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura no se presentaron oferentes, según consta en el Acta N° 22 de fecha 30 de julio de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 3 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 22 de fecha 19 de octubre de 2004, obrante a fojas 4 del expediente citado en el Visto, en donde propone declarar desierta la licitación en cuestión por no haber oferentes.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se ha recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiéndose expirado el plazo a tales efectos.

Que en atención a la falta de presentación de oferente alguno, debería considerarse desierto el llamado a Licitación Pública Nacional llevado a cabo en el expediente del Visto.

Que asimismo, atento a lo manifestado en el considerando precedente y de conformidad con el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064, corresponde facultar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para organizar y disponer todo lo necesario para el procedimiento de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada "ADECUACION ACCESO A CORRIENTES POR AV. CENTENARIO RN Nº 12, KM. 1030,80, CORRIENTES" dispuesta por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS

PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 21 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "ADECUACION ACCESO A CORRIENTES POR AV. CENTENARIO RN Nº 12, KM. 1030,80, CORRIENTES".

ARTICULO 2° — Declárese desierto el llamado a Licitación efectuado en las presentes actuaciones por las causales invocadas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3° — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para organizar y disponer todo lo necesario para el proceso de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada "ADECUACION ACCESO A CORRIENTES POR AV. CENTENARIO RN Nº 12, KM. 1030,80, CORRIENTES" dispuesta por la Resolución Nº 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004; todo ello, conforme lo establecido por el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 13/4 N° 476.450 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 332/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente N° 4687/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución N° 112 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 28 de julio de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 112 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 28 de julio de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA INTERSECCION ACCESO A HERCILIA, (STA. FE), RN N° 34, KM. 369,88".

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura no se presentaron oferentes, según consta en el Acta N° 26 de fecha 31 de agosto de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 3 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 25 de fecha 02 de diciembre de 2004, obrante a fojas 4 del expediente citado en el Visto, en donde propone declarar desierta la licitación en cuestión por no haber oferentes.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se ha recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiéndose expirado el plazo a tales efectos.

Que en atención a la falta de presentación de oferente alguno, debería considerarse desierto el llamado a Licitación Pública Nacional llevado a cabo en el expediente del Visto.

Que asimismo, atento a lo manifestado en el considerando precedente y de onformidad con el artículo 9 inciso f) de la Ley N° 13.064, corresponde facultar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para organizar y disponer todo lo necesario para el procedimiento de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA INTERSECCION ACCESO A HERCILIA, (STA. FE), RN N° 34, KM. 369,88" dispuesta por la Resolución N° 112 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 28 de julio de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 25 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA INTERSECCION ACCESO A HERCILIA, (STA. FE), RN N° 34, KM. 369,88".

ARTICULO 2° — Declárese desierto el llamado a Licitación efectuado en las presentes actuaciones por las causales invocadas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3° — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para organizar y disponer todo lo necesario para el proceso de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA INTERSECCION ACCESO A HERCILIA, (STA. FE), RN N° 34, KM. 369,88" dispuesta por la Resolución N° 112 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 28 de julio de 2004; todo ello, conforme lo establecido por el artículo 9 inciso f) de la Ley N° 13.064.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 13/4 N° 476.466 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 334/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente N° 3370/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución N° 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA ACCESO CANALIZADO, RN N° 33, KM. 743,80 —CASILDA — SANTA FE".

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, según consta en el Acta N° 24 de fecha 3 de agosto de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 12/16 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 24 de fecha 19 de octubre de 2004, obrante a fojas 21/22 del expediente citado en el Visto, en donde luego de analizados los antecedentes económicos y técnicos propone la desestimación de las ofertas de la empresa RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES y de la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A. por inconvenientes desde el punto de vista económico.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que en atención a la desestimación de la totalidad de las ofertas, debería considerarse desierto el llamado a Licitación Pública Nacional llevado a cabo en el expediente del Visto.

Que asimismo, atento a lo manifestado en el considerando precedente y de conformidad con el artículo 9 inciso f) de la Ley N° 13.064, corresponde facultar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para organizar y disponer todo lo necesario para el procedimiento de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA ACCESO CANALIZADO, RN N° 33, KM. 743,80 — CASILDA — SANTA FE" dispuesta por la Resolución N° 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 24 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA ACCESO CANALIZADO, RN N° 33, KM. 743,80 — CASILDA — SANTA FE".

ARTICULO 2° — Desestímanse por inconvenientes las ofertas presentadas por la empresa RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES y por la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A. por las causales invocadas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “MEJORA ACCESO CANALIZADO, RN N° 33, KM. 743,80 — CASILDA — SANTA FE”, llevado a cabo en el expediente del Visto.

ARTICULO 4° — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para organizar y disponer todo lo necesario para el proceso de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada “MEJORA ACCESO CANALIZADO, RN N° 33, KM. 743,80 — CASILDA — SANTA FE” dispuesta por la Resolución N° 90 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2004; todo ello, conforme lo establecido por el artículo 9 inciso f) de la Ley N° 13.064.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 13/4 N° 476.446 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 335/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº 2872/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial “CONSTRUCCION CANAL DE DESAGÜES PLUVIALES RN Nº 3, KM. 559,90, CNEL. DORREGO”.

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron TRES (3) oferentes, según consta en el Acta N° 12 de fecha 30 de junio de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 7/11 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 19 de fecha 19 de octubre de 2004, obrante a fojas 12/13 del expediente citado en el Visto, en donde luego de analizados los antecedentes técnicos y económicos propone la desestimación de la oferta de la empresa WHALE PROPERTIES S. A. por no acreditar antecedentes en la ejecución de obras similares a la que se licita y de las empresas CHICO HNOS. S.R.L. y FURFURO S.A., por haber realizado ofertas económicas muy elevadas respecto al Presupuesto Oficial.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que en atención a la desestimación de la totalidad de las ofertas, debería considerarse desierto el llamado a Licitación Pública Nacional llevado a cabo en el expediente del Visto.

Que asimismo, atento a lo manifestado en el considerando precedente y de conformidad con el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064, corresponde facultar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para organizar y disponer todo lo necesario para el procedimiento de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION CANAL DE DESAGÜES PLUVIALES RN Nº 3, KM. 559,90, CNEL. DORREGO” dispuesta por la Resolución Nº 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 14 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION CANAL DE DESAGÜES PLUVIALES RN Nº 3, KM. 559,90, CNEL. DORREGO”.

ARTICULO 2° — Desestímanse por inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa WHALE PROPERTIES S.A., por la empresa CHICO HNOS. S.R.L. y por la empresa FURFURO S. A. por las causales invocadas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION CANAL DE DESAGÜES PLUVIALES RN Nº 3, KM. 559,90, CNEL. DORREGO”, llevado a cabo en el expediente del Visto.

ARTICULO 4° — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para organizar y disponer todo lo necesario para el proceso de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION CANAL DE DESAGÜES PLUVIALES RN Nº 3, KM. 559,90, CNEL. DORREGO” dispuesta por la Resolución Nº 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004; todo ello, conforme lo establecido por el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 13/4 N° 476.445 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 336/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº 2942/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “PAVIMENTACION DE BANQUINAS RN Nº 7, KM. 488,99 – 490,99, CORDOBA”.

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron TRES (3) oferentes, según consta en el Acta N° 14 de fecha 02 de julio de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 7/12 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 18 de fecha 19 de octubre de 2004, obrante a fojas 13/14 del expediente citado en el Visto, en donde luego de analizados los antecedentes económicos y técnicos propone la desestimación de las ofertas de la empresa HOMAQ S.A. – AUTOVIA OESTE S.A. (UTE), de la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A. y de la empresa NEUEN S.A. por inconvenientes desde el punto de vista económico.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que en atención a la desestimación de la totalidad de las ofertas, debería considerarse desierto el llamado a Licitación Pública Nacional llevado a cabo en el expediente del Visto.

Que asimismo, atento a lo manifestado en el considerando precedente y de conformidad con el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064, corresponde facultar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para organizar y disponer todo lo necesario para el procedimiento de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada “PAVIMENTACION DE BANQUINAS RN Nº 7, KM. 488,99 – 490,99, CORDOBA” dispuesta por la Resolución Nº 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

en la Licitación Pública Nacional N° 10 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “PAVIMENTACION DE BANQUINAS RN Nº 7, KM. 488,99 – 490,99, CORDOBA”.

ARTICULO 2° — Desestímanse por inconvenientes las ofertas presentadas por la empresa HOMAQ S.A. – AUTOVIA OESTE S.A. (UTE), por la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A. y por la empresa NEUEN S.A. por las causales invocadas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “PAVIMENTACION DE BANQUINAS RN Nº 7, KM. 488,99 – 490,99, CORDOBA”, llevado a cabo en el expediente del Visto.

ARTICULO 4° — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para organizar y disponer todo lo necesario para el proceso de selección de la empresa contratista de Obra Pública, mediante el llamado a Licitación Privada o a través de la Contratación en forma directa, con el fin de llevar a cabo la obra de Seguridad Vial denominada “PAVIMENTACION DE BANQUINAS RN Nº 7, KM. 488,99 – 490,99, CORDOBA” dispuesta por la Resolución Nº 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004; todo ello, conforme lo establecido por el artículo 9 inciso f) de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 13/4 N° 476.442 v. 13/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/4/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos DEVOTO (L.E. N° 7.722.847) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/4 N° 476.416 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Alvear 149, 2° piso (2000) Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
DEPOSITO	AEROPUERTO	02-FEB-05	05052MANI001918B	DDD40489414	BULTOS	1 CARGA GRAL.
		10-FEB-05	05052MANI002280R	04560581684	BULTOS	2 OPTICA
		16-FEB-05	05052MANI002565A	XXX00025355	BULTOS	10 MEDICAL SUPPLY

Ing. GUSTAVO A. SAUCEDO, Jefe Sección “R” a/c Div. Aduana de Rosario.

e. 13/4 N° 476.541 v. 13/4/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ANMAT cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. Alberto Orlando GONZALEZ ARZUAGA, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Ciudad, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-8501-01-3 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción de los artículos 2° de la Ley N° 16.463 y 6° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 255/94 y de la Disposición ANMAT N° 191/99, y conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 16.463, corresponde: Correr traslado a estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. Alberto Orlando González Arzuaga, a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía. — MANUEL R. LIMERES, Interventor ANMAT.

e. 13/4 N° 476.631 v. 15/4/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 627/2005

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente N° 1407/03 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, la Resolución S.R.T. N° 445 de fecha 21 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución S.R.T. N° 445/05 se habilitó la apertura de OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO en la ciudad de MENDOZA, Provincia homónima, a partir del día 22 de marzo de 2005, las cuales estarán adscriptas a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 4.

Que asimismo se dispuso que dichas oficinas, funcionarán en el local ubicado en la calle Pedro Molina N° 546 de dicha ciudad, de lunes a viernes, de 8 a 18.

Que habiéndose constatado un error en el artículo 2° de la Resolución de marras, en cuanto a la dirección de las citadas oficinas, corresponde rectificar el texto de la misma, debiéndose declarar como correcta la dirección de Pedro Molina N° 561, a fin de proceder a realizar el ajuste de la irregularidad detectada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar en su parte pertinente —dirección donde funcionarán las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO de la ciudad de MENDOZA— el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 445/05, consignándose que en donde dice: “...Pedro Molina 546…”, debe decir: “...Pedro Molina 561...”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 13/4 Nº 476.965 v. 13/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 10/2005

Bs. As., 8/4/2005

VISTO las Leyes N° 24.241 y N° 25.561 y sus modificaciones, el Decreto N° 1375/04, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 196/05 y las Instrucciones SAFJP N° 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94), N° 19/04 y N° 23/04 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto N° 1375/04 se adoptaron medidas orientadas al logro del bien común para los futuros beneficiarios del Régimen de Capitalización, entre las cuales se encuentra la suspensión transitoria del derecho de traspaso previsto en el artículo 44 de la Ley N° 24.241 y modificaciones.

Que esta medida ha buscado preservar la estabilidad del Régimen de Capitalización evitando un potencial desequilibrio que podrían generar los traspasos en los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que el artículo noveno del mencionado Decreto establece la obligación de dictar medidas de compensación de saldos de las Cuentas de Capitalización Individual para evitar que el equilibrio financiero y la liquidez del Régimen de Capitalización se vean alterados.

Que la Resolución N° 196/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1375/04, determinó los lineamientos con arreglo a los cuales la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES regulará los traspasos de afiliados al Régimen de Capitalización.

Que estas medidas obligan a adoptar mecanismos que minimicen distorsiones a fin de mitigar los efectos adversos que se producirían en las Cuentas de Capitalización Individual con motivo del vencimiento de la suspensión del ejercicio del derecho de traspasos previsto en el artículo 44 de la Ley N° 24.241 y modificaciones.

Que por ello resulta necesario adecuar los valores de registro de los “Préstamos Garantizados” en los distintos fondos de jubilaciones y pensiones y encajes, a fin de respetar los postulados de equilibrio sistémico que el Decreto 1375/04 ordenó velar.

Que los bonos “Cuasi Par” y los “Préstamos Garantizados” con pesificación aceptada son activos financieros con idéntico riesgo soberano, emitidos con posterioridad a la declaración de cesación de pago (default), por lo que se los considera a ambos reestructurados.

Que por estos motivos resulta razonable descontar los “Préstamos Garantizados” con una tasa de descuento equivalente al rendimiento implícito que obtendrían las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por adherir al canje de deuda, entregar la deuda en default de sus carteras y recibir un flujo que estaría compuesto por los pagos futuros de los nuevos bonos a ser emitidos.

Que este hecho tiene como correlato la obtención de tasas de devengamiento similares entre los “Préstamos Garantizados” y los bonos “Cuasi Par”, requisito insoslayable para asegurar el equilibrio financiero del Régimen de Capitalización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Al momento de la incorporación de los nuevos instrumentos de deuda pública recibidos en canje, de acuerdo a los términos de la Instrucción SAFJP N° 23/04, los "Préstamos Garantizados" de cada fondo de jubilaciones y pensiones y de cada encaje serán valuados diariamente según el valor presente de los flujos futuros netos de caja, obtenidos a partir de sus condiciones de emisión, descontados a la mayor tasa entre las obtenidas por aplicación de las fórmulas de cálculo, que son definidas en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 2º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y www.safjp.gov.ar

e. 13/4 Nº 476.826 v. 13/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 11/2005

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el Decreto N° 1375/04, la Resolución N° 196/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias y la Instrucción SAFJP N° 39/02 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción SAFJP N° 39/02 determina el procedimiento de compensación de los saldos de las Cuentas de Capitalización Individual entre Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) por traspaso de afiliados y establece que, si no existe acuerdo entre ellas, dicha operación debe efectuarse en efectivo.

Que el Decreto N° 1375/04 considera necesario adoptar medidas orientadas al logro del bien común para los futuros beneficiarios del Régimen de Capitalización, entre las cuales se encuentra la suspensión transitoria del derecho de traspaso previsto en el artículo 44 de la Ley N° 24.241 y modificaciones.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actuando como Autoridad de Aplicación del mencionado Decreto y sobre la base de lo dispuesto en el artículo noveno de la misma norma, dispuso mediante la Resolución N° 196/05 que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberá dictar la regulación de las condiciones instrumentales y operativas de las transferencias de activos para compensar los saldos de las Cuentas de Capitalización Individual, atendiendo a los objetivos de preservación del equilibrio financiero y la liquidez del Régimen de Capitalización.

Que en la misma Resolución se dispuso que se deberá tener en cuenta la naturaleza y la proporción relativa de los activos que compongan los fondos respecto de los cuales se lleven a cabo los referidos traspasos.

Que estas medidas buscan preservar la estabilidad del Régimen de Capitalización evitando un potencial desequilibrio que podrían generar los traspasos en los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que atento a que se conoce la fecha definitiva de restablecimiento del ejercicio del derecho de traspaso previsto en el artículo 44 de la Ley N° 24.241 y modificaciones, resulta pertinente establecer las previsiones necesarias tendientes a reglamentar los aspectos atinentes a las compensaciones de saldos que devendrán de esa situación.

Que no obstante ello, resulta conveniente que alternativamente las administradoras sean facultadas para definir métodos de compensación de saldos por traspasos de afiliados que mejor convengan a sus portafolios de activos, los que podrán consistir en la entrega de efectivo, activos financieros o una combinación de ambos elementos.

Que estos acuerdos deberán ser suscriptos y debidamente formalizados con suficiente antelación.

Que la compensación a través de transferencias de activos requerirá su entrega libre de pago por parte de las entidades custodia.

Que la utilización de medios de transferencia distintos del efectivo hace necesario incorporar al régimen permanente la documentación a intercambiar por las administradoras en oportunidad de producirse la compensación de traspasos en especies y asimismo establecer la forma en que el movimiento de activos será incorporado al régimen informativo diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que la inexistencia de un acuerdo entre las administradoras obliga a definir un mecanismo sustituto que restablezca el proceso de compensación de los saldos de las Cuentas de Capitalización Individual por traspasos de afiliados.

Que este mecanismo debe ser diseñado atendiendo a la realidad financiera actual y sobre la base de la composición de la cartera de inversiones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que los porcentajes de activos a ser traspasados serán determinados en base a la composición del Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al último día del mes inmediato anterior al de la fecha de compensación.

Que resulta conveniente derogar la Instrucción SAFJP N° 39/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán compensar los saldos netos de las Cuentas de Capitalización Individual por traspasos de afiliados mediante la transferencia proporcional de Bonos "Cuasi Par" recibidos originalmente en canje y de Préstamos Garantizados al Gobierno Nacional. Será aplicable a la incorporación de estos activos a la cartera, la franquicia a que refiere el apartado b) del artículo 2° del Decreto 1375/04. El saldo restante podrá ser compensado mediante un acuerdo entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones involucradas, el que deberá ser suscripto y formalizado a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha de compensación de traspasos. A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en el ANEXO que forma parte integrante de la presente instrucción.

De no mediar acuerdo, el saldo deberá ser compensado en efectivo.

ARTICULO 2º — A efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de inversiones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la incorporación de activos por compensación de los saldos netos de las Cuentas de Capitalización Individual por traspasos de afiliados será considerada una decisión de inversión de la administradora a la fecha de suscripción del respectivo acuerdo.

ARTICULO 3º — Apruébanse los procedimientos operativos para efectivizar las compensaciones de saldos netos de las Cuentas de Capitalización Individual por traspasos de afiliados, que como ANEXO forman parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 4º — Facúltase a la Gerencia de Estudios Estratégicos y Estadísticas y a la Gerencia de Control de Entidades, según corresponda en el marco de sus respectivas competencias, a efectuar aclaraciones en todo lo atinente a la interpretación de los procedimientos enunciados en el ANEXO incorporado a la presente instrucción.

ARTICULO 5º — Derógase la Instrucción SAFJP N° 39/02.

ARTICULO 6º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y www.safjp.gov.ar

e. 13/4 Nº 476.827 v. 13/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	250-22 86	21-FEB-05	05001MANI022689D	UYMVDMVDBUE5P0	PIEZA	1	QDC. VEHICULO SSANGYO
	CSAV RIO LON	02-MAR-05	05001MANI027961B	GEHAM2310-4360	CONTENEDOR	1	plastic medicals equip
	DONA MARGARI	02-MAR-05	05001MANI028139W	PAASU204-T	CONTENEDOR	1	cuero
	EVER GARDEN	02-MAR-05	05001MANI025759E	CHHONEISU01050	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
	EVER GARDEN	02-MAR-05	05001MANI025759E	CHHONEISU14258	CONTENEDOR	1	S.T.C.SPORTING GOODS
	EVER GARDEN	02-MAR-05	05001MANI026729C	CHNGOFDNB81113	CONTENEDOR	2	AIR COMPRESSOR AND A I
	EVER GARDEN	02-MAR-05	05001MANI026746B	CHNGOFDNB81048	CONTENEDOR	4	COLOR TV SFS, PFS, N F
	EVER GARDEN	02-MAR-05	05001MANI026824V	TWCILFDTW05010	CONTENEDOR	1	SLIDER, MACHINE, FIL M
	EVER GARDEN	02-MAR-05	05001MANI026831T	TWCILFDTW05010	BULTOS	32	TRANSFORMER, VASISTO R
	EVER GARDEN	02-MAR-05	05001MANI027277B	CHHONNV0501076	CONTENEDOR	2	stc: vt730ar 17" crt m
	EVER GENTRY	17-FEB-05	05001MANI021323K	CHHONEISU14258	CONTENEDOR	1	S.T.C. MEDICAL PRODUCT
	EVER GENTRY	17-FEB-05	05001MANI022177S	CHHONACY5HKBUE	CONTENEDOR	1	QDC: 544 CAJAS,MODEL N
	EVER GENTRY	18-FEB-05	05001MANI021626Z	CHZJGFDZDSE050	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS
	EVER GOLDEN	03-MAR-05	05001MANI027241P	TWCILFDTW05011	BULTOS	1	CATV CONNECTORS
	EVER GOLDEN	03-MAR-05	05001MANI028721T	CHHONACY5HKBUE	CONTENEDOR	1	QDC: 1125 CAJAS,ARTICU
	MOL MIRACLE	02-MAR-05	05001MANI025414P	IIOOVMOLU39677	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTES PARA TR
	MOL MIRACLE	02-MAR-05	05001MANI027393A	IIOOVPONLLYP40	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEXTILE FABRIC
	MOL MIRACLE	02-MAR-05	05001MANI028181T	CHHONODHKBUE01	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER WOVEN G
	P&O NEDLLOYD	23-FEB-05	05001MANI029296E	KSPUSCKOX05003	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER KNITED
COCO OIL S.A.							
	EVER GENTRY	17-FEB-05	05001MANI022763T	IIOOVPGU BA 30	A GRANEL	42230	palm kernel
	LIBRA CHILE.	22-FEB-05	05001MANI023424Y	BRRIOQWA001114	A GRANEL	19720	palm kernel
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CAP SAN NICO	01-MAR-05	05001MANI032887E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	428	sacas
	EVER GARDEN	01-MAR-05	05001MANI027370S	CHHONHKSAS5000	BULTOS	36	MAIL.
		17-FEB-05	05001MANI022725R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022727T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022729V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022731Y	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022732P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022742Z	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022745T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022746U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022747V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		17-FEB-05	05001MANI022748W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		17-FEB-05	05001MANI023108N	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		17-FEB-05	05001MANI024411L	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		17-FEB-05	05001MANI024864A	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		18-FEB-05	05001MANI022733Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		18-FEB-05	05001MANI022735S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-FEB-05	05001MANI022736T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-FEB-05	05001MANI022738V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		18-FEB-05	05001MANI023297W	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		18-FEB-05	05001MANI023823R	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-FEB-05	05001MANI023905S	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		18-FEB-05	05001MANI024204L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024205M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024206N	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024231L	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024232M	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024233N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024234Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024235P	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024236Z	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024237R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024238S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024239T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		18-FEB-05	05001MANI024998X	001TRAS/3C	BULTOS	150	SACAS
		18-FEB-05	05001MANI025428U	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		18-FEB-05	05001MANI026599H	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024192R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024193S	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024194T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024195U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacs
		21-FEB-05	05001MANI024196V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024197W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024198A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024199B	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024200H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024207Y	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024208P	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024209Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024210X	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024212K	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024213L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024214M	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024215N	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024216Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-FEB-05	05001MANI024321L	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		21-FEB-05	05001MANI025102J	001TRAS/3C	BULTOS	84	SACAS
		21-FEB-05	05001MANI025640Z	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		21-FEB-05	05001MANI025748C	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		21-FEB-05	05001MANI025985F	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		21-FEB-05	05001MANI026149V	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		21-FEB-05	05001MANI027100J	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		21-FEB-05	05001MANI027685E	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		21-FEB-05	05001MANI028320Y	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		22-FEB-05	05001MANI024201X	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		22-FEB-05	05001MANI024202J	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		22-FEB-05	05001MANI024203K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-FEB-05	05001MANI024588D	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		22-FEB-05	05001MANI025042M	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		22-FEB-05	05001MANI025934W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-FEB-05	05001MANI025935A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-FEB-05	05001MANI025936B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		22-FEB-05	05001MANI025937C	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		22-FEB-05	05001MANI025938D	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-FEB-05	05001MANI025939E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-FEB-05	05001MANI025941U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		22-FEB-05	05001MANI026596E	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		22-FEB-05	05001MANI026600N	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025920R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025921S	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025922T	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025923U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025924V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025925W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025926A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025943W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025944A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025945B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025946C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025947D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025948E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025949F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025950U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025951V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-FEB-05	05001MANI025952W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-FEB-05	05001MANI027686F	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		23-FEB-05	05001MANI028559F	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025157T	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025339V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025551R	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		24-FEB-05	05001MANI025910Z	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025911R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		24-FEB-05	05001MANI025912S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025913T	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025914U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025927B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025928C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025929D	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025930S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025931T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025932U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		24-FEB-05	05001MANI025933V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		24-FEB-05	05001MANI026457A	001TRAS/3C	BULTOS	141	sacas
		24-FEB-05	05001MANI026658D	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		24-FEB-05	05001MANI027759G	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		24-FEB-05	05001MANI029860B	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025517T	001TRAS/3C	BULTOS	112	SACAS
		25-FEB-05	05001MANI025915V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025916W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025917A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025918B	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025919C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025953A	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025954B	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025955C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025956D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025957E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025959G	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025961W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025963B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025965D	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025967F	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025969H	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025970W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025971A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025972B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025973C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025974D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-FEB-05	05001MANI025975E	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		25-FEB-05	05001MANI027263T	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		25-FEB-05	05001MANI027761W	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		25-FEB-05	05001MANI028894H	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026584B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026988J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026989K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		28-FEB-05	05001MANI026990C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026991D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026992E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026993F	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026994G	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026995H	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026996X	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026997J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026998K	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		28-FEB-05	05001MANI026999L	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027000X	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027001J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027002K	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027003L	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027004M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027005N	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027006Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027007P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027040M	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027042Y	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027044Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027048U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027055S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027057U	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027413Z	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		28-FEB-05	05001MANI027424S	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		28-FEB-05	05001MANI028451T	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		28-FEB-05	05001MANI028636B	001TRAS/3C	BULTOS	185	sacas
		28-FEB-05	05001MANI029597X	001TRAS/3C	BULTOS	149	sacas
		28-FEB-05	05001MANI030911N	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		28-FEB-05	05001MANI031343N	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027687G	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027688H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027689X	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027690A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027692C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027693D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027694E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027695F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027696G	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027697H	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027699J	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027700P	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		01-MAR-05	05001MANI027701Z	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027702R	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		01-MAR-05	05001MANI027907B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		01-MAR-05	05001MANI029203P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-MAR-05	05001MANI029484D	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		02-MAR-05	05001MANI028461U	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029058A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029202Y	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029204Z	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029205R	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029206S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029207T	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029208U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029209V	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029210N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029211Y	001TRAS/4C	BULTOS	29	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029212P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029213Z	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029214R	001TRAS/4C	BULTOS	15	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029215S	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029216T	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029217U	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		02-MAR-05	05001MANI029302P	001TRAS/3C	BULTOS	130	sacas
		02-MAR-05	05001MANI031218Y	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029048W	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029218V	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029219W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029222Z	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029225T	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029226U	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029227V	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029229A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029230P	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029231Z	001TRAS/4C	BULTOS	33	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029232R	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029233S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029234T	001TRAS/4C	BULTOS	16	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029235U	001TRAS/4C	BULTOS	63	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029236V	001TRAS/4C	BULTOS	15	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029237W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029238A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029239B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		03-MAR-05	05001MANI029240Z	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		03-MAR-05	05001MANI029241R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-MAR-05	05001MANI030256P	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		03-MAR-05	05001MANI030711L	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		04-MAR-05	05001MANI029244U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		04-MAR-05	05001MANI029247A	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		04-MAR-05	05001MANI029250R	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		04-MAR-05	05001MANI029251S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		04-MAR-05	05001MANI029348C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-MAR-05	05001MANI029865G	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030012F	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030358S	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030417Y	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030471Y	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030472P	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030474R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030475S	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030476T	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		04-MAR-05	05001MANI030772S	001TRAS/3C	BULTOS	156	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030014H	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030414L	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030449T	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030656T	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030657U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030658V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030659W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030660Y	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030661P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030662Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030663R	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030664S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030665T	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030666U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030667V	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030668W	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030669A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030670P	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030671Z	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030672R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030673S	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030674T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030675U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-MAR-05	05001MANI030676V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		07-MAR-05	05001MANI031421K	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		07-MAR-05	05001MANI031521L	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		07-MAR-05	05001MANI031524Y	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		07-MAR-05	05001MANI031676W	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		17-FEB-05	05001MANI023578B	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		17-FEB-05	05001MANI025184T	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		17-FEB-05	05001MANI025187W	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		18-FEB-05	05001MANI023584V	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		18-FEB-05	05001MANI024021X	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		18-FEB-05	05001MANI024025M	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		18-FEB-05	05001MANI025181Z	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		18-FEB-05	05001MANI025783B	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		18-FEB-05	05001MANI025784C	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		21-FEB-05	05001MANI024636U	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		21-FEB-05	05001MANI024637V	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		21-FEB-05	05001MANI026745A	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		21-FEB-05	05001MANI026748D	001TRAS/3	BULTOS	1	bultos
		21-FEB-05	05001MANI026750T	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		21-FEB-05	05001MANI026752V	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		21-FEB-05	05001MANI027478E	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		21-FEB-05	05001MANI027479F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		21-FEB-05	05001MANI028697X	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		21-FEB-05	05001MANI028700Z	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		22-FEB-05	05001MANI025180P	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		22-FEB-05	05001MANI025183S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		24-FEB-05	05001MANI025778F	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		24-FEB-05	05001MANI025781W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		24-FEB-05	05001MANI026758E	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		24-FEB-05	05001MANI027474A	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		24-FEB-05	05001MANI027475B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		24-FEB-05	05001MANI028133Z	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		24-FEB-05	05001MANI030032H	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		25-FEB-05	05001MANI025779G	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		25-FEB-05	05001MANI027482W	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		25-FEB-05	05001MANI027488F	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		25-FEB-05	05001MANI028134R	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		25-FEB-05	05001MANI029952D	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		25-FEB-05	05001MANI029955G	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		28-FEB-05	05001MANI028129V	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		28-FEB-05	05001MANI028694F	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		28-FEB-05	05001MANI029998N	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO.POST.INTERNAC.							
		28-FEB-05	05001MANI029999Y	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		28-FEB-05	05001MANI031447S	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		28-FEB-05	05001MANI031457T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		28-FEB-05	05001MANI031458U	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		28-FEB-05	05001MANI032800M	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		01-MAR-05	05001MANI028130N	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		01-MAR-05	05001MANI029939X	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		02-MAR-05	05001MANI028689J	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		02-MAR-05	05001MANI029951C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		02-MAR-05	05001MANI030000C	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		02-MAR-05	05001MANI031441M	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		03-MAR-05	05001MANI029950B	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		03-MAR-05	05001MANI030381Y	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		03-MAR-05	05001MANI030382P	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		03-MAR-05	05001MANI030846U	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		04-MAR-05	05001MANI030008K	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		04-MAR-05	05001MANI030379V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		04-MAR-05	05001MANI030380N	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		04-MAR-05	05001MANI030459U	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		04-MAR-05	05001MANI030888D	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		04-MAR-05	05001MANI030889E	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		07-MAR-05	05001MANI030789D	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		07-MAR-05	05001MANI030791T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		07-MAR-05	05001MANI032028Y	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		07-MAR-05	05001MANI032033K	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
DEP FISCAL BS.AS.							
		28-FEB-05	05001MANI026307R	001273/CH/05	CAJA	5	PRENDAS DE VESTIR
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP SAN NICO	01-MAR-05	05001MANI028977J	USJSV0150OE050	PALETA	3	CALCIUM CARBONATE 90S
	COMMODORE	28-FEB-05	05001MANI026405Z	CHHONSLL-HKGBU	TAMBOR	20	Q.D.C. AMITRAZ
	EVER GENTRY	18-FEB-05	05001MANI024149T	CHHONBUE432558	PALETA	8 S.T.C.	PROMOTIONAL ITE
DHL INTERNACIONAL							
		04-FEB-05	05001MANI016292T	0019351104770	CAJA	1	wpx
		07-FEB-05	05001MANI017395B	0019367816113	CAJA	1	wpx
		17-FEB-05	05001MANI022179U	0017992542401	CAJA	1	wpx
		17-FEB-05	05001MANI022179U	0017995636762	CAJA	1	wpx
		17-FEB-05	05001MANI022179U	0019093876783	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		17-FEB-05	05001MANI022179U	0019294874584	CAJA	1	wpx
		17-FEB-05	05001MANI022179U	0019299386854	CAJA	1	wpx
		17-FEB-05	05001MANI022179U	0019508004914	CAJA	1	wpx
		17-FEB-05	05001MANI022184Z	0012189932684	CAJA	13	wpx
		17-FEB-05	05001MANI022188U	0015534449900	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022699E	0011521069130	CAJA	1	WPX
		18-FEB-05	05001MANI022699E	0016726520426	CAJA	1	WPX
		18-FEB-05	05001MANI022721N	0015286242511	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022741P	0012070758992	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022741P	0016213936374	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022741P	0016516209840	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022741P	0016979726143	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022741P	0016979726283	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022741P	0018416764473	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022741P	0019299298665	CAJA	1	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022753S	0019055812334	CAJA	2	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022757W	0016728761561	CAJA	4	wpx
		18-FEB-05	05001MANI022762S	0017773591722	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023610L	0012717459356	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023610L	0014039131740	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023610L	0015191598436	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023610L	0016427978771	CAJA	2	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023619U	0012597928244	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023619U	0015180355246	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023619U	0016729620273	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023619U	0017379470486	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023637U	0018124779563	CAJA	3	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023637U	0019372579274	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023643R	0013279013710	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023643R	0014469677546	CAJA	3	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023643R	0016869446754	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023643R	0017232672602	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023643R	0017876490053	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023649A	0013278704170	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023649A	0014964466183	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023649A	0015619683171	CAJA	4	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023649A	0015876410492	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023649A	0019697968803	CAJA	2	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023668B	0012165124732	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023668B	0019094236314	CAJA	2	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023668B	0019094236351	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023676A	0016500739954	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023676A	0016542314601	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		21-FEB-05	05001MANI023676A	0017736729291	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023676A	0017779961593	CAJA	1	wpx
		21-FEB-05	05001MANI023676A	0018442578616	CAJA	1	wpx
		22-FEB-05	05001MANI024114L	0016712205474	CAJA	1	wpx
		22-FEB-05	05001MANI024114L	0016712205485	CAJA	1	wpx
		22-FEB-05	05001MANI024114L	0019094258202	CAJA	1	wpx
		22-FEB-05	05001MANI024117Y	0014601257920	CAJA	1	wpx
		22-FEB-05	05001MANI024117Y	0016532562783	CAJA	1	wpx
		22-FEB-05	05001MANI024117Y	0019373121553	CAJA	1	WPX
		22-FEB-05	05001MANI024122K	0016712205496	CAJA	1	wpx
		22-FEB-05	05001MANI024124M	0016728439631	CAJA	1	wpx
		22-FEB-05	05001MANI024124M	0018363985906	CAJA	1	wpx
		23-FEB-05	05001MANI024730P	0016651898573	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024730P	0019300502072	CAJA	1	WPX

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		23-FEB-05	05001MANI024730P	0019345244145	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024741R	0016728008770	CAJA	2	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024741R	0017371817946	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024741R	0019371646421	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024741R	0019896627613	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024749C	0013279979776	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024749C	0013280052753	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024749C	0015211423302	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024749C	0016158882914	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024749C	0019698076522	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024756A	0012532617791	CAJA	2	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024756A	0012720571232	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024758C	0015244775804	CAJA	1	WPX
		23-FEB-05	05001MANI024758C	0019300506994	CAJA	1	WPX
		24-FEB-05	05001MANI025302L	0015887590682	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025302L	0016729354774	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025302L	0019056720186	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025302L	0019698148110	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025302L	0019735059983	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025314Y	0013584905365	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025314Y	0014041432312	CAJA	2	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025314Y	0015560006410	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025319T	0015907974096	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025319T	0017348494753	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025325Z	0019020858372	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025325Z	0019020858383	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025325Z	0019300748984	CAJA	1	wpx
		24-FEB-05	05001MANI025335R	0011961774430	CAJA	2	wpx
		25-FEB-05	05001MANI025876E	0011961774441	CAJA	2	WPX

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		25-FEB-05	05001MANI025876E	0013280626694	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025876E	0016820323182	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025876E	0017878036235	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025876E	0019020888715	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025876E	0019094482353	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025881A	0013280733024	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025881A	0016676470021	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025881A	0019896990526	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025882B	0013280760501	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025882B	0014467936631	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025882B	0015750342393	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025887G	0012049409902	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025887G	0019301050404	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025890A	0016724231765	CAJA	7	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025890A	0016729368892	CAJA	2	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025892C	0016690188842	CAJA	1	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025892C	0016727865502	CAJA	2	WPX
		25-FEB-05	05001MANI025893D	0012613950301	CAJA	9	WPX
		28-FEB-05	05001MANI026929E	0011961774426	CAJA	2	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026929E	0013281385925	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026934A	0011977002602	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026934A	0016608550675	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026934A	0019021032720	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026934A	0019021032952	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026934A	0019021033221	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026934A	0019093993635	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026934A	0019896990515	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026935B	0018416782975	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026935B	0019377757384	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026939F	0016728419644	CAJA	5	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026939F	0019301791354	CAJA	3	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026943A	0019767934746	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026946D	0012417122536	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026946D	0012994066714	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026946D	0016001582333	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026946D	0019058157360	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026946D	0019891500404	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026948F	0019057557305	CAJA	2	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026948F	0019057557331	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026948F	0019057557342	CAJA	1	wpx
		28-FEB-05	05001MANI026948F	0019057557386	CAJA	1	wpx
		01-MAR-05	05001MANI027593C	0013281728811	CAJA	1	WPX
		01-MAR-05	05001MANI027593C	0016981641660	CAJA	1	WPX

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		01-MAR-05	05001MANI027645A	0014497000443	CAJA	2	WPX
		01-MAR-05	05001MANI027645A	0015234528235	CAJA	1	WPX
		01-MAR-05	05001MANI027645A	0015725726521	CAJA	1	WPX
		01-MAR-05	05001MANI027651U	0012951379093	CAJA	1	WPX
		01-MAR-05	05001MANI027651U	0012955310466	CAJA	1	WPX
		01-MAR-05	05001MANI027656C	0011487787276	CAJA	1	WPX
		01-MAR-05	05001MANI027656C	0018421046200	CAJA	40	WPX
		01-MAR-05	05001MANI027656C	0019058158491	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028220N	0014031717826	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028220N	0015308979421	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028220N	0017290869541	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028220N	0018257369470	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028220N	0018379344632	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028220N	0019377945695	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028225S	0019880431595	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028236U	0014601259762	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028236U	0019377117330	CAJA	4	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028238W	0019360228194	CAJA	3	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028239A	0019941468563	CAJA	1	WPX
		02-MAR-05	05001MANI028241Z	0014040328972	CAJA	2	WPX
		03-MAR-05	05001MANI028784F	0016685126383	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028784F	0017999932286	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028784F	0018259636851	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028784F	0019302531044	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028788J	0014465582671	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028788J	0019302413606	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0013207429083	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0013282155391	CAJA	2	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0013467296136	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0014306732220	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0014466978110	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0014601260016	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0014755096964	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0014875430372	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0015530929320	CAJA	2	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0018256635586	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028789K	0018350989113	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028790C	0019094853294	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028790C	0019371648543	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028790C	0019378148592	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0011961774393	CAJA	2	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0013151821956	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0013748954322	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0014049013150	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0018260014733	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0018352705944	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0019302460370	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0019374374575	CAJA	1	wpx
		03-MAR-05	05001MANI028795H	0019378163432	CAJA	3	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029417W	0013827974743	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029417W	0013895477482	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029417W	0014461172936	CAJA	2	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029417W	0014851582256	CAJA	3	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029417W	0019021137145	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029417W	0019021155555	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029417W	0019057683504	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029417W	0019302646054	CAJA	2	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029423T	0011336666284	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029423T	0011961774415	CAJA	2	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029423T	0012043486756	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029423T	0012071423782	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029423T	0013282343256	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029423T	0013730062943	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029423T	0019832720450	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029434V	0016833092910	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029435W	0017878814226	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029439D	0016721639875	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029439D	0019094764184	CAJA	1	wpx
		04-MAR-05	05001MANI029439D	0019094899026	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030186R	0013283092820	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030186R	0013283273792	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030186R	0013845378003	CAJA	7	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030186R	0016827768931	CAJA	2	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030194Z	0016792114814	CAJA	1	WPX
		07-MAR-05	05001MANI030195R	0013283747412	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030195R	0019094925803	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030195R	0019095001624	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030234L	0012625490744	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030234L	0014026669010	CAJA	2	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030234L	0015328242824	CAJA	2	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030234L	0019930577952	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030236N	0013845378014	CAJA	7	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030236N	0016872488232	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030249R	0012712600925	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0014866186511	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0015759194210	CAJA	1	wpx

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DHL INTERNACIONAL							
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0015771027990	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0016549304720	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0016675717871	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0017396527762	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0018086060474	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0019055789536	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0019094973510	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0019303227754	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0019303518114	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0019375560891	CAJA	1	wpx
		07-MAR-05	05001MANI030254N	0019769447424	CAJA	1	wpx
EXOLGAN S.A							
		03-MAR-05	05001MANI028642V	00105073TR0100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CUBIERTAS PARA A
FORD ARGENTINA S.A							
		04-MAR-05	05001MANI029427A	001PTSTS1512	PIEZA	2	VEHICULOS FORD
		07-MAR-05	05001MANI030178S	00152103309	BULTOS	1	auto parts
GEMEZ PUERTO							
	EVER GENTRY	18-FEB-05	05001MANI023506P	CHNGOCOSU24251	BULTOS	200	MOTORCYCLE MIRROR
	FELICITAS RI	25-FEB-05	05001MANI027242Z	ITVDLEMARG0151	PALETA	1	QDC:MOTOCULTIVADOR AN
	GRANDE BRASI	28-FEB-05	05001MANI027920T	SPBBO1/018032	BULTOS	1	CAPSULAS DE ESTAÑO
	LIBRA NEW YO	25-FEB-05	05001MANI027443T	SPBREGLDEL8119	BULTOS	7	ARB BRAND-TAPER, ROLLE
	MOL MIRACLE	02-MAR-05	05001MANI028439C	CHHONLSY/BA-81	BULTOS	795	SPEAKER
	MOL MIRACLE	02-MAR-05	05001MANI029051Z	IIOOVBUE48340-	BULTOS	3	PUMA KNITTED GARMENT S
	P&O NEDLLOYD	23-FEB-05	05001MANI025431Y	CHSHAGMS/BUE/S	BULTOS	244	PCV/POLY/ PVC PAMPERO
	P&O NEDLLOYD	23-FEB-05	05001MANI027464W	TWCILKEBUE5010	CAJA	23	METALLIZED POLIESTER F
LO PRIMO P.DE MENDO							
		07-MAR-05	05001MANI030062K	001BR282500005	BULTOS	1	CARGADORA DE RUEDAS
LOPRIMO RIO IV 1254							
	MOL MIRACLE	02-MAR-05	05001MANI028054S	CHHONSZSES5003	CAJA	1560	PURE FLAT/NORMAL FLAT
		01-MAR-05	05001MANI027586E	001BR722010701	BULTOS	4	FILME DE POLIETILENO

MARUBA S.C.A.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MARUBA S.C.A.							
	LEDA MAERSK	03-MAR-05	05001MANI028611R	GEBHVHAMS30918	BULTOS	24	silco classic white 80
MEGATOM S.A.							
	CALA PARADIS	18-FEB-05	05001MANI021227N	ITVDLMSA050158	BULTOS	3	Q.D.C.PRINTED MATTERS
	CAP FRIO	21-FEB-05	05001MANI022639V	KSPUSTRID05E01	BULTOS	250	Q.D.C SPANDEX FILAMENT
	CAP SAN NICO	01-MAR-05	05001MANI029055U	USPWK10025472	BULTOS	4	INSUL MATERIAL (AUTO P
	EVER GOLDEN	03-MAR-05	05001MANI025743U	TWKSGTSES50003	BULTOS	66	RACKET ACCESSORY.
	EVER GOLDEN	03-MAR-05	05001MANI027652V	TWKSGEISU00350	PALETA	28	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	FELICITAS RI	25-FEB-05	05001MANI028836D	ITLEG501107020	PALETA		1 REPUESTOS
	LAUST MAERSK	17-FEB-05	05001MANI022148Z	ZZZZZGMLOGBUN7	BULTOS	68	Q.D.C.BEARINGS
		07-MAR-05	05001MANI029714W	001BR775007186	CAJA	6	PARTES Y PIEZAS
MERCEDES BENZ ARG.							
		23-FEB-05	05001MANI024533Z	001BR211005665	BULTOS	2	PIEZAS PARA VEHICULOS
MERCOCARGA S.A.							
	CAP FRIO	21-FEB-05	05001MANI024441Y	IIOOVABKEZE149	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS AND H
	CAP SAN NICO	01-MAR-05	05001MANI025138S	USJSVCHI/BAA/C	PALETA	3	STC: CATALOGS.-
	CAP SAN NICO	01-MAR-05	05001MANI025139T	USJSVATL/BAA/D	BULTOS	1	STC: ADHESIVE.-
	CAP SAN NICO	01-MAR-05	05001MANI025139T	USJSVMIA/BAA/D	BULTOS	3	STC: PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN NICO	01-MAR-05	05001MANI028831V	USNYOBN4800847	PALETA	3	PAPER IMPREGNATED WITH
	COMMODORE	28-FEB-05	05001MANI028783E	IIOOV702745-00	PALETA	1	CHROME TANNED LEATHER
	EVER GARDEN	01-MAR-05	05001MANI027279D	SFDURCFR023206	CAJON	1	HUNTING TROPHIES
	EVER GARDEN	01-MAR-05	05001MANI027279D	SFDURCFR023206	CAJON	1	HUNTING TROPHIES
	FELICITAS RI	25-FEB-05	05001MANI023663T	SPBBO025063	BULTOS	1	STC PAPEL IMPREGNADO S
	FELICITAS RI	25-FEB-05	05001MANI024399D	SPBRE68391	PALETA	2	STC: PERSONNAL EFFECTS
	FELICITAS RI	25-FEB-05	05001MANI025221L	SPBRE0540274-0	ROLLO	56	TEJIDOS
	FELICITAS RI	25-FEB-05	05001MANI027743W	SPBREEM2BU-169	BULTOS	3	STC PERSONAL ITEMS
	MOL MIRACLE	02-MAR-05	05001MANI027304P	KSPUSQDBUA0501	PALETA	10	RIGGING HARWARE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	MOL MIRACLE	02-MAR-05	05001MANI027540R	CHSHACNSHA4200	BULTOS	12	TRACTION BATTERY
	P&O NEDLLOYD	23-FEB-05	05001MANI025205N	CHHON8NGBHKG3A	CAJA	4	MOTORCYCLE
	P&O NEDLLOYD	23-FEB-05	05001MANI026257V	JATOKHSA-05011	BULTOS	2	SANYO BRAND, BLOOD BAN
MURCHISON S.A.							
	COMMODORE	28-FEB-05	05001MANI027116Z	CHNGOLSA050100	BULTOS	196	STATIONERY
	MSC NILGUN	22-FEB-05	05001MANI022377U	ITGENG9900786	BULTOS	7	pipe octogonal
		17-FEB-05	05001MANI022052K	001BR152901738	BULTOS	4	MURCA,CACHAREL,FAVIN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ORVOL S.A.							
	STOLT INTEGR	23-FEB-05	05001MANI021752Z	XIOXX200-D	A GRANEL	49620	ACEITE MINERAL BLANCO
	STOLT INTEGR	23-FEB-05	05001MANI021752Z	XIOXX200-E	A GRANEL	49620	ACEITE MINERL BLANCO E
	STOLT INTEGR	23-FEB-05	05001MANI021752Z	XIOXX200-F	A GRANEL	48447	ACEITE MINERAL BLANCO
SIEMENS							
		22-FEB-05	05001MANI024066R	00152370231	BULTOS	11	ic package
		23-FEB-05	05001MANI023382R	001MVD-5037/05	CAJA	1	QDC. MODULOS PARA CENT
		23-FEB-05	05001MANI023382R	001MVD-5038/05	CAJA	1	QDC. MODULOS PARA CENT
		23-FEB-05	05001MANI023382R	001MVD-5039/05	CAJA	1	QDC. MODULOS PARA CENT
		28-FEB-05	05001MANI026934A	0016723185206	CAJA	1	wpx
		01-MAR-05	05001MANI027602Z	00115121535	BULTOS	2	electricals
		02-MAR-05	05001MANI028154T	00130695475	BULTOS	1	CAPACITOR
		02-MAR-05	05001MANI028155U	00106025615	BULTOS	1	TRANSISTOR
		04-MAR-05	05001MANI029384C	00100019062	BULTOS	50	electricals
SIN DEPOSITO							
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	BRZZZANRM65999	CONTENEDOR	1	TUBO LONGO REFRATARIO,
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	BRZZZANRM65999	BULTOS		3 PLACA LV11 45MM, VALVU
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	BRZZZANRM65999	CONTENEDOR	1	TEJIDOS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONANRMN5400	CONTENEDOR	1	TIME INSTRUMENTS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONANRMN5400	CONTENEDOR	1	TIME INSTRUMENT
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONANRMN5462	CONTENEDOR	1	(SPORT SHOES)
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONANRMN5462	CONTENEDOR	3	PLASTIC WRITING BOARD
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONANRMN5462	CONTENEDOR	1	SVELAS EVA/CAUCHO
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	LADIES' 50% WOOL 50% A
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	BABY STROLLER
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	POLYESTER ARTIFICIAL F
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	FLAVOURS, AUTOMOTIVE S
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	INTEGRATED CIRCUITS, B
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	2	TOYS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	KIDS BACKPACK
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	ELECTRIC PARTS, CRYING
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	FLASHLIGHT/LANTERNS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	QUARTZ ALARM CLOCK
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5400	CONTENEDOR	1	QUARTZ ANALOGUE WATCHE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5464	CONTENEDOR	1	SODIUM HYDROSULPHITE 8
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHHONSUDUN5465	CONTENEDOR	1	(DICUMYL PEROXIDE)
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHAANRMN5467	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS, AZODICARB
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHAANRMN5467	CONTENEDOR	1	22"COLOR MONITOR
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	SPINAL NEEDLES, EPIDUR
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	EMPTY CONTAINER

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	MIPA(MONOISOPROPILAMIN
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	METHAMIDOPHOS TECH 70%
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	2	METHAMIDOPHOS TECH 70%
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	FILTER PAPER BAG
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	BABY STROLLER
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL SEWING MACH
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	PLASTIC DECORATION, GL
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	DYESTUFFS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	LADIES GENUINE FUR JAC
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	BALL PEN
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	METHYL CHLOROACETATE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	4 3,5-	DINITRO-4-CHLOROBE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	100% COTTON QUILT & CU
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	MATERIAL HANDLING EQUI
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	2	NEEDLE ROLLER BEARINGS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	CHSHASUDUN5467	CONTENEDOR	1	REFRIGERANT GAS R-22 3
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVANRMN5709	CONTENEDOR	2	(CETOSTEARYL ALCOHOL 3
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVANRMN5709	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER MIX QUA
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVANRMN5709	CONTENEDOR	1	PRINTER
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVANRMN5710	CONTENEDOR	2	LATEX
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVANRMN5710	CONTENEDOR	2	SONY PRODUCTS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVANRMN5711	CONTENEDOR	1	CARDIFF AIR-CONDITIONE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVANRMN5712	CONTENEDOR	1	NATURAL RUBBER SVR 3L
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVSUDUN5421	CONTENEDOR	1	IBUPROFEN USP, CIPROFL
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVSUDUN5436	CONTENEDOR	1	ARSENIC ACID 80%
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	IIOOVSUDUN5436	CONTENEDOR	1	GLYCERINE USP MIN 99.
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	JANGYSUDUN5420	CONTENEDOR	1	MAQUINA BORDADORA ELEC
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	JAYOKSUDUN5420	CONTENEDOR	2	USED FORKLIFT TRUCKS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	JAYOKSUDUN5420	CONTENEDOR	2	USED FORKLIFT TRUCKS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSANRMN5703	CONTENEDOR	2	COTTON HI-LOW CORDUROY
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSANRMN5703	CONTENEDOR	11	MEDIUM CARBON, FERRO M
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	ACRYLIC ACID
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	ACRYLIC ACID
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	6	TUBES
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	ACRYLIC ACID
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	80% FILAMENT, 20% FIBE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	17,700M+450PCS OF 4700
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	UTP CATEGORY 6CM CABLE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	3	VIDEO CASSETTE RECORDE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	4	KUMHO BRAND TIRES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	EMBROIDERY MACHINE HOU
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	DOP
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	7	100% NYLON WOVEN FABRI
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	FABRIC PIECE GOODS, PC
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5420	CONTENEDOR	1	USED FORKLIFTS
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5471	CONTENEDOR	1	SODIUM NITRITE WITH AN
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5471	CONTENEDOR	1	SODIUM HYDROSULFITE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5471	CONTENEDOR	1	SODIUM NITRITE
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5494	CONTENEDOR	2	MATERIAL REFRACTARIO
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	KSPUSSUDUN5498	CONTENEDOR	1	POTASSIUM NITRATE POWD
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	SFDURSUDUS5478	CONTENEDOR	1	HAZARDOUS CARGO
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	TWCILSUDUT5474	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE BATTERIES
	ALIANCA SING	07-MAR-05	05001MANI028516V	TWCILSUDUT5474	CONTENEDOR	1	ML-300 CNC LATHE
	AREDELTA I	22-FEB-05	05001MANI023248S	ZZZZZB 001/05	A GRANEL	750000	arenas naturales silic
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USBLTEISU40052	CONTENEDOR	2	S.T.C.REFRACTORY MATER
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USBLTEISU40052	CONTENEDOR	1	S.T.C.SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USBLTEISU40054	CONTENEDOR	1	S.T.C.MINING EQUIPMENT
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU40553	CONTENEDOR	1	S.T.C.KAOLIN CLAY
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU40553	CONTENEDOR	2	S.T.C.WATER TREATMENT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU40553	CONTENEDOR	3	S.T.C.PLASTIC PACKAGIN
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU40553	CONTENEDOR	1	S.T.C.SUPREX CLAY
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU40554	CONTENEDOR	2	S.T.C.MINING EQUIPMENT
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU40558	CONTENEDOR	1	S.T.C.SOUND EQUIPMENT
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU40558	CONTENEDOR	1	S.T.C.TOILLET ARTICLES
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU40558	CONTENEDOR	1	S.T.C.TIRE CURNG BLADD
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU43050	CONTENEDOR	1	S.T.C.YARDS FABRICS
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USCHREISU43054	CONTENEDOR	1	S.T.C.SAL CURB RM EXTR
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USJSVEISU41358	CONTENEDOR	1	S.T.C.AUDIO EQUIPMENT
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU42557	CONTENEDOR	1	S.T.C.GENERAL CARGO
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43050	CONTENEDOR	3	S.T.C.SEEDS
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43050	CONTENEDOR	1	S.T.C.HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.POLYVINIL CHLORD
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.POLYVINIL CHLORI
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.POLYVINIL CHLORI
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	2	S.T.C.POLYVINIL CHLORI
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.POLYVINYL CHLORI
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.POLYVIVYL CHLORI
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.TALL FESCUE SEED
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.GOLF EQUIPMENT A
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43052	CONTENEDOR	1	S.T.C.TELECOMUNICATION
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43055	CONTENEDOR	1	S.T.C.SEEDS
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNFKEISU43055	CONTENEDOR	1	S.T.C.SEEDS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNYOEISU40052	CONTENEDOR	1	S.T.C.MEDICAL EQUIPMEN
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNYOEISU42550	CONTENEDOR	1	S.T.C.HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNYOEISU42550	CONTENEDOR	1	S.T.C.CARS
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNYOEISU42550	CONTENEDOR	1	S.T.C.DESODORANTS
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNYOEISU42552	CONTENEDOR	1	S.T.C.CHEMICLAS NOS EM
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNYOEISU42557	CONTENEDOR	6	S.T.C.FORK LIFTS AND P
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USNYOEISU42557	CONTENEDOR	1	S.T.C.TIRES
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USPHLEISU40558	CONTENEDOR	1	S.T.C.REFRIGERATION UN
	CAP SAN AUGU	04-MAR-05	05001MANI025059U	USPHLEISU43550	CONTENEDOR	1	S.T.C.CORDUROY
	EL CHON	23-FEB-05	05001MANI023768C	UYCOA024-2005	A GRANEL	689000	ARENAS NATURALES UTILI
	EVER GARDEN	01-MAR-05	05001MANI025759E	CHHONEISU14258	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRIC
	ZEUGMAN	21-FEB-05	05001MANI023498C	BRRIO01	A GRANEL	419209	QDC ACEITES BASICOS PA
	ZEUGMAN	21-FEB-05	05001MANI023498C	BRRIO02	A GRANEL	1024009	QDC ACEITES BASICOS PA
		22-FEB-05	05001MANI023912Z	001001/2005	BULTOS	41	AGUJAS DENTALES MISAWA
TEFASA S.A.							
	EVER GARDEN	01-MAR-05	05001MANI024932T	CHCINCOSU20451	CAJA	137	QDC: MOTORCYCLE AND SP
	EVER GARDEN	01-MAR-05	05001MANI024932T	CHCINCOSU20452	CAJA	173	QDC: MOTORCYCLE
	EVER GARDEN	01-MAR-05	05001MANI024932T	CHSHACOSU68072	CONTENEDOR	1	QDC 0.38MM PVC/POLY/PV
	LAUST MAERSK	17-FEB-05	05001MANI021916S	IDJAK500137686	ROLLO	334	stc spun poly polar fl
	LEDA MAERSK	03-MAR-05	05001MANI028611R	SPBBOBIO820273	BULTOS	364	QDC: PRIMERS
TEFASA S.A.							
	EVER GOLDEN	03-MAR-05	05001MANI030510X	TWKSG530097	BULTOS	18	QDC: AQUARIUM PRODUCTS
		28-FEB-05	05001MANI026198C	001CL-361.113.	ROLLO	111	CUEROS SINTETICOS
		07-MAR-05	05001MANI029583D	0012005ENSA050	CAJA	50	PRENDAS DE VESTIR.-
TER. RIO DE LA PLAT							
	CALA PARADIS	18-FEB-05	05001MANI021937V	ITSLRNA0332	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MATERIALS AND AC
	MSC SHANNON	22-FEB-05	05001MANI023145Y	USNYOMSCUNC411	CONTENEDOR	1	QDC WASTE PAPER
	MSC SHANNON	22-FEB-05	05001MANI023824S	USBLT0104SP050	CONTENEDOR	1	PARTS FOR KILN
TERMINAL 4 S.A							
	LAUST MAERSK	17-FEB-05	05001MANI021916S	GEBHVVIEZ07299	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CORRUGATED CARD
	LAUST MAERSK	17-FEB-05	05001MANI021916S	IDJAK500142567	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SPUN POLY POLAR
	LEDA MAERSK	03-MAR-05	05001MANI028611R	IDJAK500157562	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SPUN POLY POLAR
	LEDA MAERSK	03-MAR-05	05001MANI028611R	IDJAK500163092	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPUN POLY POLAR
	LEDA MAERSK	03-MAR-05	05001MANI028611R	SPAGSJHT200553	CONTENEDOR	1	Q.D.C. (80) EIGHTY MS
	LEDA MAERSK	03-MAR-05	05001MANI028705V	GEBHV041-BUE01	CONTENEDOR	1	stc:eurocont 800, with

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 4 S.A							
	LEXA MAERSK	24-FEB-05	05001MANI025077U	IDJAK500136959	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% SPUN POLYE
	LEXA MAERSK	24-FEB-05	05001MANI025077U	IDJAK500146454	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPUN POLY POLAR
	LEXA MAERSK	24-FEB-05	05001MANI025077U	IDJAK500146461	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% SPUN POLYE
	LEXA MAERSK	24-FEB-05	05001MANI025077U	IDJAK500149646	CONTENEDOR	2	Q.D.C. -SPUN POLY POLA
	LEXA MAERSK	24-FEB-05	05001MANI025077U	ITTRIGOA111969	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NO. 1 CAR MODEL
	LEXA MAERSK	24-FEB-05	05001MANI025077U	ZZZZZJHT100201	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHLORPYRIPHOS T
	LEXA MAERSK	24-FEB-05	05001MANI028449D	SWGBG963346	CONTENEDOR	1	POLYETHYLEN, PLASTIC
TERMINAL BS.AS. S.A							
	LAUST MAERSK	17-FEB-05	05001MANI021916S	IDJAK500136993	BULTOS	951	Q.D.C. SPUN POLY POLAR
TPA S.A.							
	CAP FRIO	21-FEB-05	05001MANI021990U	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	1	PDP MONITOR BUYER MODE
	CAP FRIO	21-FEB-05	05001MANI022566U	IIOOVNYKS48625	CONTENEDOR	2	TOYOTA VEHICLE PARTS F
	CAP FRIO	21-FEB-05	05001MANI023179V	KSPUSSOECBUEFF	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	CAP FRIO	21-FEB-05	05001MANI023434P	JANGYMCL05-265	BULTOS	2	PETROFIT PARTS FOR MA6
	CAP FRIO	21-FEB-05	05001MANI023784A	BRZZZSEPBF0787	CONTENEDOR	1	q.d.c.:pinturas
	COMMODORE	28-FEB-05	05001MANI025519V	IIOOVANRMN5712	CONTENEDOR	1	NATURAL RUBBER
	COMMODORE	28-FEB-05	05001MANI025519V	KSPUSSUDUN5404	CONTENEDOR	2	USED KNITTING MACHINE
	MSC BASEL	18-FEB-05	05001MANI021220G	BEANWSENUANR50	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: INSTRUMENTOS M
UNIVERSAL CARGAS							
	MSC NILGUN	22-FEB-05	05001MANI024400J	ITGENC8900316	BULTOS	11	q.d.c. MARBLE SLABS

Lic. WALTER H. LOPEZ, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/4 Nº 476.506 v. 13/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415 comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A partir del plazo mencionado El Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BACTSSA S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CSAV RIO LOA	2/12/04	04001MANI161369B	CHHONHK1572A	CONT	1	DVD PLAYER AND SPARE PARTS
EVER GIFTED	22/11/04	04001MANI154969J	CHSHAFDSH4794A	CAJA	250	Q.D.C MALAMINE DISH SET
CABO CREUS	13/11/04	04001MANI151855A	ITGEN01/04/300882	CONT	1	plats for treatment
CABO CREUS	13/11/04	04001MANI151883B	ITGEN01/04/300856	CONT	1	reagent g1 imo class 8
LIBRA CHILE	18/11/04	04001MANI154035Z	BRRIOUCAN-300581B	CONT	1	POLYESTER FILAMENT Y ARN
OCEAN TRADER	20/11/04	04001MANI154646B	SPVLCLOA004117	CONT	1	PLASTERMIC
MOL PRIDE	4/12/04	04001MANI163064S	CHHONARG100408501	CONT	1	MONITORS
UPT294	7/12/04	04001MANI164602R	00104033ZFTR001069G	PALET	2	M ORIGINADA POR TRANSITO
UPT294	7/12/04	04001MANI164609B	00104033ZFTR001070V	PALET	1	M ORIGINADA POR TRANSITO
UPT294	7/12/04	04001MANI164611R	00104033ZFTR001071W	PALET	2	M ORIGINADA POR TRANSITO
LIBRA RIO	6/12/04	04001MANI162861W	BRSTSL8A054418	CONT	3	CARGA GENERAL
LIBRA RIO	6/12/04	04001MANI162861W	BRSTSLBB016045	CONT	1	TOOTH BRUSHES AND DENTAL FLOSS
LIBRA RIO	6/12/04	04001MANI162861W	USMIAYFA019141	CONT	1	CABLE
EVER GENTRY	14/12/04	04001MANI166022P	CHFUZCOSU30466810	CONT	1	QDC WATER PUMP
EVER GENTRY	14/12/04	04001MANI166203Z	CHXMNFDXM0759	CONT	3	CALZADO DEPORTIVO
MOL MIRACLE 2913A	15/12/04	04001MANI166325V	IIOOVMOLU481221339	CONT	1	QDC CARBENDAZIM
MOL MIRACLE	15/12/04	04001MANI169322V	KSPUSHDLCKRHR03017337	CONT	1	HYUNDAI CNC LATHE
CMA CGM RODIN	18/12/04	04001MANI169348G	ITLEGZIMUVAR1684	CONT	1	S.T.C. COIL TUBE ASSY
EVER GARDEN	19/12/04	04001MANI172344T	ZZZZZSZBUE411039	CONT	1	SPEAKER
LIBRA CHILE	05/01/05	05001MANI001251X	BRRIOVLA018566	BULT	399	Q.D.C DISHWARE
CSAV SANTOS	18/01/05	05001MANI007413Y	BEANWDGXFL002410	CONT	1	STC MOTOR S SPARE
CSAV SANTOS	18/01/05	05001MANI007526T	BRRIOVLA018940	CONT	1	S.T.C. AIR BUBBLE
CMA CGM RODIN	28/1/05	05001MANI011889D	FRFSM5004	CONT	1	MERCADERIA GENERAL
CSAV MONTREAL	25/1/05	05001MANI010892T	BRRIOQLA004989	CONT	1	S.T.C.TEXTIL

D.H.L. INTERNACIONAL

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CSAV MONTREAL	25/1/05	05001MANI011836S	BRRIOYCSH20412-0119	CONT	1	ACRYLIC YARN DYED ON CONE
ANW746	2/12/04	04001MANI162125P	0016592785706	CAJA	1	wpx
ANW746	2/12/04	04001MANI162143P	0019762314155	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162156T	0014238821915	CAJA	5	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162156T	0016251405005	CAJA	4	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162156T	0016724445033	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162158V	0012773136170	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162158V	0016579830386	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162158V	0018061771675	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162178A	0012396943253	CAJA	2	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162178A	0017941895360	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162178A	0018111004996	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162178A	0018856573714	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162178A	0019893151881	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162183T	0011891618562	CAJA	1	WPX
ANW746	2/12/04	04001MANI162183T	0015244860261	CAJA	1	WPX
ANW746	30/11/04	04001MANI160708U	0016801772471	CAJA	1	wpx
ANW746	30/11/04	04001MANI160712P	0013176419676	CAJA	1	wpx
ANW746	30/11/04	04001MANI160712P	0013306843120	CAJA	1	wpx
ANW746	30/11/04	04001MANI160719W	0012745629036	CAJA	1	wpx
ANW746	30/11/04	04001MANI160719W	0019785546470	CAJA	1	wpx
ANW746	1/12/04	04001MANI161288B	0013728697593	CAJA	1	wpx
ANW746	1/12/04	04001MANI161288B	0015260229365	CAJA	1	wpx
ANW746	1/12/04	04001MANI161288B	0016345619291	CAJA	1	wpx
ANW746	1/12/04	04001MANI161288B	0018856257981	CAJA	1	wpx
ANW746	1/12/04	04001MANI161379C	0016518952926	CAJA	3	wpx
ANW746	1/12/04	04001MANI161379C	0016633764443	CAJA	1	wpx
ANW746	1/12/04	04001MANI161384V	0016702041544	CAJA	1	wpx
ANW746	1/12/04	04001MANI161384V	0017877930255	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160093R	0018416064871	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160093R	0018855902473	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160100G	0011993928440	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160100G	0011993928462	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160100G	0012748482870	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160100G	0013151601924	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160100G	0013732131992	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160100G	0013851352923	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160100G	0013972312735	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160114L	0011273741232	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160114L	0015524003726	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160114L	0018246973442	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160120X	0017233829746	CAJA	1	wpx
ANW746	26/11/04	04001MANI158953G	0019342449023	CAJA	1	WPX
ANW746	26/11/04	04001MANI158953G	0019893192643	CAJA	1	WPX
EAL099	29/11/04	04001MANI160051L	0012768774385	CAJA	1	WPX
EAL099	29/11/04	04001MANI160058S	0015174122553	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160060L	0016724441382	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160074Z	0015538172555	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160074Z	0015794610835	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160084R	0019860668230	CAJA	2	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160093R	0017878515050	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160093R	0018046196476	CAJA	1	wpx
ANW746	25/11/04	04001MANI158193C	0017741223265	CAJA	1	wpx
ANW746	25/11/04	04001MANI158193C	0018061573483	CAJA	1	wpx
ANW746	25/11/04	04001MANI158193C	0019336093896	CAJA	1	wpx
ANW746	25/11/04	04001MANI158210P	0012789909522	CAJA	1	wpx
ANW746	25/11/04	04001MANI158225V	0013929521562	CAJA	1	wpx
ANW746	25/11/04	04001MANI158232T	0018855026806	CAJA	1	wpx
ANW746	26/11/04	04001MANI158933E	0011320345132	CAJA	1	WPX
ANW746	26/11/04	04001MANI158933E	0014461650303	CAJA	1	WPX
ANW746	26/11/04	04001MANI158940C	0012936491353	CAJA	1	WPX
ANW746	26/11/04	04001MANI158940C	0016633757001	CAJA	1	WPX
ANW746	26/11/04	04001MANI158940C	0016727031942	CAJA	1	WPX
ANW746	26/11/04	04001MANI158953G	0015189584816	CAJA	1	WPX
ANW746	26/11/04	04001MANI158953G	0018292876060	CAJA	1	WPX
ANW746	23/11/04	04001MANI156633W	0016790826092	CAJA	1	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156643A	0016305565243	CAJA	1	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156643A	0016790818215	CAJA	1	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156643A	0017299261723	CAJA	1	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156643A	0018061412590	CAJA	1	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156712U	0014462209091	CAJA	4	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156719E	0018116014583	CAJA	1	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156722V	0019860342494	CAJA	6	wpx
EBR180	23/11/04	04001MANI156810T	0016633756990	CAJA	1	wpx
EBR180	23/11/04	04001MANI156810T	0016699363193	CAJA	1	wpx
EBR180	23/11/04	04001MANI156818E	0019325057490	CAJA	1	wpx
EBR180	23/11/04	04001MANI156820U	0015287076546	CAJA	1	wpx
EBR180	23/11/04	04001MANI156820U	0019860395985	CAJA	1	wpx
DJM682	24/11/04	04001MANI157499K	0016625745814	CAJA	1	WPX
DJM682	24/11/04	04001MANI157499K	0016636792702	CAJA	3	WPX
DJM682	24/11/04	04001MANI157499K	0018250910765	CAJA	1	WPX
DJM682	24/11/04	04001MANI157505V	0016868785486	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0011492670583	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0012733892862	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0013732131465	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0016728873421	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0016945390664	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0017610208200	CAJA	1	WPX

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0018244443782	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0018854104965	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156145U	0019764909641	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156170S	0018352937106	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156182V	0016699363193	CAJA	7	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156182V	0018244712033	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156195C	0018244767495	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156195C	0018244882796	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156195C	0018854201521	CAJA	1	WPX
ANW746	22/11/04	04001MANI156195C	0019764909685	CAJA	1	WPX
ANW746	23/11/04	04001MANI156633W	0011330478822	CAJA	1	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156633W	0016586602676	CAJA	1	wpx
ANW746	12/11/04	04001MANI151367V	0016083389410	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151367V	0018311020815	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151372R	0018241162403	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151372R	0018852549296	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151372R	0018852553463	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151372R	0019797453746	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151374T	0012122060986	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151377W	0016633756511	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151377W	0019335407513	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151377W	0019859790393	CAJA	2	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151377W	0019896547916	CAJA	1	WPX
ANW746	12/11/04	04001MANI151387A	0016453663801	CAJA	3	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152288B	0013909432892	CAJA	1	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152288B	0016613746786	CAJA	1	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152288B	0019895054315	CAJA	1	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152308R	0015230601191	CAJA	1	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152308R	0016728293795	CAJA	2	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152308R	0018242859844	CAJA	1	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152308R	0019859895916	CAJA	3	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152325Z	0011906080422	CAJA	1	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152325Z	0012065971913	CAJA	1	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152342P	0016633756522	CAJA	3	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152342P	0019859895776	CAJA	3	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152349W	0011979896446	CAJA	2	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152349W	0016721266016	CAJA	1	WPX
ANW746	15/11/04	04001MANI152355T	0019859895150	CAJA	3	WPX
DJM682	16/11/04	04001MANI152766C	0019738518436	CAJA	1	WPX
ANW746	17/11/04	04001MANI153374V	0011307773504	CAJA	1	wpx
ANW746	17/11/04	04001MANI153374V	0011898984603	CAJA	1	wpx
ANW746	17/11/04	04001MANI153374V	0014462376074	CAJA	1	wpx
ANW746	17/11/04	04001MANI153386B	0011313442141	CAJA	1	wpx
ANW746	17/11/04	04001MANI153389E	0012066022383	CAJA	1	wpx
ANW746	17/11/04	04001MANI153389E	0012066022475	CAJA	1	wpx
ANW746	17/11/04	04001MANI153389E	0016625840303	CAJA	1	wpx
ANW746	17/11/04	04001MANI153389E	0016863721255	CAJA	1	wpx
ANW746	17/11/04	04001MANI153438W	0014243359186	CAJA	1	wpx
ANW746	18/11/04	04001MANI154199E	0018061313864	CAJA	1	wpx
ANW746	18/11/04	04001MANI154199E	0018091124366	CAJA	1	wpx
ANW746	18/11/04	04001MANI154199E	0018097435754	CAJA	1	wpx
ANW746	18/11/04	04001MANI154214P	0016579830375	CAJA	1	wpx
ANW746	18/11/04	04001MANI154214P	0019339618282	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155175W	0018243974340	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155193W	0016716428036	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155193W	0019860121202	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155197D	0018073225263	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155204P	0012770099253	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155204P	0018077046471	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155216S	0012609402596	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155216S	0017885888894	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155226T	0016451849401	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155226T	0016633760862	CAJA	4	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155226T	0016801258984	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155226T	0018853623531	CAJA	1	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155230Y	0019859906206	CAJA	6	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155230Y	0019860065876	CAJA	2	wpx
ANW746	3/12/04	04001MANI162857E	0011327341676	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162857E	0011906243113	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162857E	0011975089966	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162857E	0011992402086	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162857E	0013547422686	CAJA	6	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162857E	0014063104986	CAJA	4	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162857E	0018247387805	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162870W	0015259855333	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162870W	0017237114404	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162870W	0017549829545	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162870W	0019851706852	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162870W	0019899271524	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162880A	0016967767730	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162885F	0014749745545	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162885F	0019899286401	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162886G	0016727030542	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162889J	0016726135065	CAJA	1	WPX
ANW746	3/12/04	04001MANI162889J	0016727030531	CAJA	1	WPX
ANW746	7/12/04	04001MANI164420P	0012738099361	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163875F	0019018090561	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163875F	0019249224154	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163875F	0019346506315	CAJA	4	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163883E	0016728968433	CAJA	2	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163883E	0018248588666	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163886H	0016637132482	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163886H	0017549828641	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163886H	0018332915356	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163886H	0017999798225	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163886H	0018857112784	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163886H	0018857310696	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163886H	0019347411566	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163896X	0011990997805	CAJA	2	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163896X	0015252996663	CAJA	2	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163896X	0019764910400	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163904V	0019092745771	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163904V	0019339369686	CAJA	6	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163865E	0011978421561	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163865E	0012768730915	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163865E	0013389860110	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163865E	0014324192132	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163865E	0017684272713	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163865E	0017843012634	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163865E	0019253493631	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163865E	0019345431406	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163875F	0012380731220	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163875F	0013547422686	CAJA	1	WPX
EAL099	6/12/04	04001MANI163875F	0018416066304	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163875F	0018416066352	CAJA	1	wpx
EAL099	6/12/04	04001MANI163875F	0018857328222	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165483C	0016011217004	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165483C	0018858159833	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165483C	0019896421846	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165494E	0011322626196	CAJA	1	wpx

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
ANW746	9/12/04	04001MANI165494E	0019345971563	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165496G	0016400935192	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165496G	0019018227470	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165496G	0019861051104	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165511R	0019325410415	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165511R	0019767649964	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165525W	0015535806522	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165525W	0018123088455	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165525W	0018857693703	CAJA	6	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165525W	0019339434414	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165525W	0019347412001	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165544A	0019344336223	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165547D	0018857693703	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165588X	0014584688566	CAJA	2	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165588X	0015996529980	CAJA	1	wpx
ANW746	9/12/04	04001MANI165588X	0019788273504	CAJA	1	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166417A	19591413193	CAJA	1	WPX
ANW746	10/12/04	04001MANI166422T	11988158885	CAJA	1	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166422T	13151602274	CAJA	1	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166422T	17787923625	CAJA	1	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166422T	18350961500	CAJA	2	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166422T	18350961511	CAJA	2	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166429D	11990998785	CAJA	1	WPX
ANW746	10/12/04	04001MANI166429D	16373421261	CAJA	1	WPX
ANW746	10/12/04	04001MANI166435A	16725717386	CAJA	1	WPX
ANW746	10/12/04	04001MANI166436B	11120514161	CAJA	1	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166436B	14316767151	CAJA	1	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166436B	19837564660	CAJA	2	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166442V	11990789080	CAJA	3	WPX
EAL099	13/12/04	04001MANI167443A	12237671122	CAJA	1	wpx
EAL099	13/12/04	04001MANI167489K	11121229572	CAJA	1	wpx
EAL099	13/12/04	04001MANI167489K	11121441834	CAJA	1	wpx
EAL099	13/12/04	04001MANI167489K	13947560610	CAJA	1	wpx
EAL099	13/12/04	04001MANI167489K	19092899760	CAJA	1	wpx
EAL099	13/12/04	04001MANI167489K	19895073123	CAJA	6	wpx
EAL099	13/12/04	04001MANI167506A	11120984572	CAJA	1	wpx
EAL099	13/12/04	04001MANI167533A	16606054685	CAJA	1	WPX
EAL099	13/12/04	04001MANI167533A	16637279025	CAJA	1	WPX
EAL099	13/12/04	04001MANI167533A	17706225822	CAJA	1	WPX
EAL099	13/12/04	04001MANI167546E	16725923024	CAJA	1	WPX
EAL099	13/12/04	04001MANI167546E	19861035844	CAJA	1	WPX
EAL099	13/12/04	04001MANI167546E	19861036065	CAJA	3	WPX
EAL099	13/12/04	04001MANI167546E	19861187910	CAJA	1	WPX
EAL099	13/12/04	04001MANI167558H	12685831083	CAJA	2	wpx
DJM682	14/12/04	04001MANI168164B	17877924305	CAJA	1	WPX
DJM682	15/12/04	04001MANI169020Z	11296100326	CAJA	1	wpx
DJM682	15/12/04	04001MANI169020Z	16823421555	CAJA	1	wpx
DJM682	15/12/04	04001MANI169020Z	19883319795	CAJA	1	wpx
DJM682	15/12/04	04001MANI169037B	11975544863	CAJA	1	wpx
DJM682	15/12/04	04001MANI169037B	12723384425	CAJA	1	wpx
DJM682	15/12/04	04001MANI169050T	11991594883	CAJA	1	WPX
DJM682	15/12/04	04001MANI169050T	19861342901	CAJA	1	WPX
DJM682	15/12/04	04001MANI169050T	19889279702	CAJA	1	WPX
DJM682	15/12/04	04001MANI169058E	17890466695	CAJA	1	wpx
ANW746	16/12/04	04001MANI169619H	17779561775	CAJA	1	WPX
ANW746	16/12/04	04001MANI169627G	16869429066	CAJA	1	wpx
ANW746	16/12/04	04001MANI169636G	19018530625	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170269A	12852373171	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170269A	14279630283	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170269A	16500990403	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170269A	18222648895	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170269A	18860476951	CAJA	2	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170269A	19605629541	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170271Z	18189620751	CAJA	1	WPX
ANW746	17/12/04	04001MANI170274T	11122094083	CAJA	2	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170274T	16722955083	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170274T	18323022945	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170274T	19018529295	CAJA	1	wpx
ANW746	17/12/04	04001MANI170274T	19346360483	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171209S	12183709080	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171209S	16729132082	CAJA	2	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171209S	19247242535	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171213N	16500204211	CAJA	4	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171213N	17776953601	CAJA	8	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171215P	16716781013	CAJA	2	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171215P	19861493725	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171222N	19765686711	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171239V	14243012163	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171241Y	11906249564	CAJA	4	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171247U	16721076596	CAJA	2	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171247U	19861146282	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171248V	15500992556	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171248V	15500992560	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171248V	15560802365	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171248V	15732279910	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171248V	18204875092	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171262R	12630914904	CAJA	1	wpx
EAL099	20/12/04	04001MANI171262R	19928373486	CAJA	1	wpx
ANW746	21/12/04	04001MANI171904U	11909126833	CAJA	1	wpx
ANW746	21/12/04	04001MANI171904U	12043445832	CAJA	1	wpx
ANW746	21/12/04	04001MANI171904U	12732372963	CAJA	1	wpx
ANW746	21/12/04	04001MANI171923V	16576689674	CAJA	1	wpx
ANW746	21/12/04	04001MANI171923V	17975454292	CAJA	1	wpx
ANW746	21/12/04	04001MANI171923V	19897520990	CAJA	1	wpx
ANW746	21/12/04	04001MANI171925A	14756144271	CAJA	1	wpx
ANW746	21/12/04	04001MANI171925A	16694203983	CAJA	2	wpx
ANW746	22/12/04	04001MANI172687G	12067497025	CAJA	1	wpx
ANW746	22/12/04	04001MANI172687G	15108571893	CAJA	1	wpx
ANW746	22/12/04	04001MANI172687G	15245276665	CAJA	1	wpx
ANW746	22/12/04	04001MANI172693D	12067497596	CAJA	1	wpx
ANW746	22/12/04	04001MANI172693D	12624060003	CAJA	1	wpx
ANW746	22/12/04	04001MANI172693D	16586942504	CAJA	1	wpx
ANW746	22/12/04	04001MANI172693D	19092690924	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173460T	19018862381	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173464A	12905876153	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173464A	15203294913	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173464A	16663333095	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173467D	11124437333	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173467D	12067626260	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173467D	15203294880	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173471V	16871728695	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173471V	18861445412	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173471V	19861941132	CAJA	1	wpx
ANW746	23/12/04	04001MANI173471V	19861950674	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174418A	12572041371	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174418A	12572041382	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174418A	12572041404	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174418A	19897500911	CAJA	2	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174426W	18409709582	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174436A	12572041393	CAJA	1	wpx

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EAL099	27/12/04	04001MANI174440S	12715335431	CAJA	9	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174440S	16104650904	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174440S	16727949056	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174459F	16791172382	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174461V	19352765251	CAJA	6	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174474C	12724770160	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174480W	18296800853	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174480W	19764911391	CAJA	1	wpx
EAL099	27/12/04	04001MANI174480W	19862195825	CAJA	1	wpx
EAL099	28/12/04	04001MANI175229B	19862216431	CAJA	1	wpx
EAL099	28/12/04	04001MANI175231R	11319389186	CAJA	1	wpx
EAL099	28/12/04	04001MANI175231R	11324630285	CAJA	1	wpx
EAL099	28/12/04	04001MANI175231R	12531793456	CAJA	1	wpx
EAL099	28/12/04	04001MANI175231R	12531793493	CAJA	1	wpx
EAL099	28/12/04	04001MANI175231R	18733463185	CAJA	1	wpx
ANW746	29/12/04	04001MANI175858J	12593823142	CAJA	4	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175884X	12572041415	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175884X	13299734583	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175884X	17199654136	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175884X	17987046756	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175884X	19334102772	CAJA	19	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175920W	12764974833	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175920W	16664839366	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175920W	16827491031	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175920W	18862492973	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175931B	17812809211	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175931B	18251165145	CAJA	1	WPX
ANW746	29/12/04	04001MANI175937H	11125037443	CAJA	1	WPX
ANW746	30/12/04	04001MANI176361W	14460593896	CAJA	1	WPX
ANW746	30/12/04	04001MANI176361W	16591760755	CAJA	2	WPX
EAL099	03/01/05	05001MANI000724M	18862191881	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000738R	11604866723	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000738R	16830841850	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000746Z	11958229932	CAJA	7	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000746Z	12043854164	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000746Z	14577303570	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000746Z	16143690556	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000754P	19018904786	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000754P	19348596460	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000754P	19862422054	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000783R	14461256413	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000783R	14461256424	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000783R	14461256435	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000795U	12972818660	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000795U	14466455696	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000831L	12037508351	CAJA	6	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000831L	17154720403	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000831L	17513987401	CAJA	1	wpx
EAL099	03/01/05	05001MANI000879A	19348843464	CAJA	1	wpx
EAL099	04/01/05	05001MANI001371L	11126556082	CAJA	1	WPX
EAL099	04/01/05	05001MANI001371L	12568241863	CAJA	1	WPX
EAL099	04/01/05	05001MANI001371L	12655936356	CAJA	1	WPX
EAL099	04/01/05	05001MANI001371L	12763712980	CAJA	1	WPX
EAL099	04/01/05	05001MANI001371L	16970571020	CAJA	1	WPX
EAL099	04/01/05	05001MANI001504J	15286868031	CAJA	1	WPX
EAL099	04/01/05	05001MANI001504J	16728460841	CAJA	1	WPX
EAL099	04/01/05	05001MANI001504J	19862364142	CAJA	1	WPX
ANW746	05/01/05	05001MANI002148Y	17982993491	CAJA	1	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002167P	19349163876	CAJA	2	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002188S	16952850520	CAJA	1	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002188S	18862500511	CAJA	1	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002193Y	15725272055	CAJA	1	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002193Y	15805253790	CAJA	2	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002193Y	16104646800	CAJA	1	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002193Y	16104646833	CAJA	1	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002193Y	18416072991	CAJA	1	wpx
ANW746	05/01/05	05001MANI002193Y	19862592585	CAJA	1	wpx
ANW746	06/01/05	05001MANI002766U	12704964883	CAJA	1	wpx
ANW746	06/01/05	05001MANI002766U	18439476695	CAJA	2	wpx
ANW746	06/01/05	05001MANI002766U	19881382722	CAJA	3	wpx
ANW746	06/01/05	05001MANI002780Z	15549645415	CAJA	1	wpx
ANW746	07/01/05	05001MANI003481P	11127569811	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003481P	17706228250	CAJA	2	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003518Z	16520344456	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003518Z	17327634086	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003518Z	17528784340	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003518Z	19350675526	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003518Z	19356285875	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003533N	12742213014	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003533N	13888938804	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003533N	16608392696	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003533N	16819726572	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003533N	19019272651	CAJA	1	WPX
ANW746	07/01/05	05001MANI003533N	19898644954	CAJA	1	WPX
EAL099	10/01/05	05001MANI004519S	11126706335	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004519S	11327548143	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004519S	14581779031	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004519S	16663402572	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004549V	15875335200	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004549V	16722957673	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004573S	11127873143	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004573S	12742213003	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004573S	16578105170	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004573S	17393586502	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004573S	19356007953	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004606P	12998757812	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004606P	17327634020	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004606P	17327634624	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004635R	16650628832	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004643Z	16829129296	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004671R	14264118294	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004671R	16520191753	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004671R	16803035363	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI004671R	17269187914	CAJA	1	wpx
EAL099	10/01/05	05001MANI006920Z	19291551625	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005209P	11323666853	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005209P	13564016341	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005226Y	16516878944	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005233M	12749163244	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005233M	19093124913	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005250L	11582028011	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005250L	12630870325	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005250L	12951119743	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005250L	19896738073	CAJA	2	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005300H	11271479230	CAJA	1	wpx
ANW746	11/01/05	05001MANI005300H	16729419863	CAJA	1	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005774W	12742212992	CAJA	1	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005774W	16791710111	CAJA	1	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005774W	19019394473	CAJA	1	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005774W	19019394484	CAJA	1	wpx

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
ANW746	12/01/05	05001MANI005774W	19769356645	CAJA	1	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005774W	19899026060	CAJA	1	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005790U	14629525515	CAJA	3	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005790U	16644720272	CAJA	1	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005802Y	19862653150	CAJA	1	wpx
ANW746	12/01/05	05001MANI005804Z	19291942682	CAJA	1	wpx
ANW746	13/01/05	05001MANI006320K	13020948884	CAJA	1	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006320K	11901721500	CAJA	1	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006320K	13021048892	CAJA	1	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006320K	14693345296	CAJA	2	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006349V	19696576466	CAJA	1	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006365T	13411760660	CAJA	1	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006373S	12695495902	CAJA	2	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006373S	13850104042	CAJA	1	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006373S	16718736312	CAJA	3	WPX
ANW746	13/01/05	05001MANI006373S	18081163101	CAJA	1	WPX
EAL099	14/01/05	05001MANI006858D	11598039844	CAJA	6	wpx
EAL099	14/01/05	05001MANI006858D	13843263734	CAJA	1	wpx
EAL099	14/01/05	05001MANI006867D	19862844854	CAJA	1	wpx
EAL099	14/01/05	05001MANI006873A	12712269906	CAJA	1	wpx
EAL099	14/01/05	05001MANI006873A	16729908010	CAJA	1	wpx
EAL099	14/01/05	05001MANI006898H	12712269895	CAJA	1	wpx
EAL099	14/01/05	05001MANI006898H	19361925204	CAJA	20	wpx
EAL099	14/01/05	05001MANI006898H	19361925215	CAJA	20	wpx
EAL099	14/01/05	05001MANI006898H	19890582166	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007684B	18095192000	CAJA	1	WPX
EAL099	17/01/05	05001MANI007684B	19862619362	CAJA	2	WPX
EAL099	17/01/05	05001MANI007684B	19862619756	CAJA	2	WPX
EAL099	17/01/05	05001MANI007684B	19862981962	CAJA	1	WPX
EAL099	17/01/05	05001MANI007698G	16686990192	CAJA	1	WPX
EAL099	17/01/05	05001MANI007698G	16723296436	CAJA	2	WPX
EAL099	17/01/05	05001MANI007706T	12633253475	CAJA	1	WPX
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	14584743763	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	16652125001	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	16652125012	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	16836508464	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	16919113681	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	16978005985	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	17092284474	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	19862619922	CAJA	2	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007724T	19890599390	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007738B	19862959912	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007738B	19862959934	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007744V	19048586105	CAJA	1	wpx
EAL099	17/01/05	05001MANI007744V	19292507372	CAJA	3	wpx
ANW746	18/01/05	05001MANI008232Y	11129262665	CAJA	1	wpx
ANW746	18/01/05	05001MANI008236S	15192999184	CAJA	1	wpx
ANW746	18/01/05	05001MANI008255T	12703006736	CAJA	1	wpx
ANW746	18/01/05	05001MANI008255T	19862884275	CAJA	1	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008727A	15971018152	CAJA	2	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008727A	16670770433	CAJA	1	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008727A	18305270923	CAJA	1	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008732T	16336527164	CAJA	1	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008732T	17332092316	CAJA	2	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008732T	19351683751	CAJA	5	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008734V	12068639285	CAJA	1	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008734V	16636857010	CAJA	1	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008734V	17345928144	CAJA	1	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008737B	12664349866	CAJA	1	wpx
ANW746	19/01/05	05001MANI008739D	19354633061	CAJA	2	wpx
ANW746	20/01/05	05001MANI009358B	16711056870	CAJA	5	wpx
ANW746	20/01/05	05001MANI009369D	15157700575	CAJA	1	wpx
ANW746	20/01/05	05001MANI009382V	14321260160	CAJA	1	wpx
ANW746	20/01/05	05001MANI009382V	18416076826	CAJA	2	wpx
ANW746	21/01/05	05001MANI009996J	13950064053	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI009996J	14075687221	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI009996J	16666158844	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI009996J	19293501081	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI010000A	18352685036	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI010000A	12043645214	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI010000A	16872659754	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI010000A	19343154881	CAJA	2	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI010000A	19892561162	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI010007H	11006737406	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI010009J	19361005113	CAJA	1	WPX
ANW746	21/01/05	05001MANI010013E	13825499543	CAJA	9	WPX
ANW741	25/1/05	05001MANI011400F	0012703854506	CAJA	1	wpx
ANW741	25/1/05	05001MANI011423K	0016728439480	CAJA	1	wpx
ANW746	25/1/05	05001MANI011397U	0016205467402	CAJA	1	wpx
ANW746	26/1/05	05001MANI011865U	0015876581896	CAJA	1	wpx
ANW746	26/1/05	05001MANI011865U	0019863491481	CAJA	1	wpx
ANW746	26/1/05	05001MANI011865U	0019863491540	CAJA	1	wpx
ANW746	26/1/05	05001MANI011865U	0019863491606	CAJA	1	wpx
ANW746	26/1/05	05001MANI011865U	0019863498260	CAJA	1	wpx
ANW746	26/1/05	05001MANI011875V	0016644411616	CAJA	1	wpx
ANW746	26/1/05	05001MANI011875V	0019019872842	CAJA	1	wpx
ANW746	26/1/05	05001MANI011937U	0019863477805	CAJA	1	wpx
ANW746	27/1/05	05001MANI012538S	0016606536053	CAJA	1	WPX
ANW746	27/1/05	05001MANI012538S	0019294900075	CAJA	1	WPX
ANW746	27/1/05	05001MANI012538S	0019363211082	CAJA	1	WPX
ANW746	27/1/05	05001MANI012543Y	0016276039173	CAJA	1	WPX
ANW746	27/1/05	05001MANI012543Y	0018416078355	CAJA	1	WPX
ANW746	27/1/05	05001MANI012543Y	0018416078532	CAJA	1	WPX
ANW746	27/1/05	05001MANI012547S	0016969870364	CAJA	1	WPX
ANW746	27/1/05	05001MANI012549U	0018416078543	CAJA	1	WPX
ANW746	27/1/05	05001MANI012557T	0019332462985	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013090M	0017840189464	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013090M	0019019873450	CAJA	10	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013090M	0019051162046	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013098U	0012773054686	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013098U	0014075687232	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013098U	0014536178360	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013098U	0015719678425	CAJA	3	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013098U	0016649633664	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013098U	0017878483071	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013098U	0019060064882	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013107L	0017968749526	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013107L	0019343154936	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013109N	0014305346511	CAJA	2	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013117M	0018416079011	CAJA	1	WPX
ANW746	28/1/05	05001MANI013120G	0011669387506	CAJA	1	WPX
EAL099	24/1/05	05001MANI010814N	0014264386464	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010814N	0017230989006	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010814N	0018130198355	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010814N	0019019762953	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010821L	0011988579084	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010821L	0012712678721	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010832N	0015183470025	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010832N	0016516899373	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010837S	0016718016491	CAJA	1	wpx

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EAL099	24/1/05	05001MANI010837S	0016729334990	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010837S	0016729905711	CAJA	3	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010832N	0011006737771	CAJA	1	wpx
EAL099	24/1/05	05001MANI010846S	0019356293251	CAJA	2	wpx
DHL	20/9/04	04001MANI124118P	001 7836540445	CAJA	1	wpx
DHL	6/10/04	04001MAI132244Y	001 9692879873	CAJA	1	wpx
DHL	26/10/04	04001MANI141864W	001 8066920680	CAJA	1	wpx
DHL	2/11/04	04001MANI145482W	001 5235641740	CAJA	1	wpx
DHL	5/11/04	04001MANI147166A	001 8237927471	CAJA	1	wpx
DHL	5/11/04	04001MANI147191V	001 6659055653	CAJA	1	WPX
DHL	11/11/04	04001MANI150576W	001 2147427601	CAJA	1	WPX

DEFIBA IRALA

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EII312	20/12/04	04001MANI170622Z	001M029/04	TAMBOR	258	ACEITE TURBOMAX

DEFIBA SERVICIO A CONTENEDORES

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CALA PINTADA	17/12/04	04001MANI172041N	CAMON223304	CONT	2	INDUSTRIAL EQUIPMENT
ALIANCA URCA	24/12/04	04001MANI169355E	BRSVDSSAM0770	PALET	60	PENTAERITRIT
MSC BASEL	05/01/05	04001MANI175945G	NLROTMSCUR2006600	CONT	14	QDC MACHINERY
CALA PARANA	30/10/04	04001MANI146144S	CAHAL 223229	CONT	1	INDUSTRIAL EQUIPMENT

DEPOSITOS FISCALES S.A. (DEFISA)

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
LEXA MAERSK	2/12/04	04001MANI160925V	BEANW390/88047	BULTOS	4	ROPES, SHIP'S SPARES TRANSIT
FROTARIO	29/11/04	04001MANI161718W	BRSTSSSZ016933	PALET	2	estabilizador de tension AC
EVER GIFTED	22/11/04	04001MANI152865C	TWKSGRSUKHHBUE4A010	CAJA	2	MAQUINA DE TRAGAMONEDAS
CABO CREUS	13/11/04	04001MANI149363B	SPBREEM1BU-159556	PALET	3	ROPA Y ZAPATOS
EVER GARDEN	20/12/04	04001MANI164044R	TWKSGRSUKHHBUE4B009	PALET	5	UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY
LAUST MAERSK	06/01/05	05001MANI002550L	SPAGSJHTZ69235	PALET	10	qdc. hilados
CAP SAN NICOLAS	15/01/05	05001MANI005174Z	USMIAATLBUE0452001	BULTOS	1	MACHINE PART
NYK FREESIA	17/01/05	05001MANI007927B	CHHONUBCBUE0412085B	CAJA	15	QDC: VIDEO GAME CON
MOL STRENGTH	25/1/05	05001MANI012251K	IIOOVHABNA04D04763	PALET	12	BEARTNGS AND ADAPTER SLEEVES
FROTARIO	1/11/04	04001MANI145397E	BRSTS EM0676/04	CAJA	281	VEGETAL SPONGE

EXOLGAN S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA

EXOLGAN S.A. (TERMINAL SUD)

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CAP SAN ANTONIO	27/11/04	04001MANI158013Z	USJSVJAIA7723	CONT	2	MEDICAL EQUIPMENT
CAP SAN NICOLAS	3/12/04	04001MANI163464W	USCHRBUE1104G1901	CONT	1	s.t.c. pumps
FROTASANTOS	9/12/04	04001MANI165301Y	BRSTSMSULMAO00405345	CONT	4	PRODUCTOS ELECTRONICOS
CAP SAN MARCO	25/12/04	04001MANI173404R	BRSTSSSZI86143	CONT	3	WITH: IMPRES
CAP SAN MARCO	25/12/04	04001MANI173404R	BRSTSSSZI86149	CONT	3	WITH: IMPRES
CAP SAN MARCO	25/12/04	04001MANI175086C	USCHR060E04107901	CONT	1	stc cd-738-hs-20 ip
TMM GUANAJUATO	09/01/05	05001MANI004931Z	USHOUOEH04-12-17499-01	CONT	1	LINEAR ACCELERATIOR
CAP SAN AUGUSTIN	23/1/05	05001MANI010118K	USNYO64100-041200097	CONT	1	FILTERING OR CLEANING
CAP SAN LORENZO	29/1/05	05001MANI013057P	USNFKSJ1559922	CONT	2	REFINED POULTRY MEAL
LYKES FLYER	25/1/05	05001MANI011758V	USHOUHB0002096	ESQUELETO	1	oilwell supplies

FORD ARGENTINA

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
SCU057	25/11/04	04001MANI158290A	00100592728	BULTOS	1	qdc auto partsa
SCU057	25/11/04	04001MANI158291B	00100592728	BULTOS	2	qdc auto partsa

GEFCO

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
Alianca Brasil 81	22/11/04	04001MANI157178E	GEHAM3120-4360-411.011	CONT	1	light truck and truck tyres free 464 pcs

GEMEZ S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EVER GROWTH	29/11/04	04001MANI160327R	CHQIN4315-4342-409.011	CONT	2	aires acondicionados split
MSC SUEZ	12/11/04	04001MANI153323P	UKTDXUSA04580	BULTOS	1	FILLING
LIBRA RIO	6/12/04	04001MANI166656F	USMIA101278	BULTOS	2	HYDRAULIC POWER UNIT
P&O NEDLLOYD SURAT	9/12/04	04001MANI167692G	IIOOV20041027	BULTOS	188	stc: lampholder
LYKES FLYER	11/12/04	04001MANI165819F	BRRIOHK1606	BULTOS	2	COMPUTER MONITOR
LYKES FLYER	11/12/04	04001MANI167852E	USMIAECCI0937009631744	BULTOS	1	TRANSMISSION PARTS
GLORIA	14/12/04	04001MANI168096F	BRRIOFDNB80823	BULTOS	1,356	electrical accesories.-
MOL MIRACLE	15/12/04	04001MANI170492V	CHSZELSY/BA-8088	BULTOS	1,055	Computer parts.
CALA PINTADA	17/12/04	04001MANI171810Z	SPBRE018016	BULTOS	10	LIBROS
MSC BRASILIA	28/12/04	04001MANI174921W	BRSTSNAV-1236	BULTOS	383	AUTO PARTS & ACCESO
LIBRA SANTOS	01/01/05	05001MANI001259Z	USMIAECCI0937009633827	BULTOS	1	TRANSMISSION PARTS
MSC BASEL	04/01/05	05001MANI004612M	UKTDXUSA05167	BULTOS	1	BEARINGS
P&O NEDLLOYD BANTAM	06/01/05	05001MANI003960R	CHHONODHKBUE01166	BULTOS	5	BICYCLES
CAP SAN ANTONIO	08/01/05	05001MANI003566T	USJSV440020	BULTOS	1	AUTOPARTS.-
EVER GENIUS	09/01/05	05001MANI003377T	CHSHAFDSH5141	BULTOS	945	bicycle parts.-
TMM GUANAJUATO	09/01/05	05001MANI005120H	USMIAECCI0137015919008	BULTOS	1	GENERAL GOODS
MOL WISDOM	11/01/05	05001MANI005981W	CHSZELSY/BA-8119	BULTOS	944	monitores
IJG3659	14/01/05	05001MANI006658B	001BR120012571	BULTOS	12	PARTES Y PIEZAS
CAP SAN NICOLAS	15/01/05	05001MANI007658C	USJSVNAV-1300	BULTOS	1	AUTO PARTS
NYK FREESIA	16/01/05	05001MANI008422P	IIOOV108900	BULTOS	1	RAW MATERIAL POWDER
NYK FREESIA	16/01/05	05001MANI008762W	IIOOV20041211	BULTOS	276	STC: LAMPHOLDER
NYK FREESIA	17/01/05	05001MANI008337U	KSPUSSBA0412040SA	CAJA	10	HEAD PROTECTORS,TRU
CAP NORTE	23/1/05	05001MANI012411X	CHHONCBJS/BUE-00410	BULTOS	43	stc: terminal blocks nylon cable ties
LYKES FLYER	25/1/05	05001MANI012452N	USMIA101335	BULTOS	3	USED MARINE MOTORS

GEN POL S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PARANA FEEDER	11/12/04	04001MANI166323T	UYMVD2004MVDBUE0658	PALET	20	TOIETRIES, DRESSING GENERAL ITEMS
CAP SAN LORENZO	29/1/05	05001MANI008395B	USBLTEISU400520000191	BULTOS	1	CAR
CAP SAN LORENZO	29/1/05	05001MANI008395B	USBLTEISU400520006041	BULTOS	1	CAR
Lykes Flyer18	25/1/05	05001MANI008994G	USMIAAPLU 083524874	BULTOS	329	BLANK TAPES & PHOTOGRAPHIC FILM

LO PRIMO I S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
LWP2054	2/12/04	04001MANI161942V	001BR463890874	CAJA	13	ADESIVO,CARTELES
IGF1870	18/11/04	04001MANI153766D	001BR463510107	CAJA	1	INTERRUPTORES TERMICO TRIPOLAR
ICT4222	10/12/04	04001MANI165901U	001BR201501000	CAJA	3	ATACADORES EN ALGODON
CALA PARADISO	07/01/05	05001MANI003803N	SPBREM 203195	BULTOS	120	MATERIAL PAR

LO PRIMO II S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
IIC9391	22/11/04	04001MANI155685F	001BR244000209	PALET	20	DITHANE-FUNGUISIDA
ICZ3948	22/11/04	04001MANI156064U	001BR244000209	PALET	20	DITHANE-FUNGUISIDA
ICG3403	22/11/04	04001MANI156093W	001BR244000209	PALET	20	DITHANE-FUNGUISIDA
IAX8232	22/11/04	04001MANI156116S	001BR244000209	PALET	20	DITHANE-FUNGUISIDA
ABN7738	6/12/04	04001MANI163034P	001BR722010262	BULTOS	42	FITH SEAL LIQUID
GLORIA	14/12/04	04001MANI171109R	BRRIOMIABUE2194	BULTOS	3	s.t.c.: uniform return
CABO CREUS	25/12/04	04001MANI173482A	ITGENADR001771	PALET	24	RICOH THERMAL PAPER
ALIANCA EUROPA	26/12/04	04001MANI176227A	GEBMN3120-4065-411.024	PALET	3	rodamientos marca z
FLAMENGO	01/01/05	05001MANI004453P	BRSTSSSZBUE252004	CAJA	85	ARMADO DE CERRAMIEN
CMA CGM PASTEUR	09/01/05	05001MANI006009Y	BEANW2310-4474-412.266	BULTOS	12	unicef aid cargo (h
IHC5375	20/01/05	05001MANI008955D	001BR722010476	BULTOS	3	RESINA DE POLIESTER
P&O Nedlloyd Chusan	20/01/05	05001MANI009544V	ZZZZZAST/VIET/202/00107	BULTOS	760	bicycle
ICT9954	24/1/05	05001MANI010804M	001BR582008987	PALET	2	KEVLAR FABRIC
MSC SALVADOR	26/1/05	05001MANI008514R	ZZZZZMSCUHS456351	BOLSA	60	PARAFORMALDEHIDO

MARUBA

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
LT GIANT	18/11/04	04001MANI153301L	IIOOVAMSF0291	BULTOS	8	old & ship's spares parts
CALAPARATI	24/12/04	04001MANI173206R	GRTHSGRISKG000024	BULTOS	360	GROUNDNUT KERNELS
CALAPADRIA	31/12/04	04001MANI171219T	SPVLCMRUB-019Y08VLCBUE	BULTOS	1	COCHE VOLVO

MEGATOM S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CMA CGM Pasteur 57	29/11/04	04001MANI159029B	GEHAM1038954001354NU	PALET	5	Quimicos Medicinales
LAUST MAERSK	25/11/04	04001MANI161095U	SPVLCVLC030/04A1A2	ROLLO	82	STC MALLA ANTIGRANIZO
MOL STRENGTH 2408	12/11/04	04001MANI150779E	KSPUSESSAPUS04091707	CAJA	60	YANTHAN GUM
EVER GUIDE	02/01/05	05001MANI002219N	CHHONSHBA402076	PALET	1	STC: SPEAKER BOX PA
LIBRA NEW YORK	17/01/05	05001MANI006903R	ITGEN01428182/0	PALET	1	STC:SCREW COMPRESSO
Cap Roca 71	22/1/05	05001MANI011185P	GEHAM0138931060005HH	BULTOS	13	Repuestos
CAP SAN LORENZO	29/1/05	05001MANI012791T	USJSVJAAI0118	BULTOS	210	WOODPLUP
EVER GOVERN	23/1/05	05001MANI010420G	CHHONEURFL04N09865BNA	CAJA	40	MEDICAL INSTRUMENTS
IDQ9656	25/1/05	05001MANI011305J	001BR210009178	LATA	4	IMPERLAJE
LYKES FLYER	25/1/05	05001MANI011687W	USMIA060E05108137A	BULTOS	1	stc scale system

MERCOCARGA S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CAP SAN ANTONIO	27/11/04	04001MANI157952E	USJSVCHI/BAA/D05564	CAJA	17	STC:SYNTHETIC SAUSAGE CASINGS.-
CALA PARADISO	25/11/04	04001MANI157295E	SPBREOKS/DEL/41168	BULTOS	3	WOODEN FURNITURE
P&O NEDLLOYD OLINDA	25/11/04	04001MANI160505P	KSPUS410LX01501	CAJA	2	MILK FACIAL CREAM 125 GR
ESTETRADER 0538E	25/11/04	04001MANI160661S	PECAOCAO/BUN/00012/01	TAMBOR	2	aceite de pescado
CALA PARADISO	25/11/04	04001MANI161122L	SPBREME-C20040674	CAJA	4	STC BANCO DE BATERIA DE NICD
CABO CREUS	13/11/04	04001MANI153715U	SPVLCBSD 411021	BULTOS	2	FILTROS
DIVINA G	20/11/04	04001MANI152769F	UYMVD12029	PIEZA	10	MEDICAMENTOS VETERINARIOS
CAP SAN RAPHAEL	21/11/04	04001MANI155195B	USJSVPRF/BAA/D02130	PALET	4	STC: BOOKS.-
CABO PRIOR	10/12/04	04001MANI163481V	SPVLC0403404-31	PALET	2	LEATHERS
CABO PRIOR	10/12/04	04001MANI168880G	SPVLC5104002533	BULTOS	1	STC: MAQUINARIA PARA MADERA
COMMODORE	13/12/04	04001MANI167323U	CHSHASHBNA04028027B	TAMBOR	56	STC: NITRO TRIFLUOROMETHYL ANILINE.-
MOL MIRACLE 2913A	15/12/04	04001MANI167302R	KSPUSPGBUEINT32556	PIEZA	4	SILVERSTONE TYRES
MOL MIRACLE	15/12/04	04001MANI171496D	CHHONHKGBUE-00076	BULTOS	34	STC: MIDSOLES
CAP POLONIO	18/12/04	04001MANI168153W	GEHAM4/11/05901	PIEZA	2	PISTOLAS
CMA CGM RODIN	18/12/04	04001MANI169036A	SPVLC0403491-81	BULTOS	1	POLIESTER
CMA CGM RODIN	18/12/04	04001MANI171171Z	SPVLCEMLCL-22332	BULTOS	2	MOTOCICLETAS DE CARRERA
LUNA MAERSK	23/12/04	04001MANI171820R	XXXXXEOCJ26055	CAJA	12	PAPER SAMPLES
CABO CREUS	25/12/04	04001MANI172529B	SPVLC0403539-45	PALET	1	MATERIAL ODONTOLOGI
CAP SAN MARCO	25/12/04	04001MANI173297E	USJSVCHI/BAA/C05682	PALET	2	STC: PRINTED MATERI
CAP SAN MARCO	25/12/04	04001MANI173438B	BRSTSPHL/BAA/D03670	BULTOS	1	STC: REALESE PAPER.
250-2184	27/12/04	05001MANI001432J	IIOOVCONSG1003MVD-1	TAMBOR	60	QDC: ACESULFAME-K
MOL COLUMBUS	28/12/04	04001MANI174754D	CHHONVF2410067B	PIEZA	40	ASPARTAME
OCEAN TRADER	01/01/05	05001MANI002523L	ITGEN861113	CAJA	4	YARN
ALIANCA BRASIL	03/01/05	05001MANI000151G	BEANWANR/BUE/06245	PALET	9	STC: PRODUCTOS QUIM
LAUST MAERSK	06/01/05	05001MANI004491R	BEANW1810-4065-412.011	BULTOS	2	spiral drill collar
LIBRA BUENOS AIRES	07/01/05	05001MANI002309N	SPVLC0403672-62	PALET	2	MATERIAL DE REPOSIC
CAP SAN ANTONIO	08/01/05	05001MANI002939W	USNYOPHL/BAA/D03705	BULTOS	1	STC: REALESE PAPER.
CMA CGM PASTEUR	09/01/05	05001MANI005808U	GEHAM01-01-1204/023	CAJA	2	STC: MACHINERY PART
CMA CGM PASTEUR	09/01/05	05001MANI006176T	GEHAM01-01-1204/019	CAJA	2	stc:automotive part
CMA CGM PASTEUR	09/01/05	05001MANI006176T	GEHAM01-01-1204/022	PALET	1	stc:automotive part
FROTASANTOS	10/01/05	05001MANI001270J	IXOOX04/2616.12.004	CAJA	4	EXTREMOS DE DIRECAO
CAP SAN ANTONIO	08/01/05	05001MANI006450Y	BRSTS00018/2004-EM	BULTOS	2	S.T.C: DISCOS PARA
CAP SAN NICOLAS	15/01/05	05001MANI006142M	USJSVHOU/BAA/D03176	PALET	2	STC:NONYLPHENOL IMO
CAP FINISTERRE	15/01/05	05001MANI008567C	BEANW170041	PALET	3	AUTOMOTIVE PARTS
CAP FINISTERRE	15/01/05	05001MANI008715U	GEHAM4121632	BULTOS	4	CAMBIADOR DE TOMAS
CAP FINISTERRE	15/01/05	05001MANI008715U	GEHAM4121632/1	BULTOS	2	CAMBIADOR DE TOMAS
CAP ROCA	22/1/05	05001MANI009902T	BEANWCFR301253300	PALET	5	INGREGUM
P&O Nedlloyd Chusan	20/1/05	05001MANI008687F	KSPUSCTL0412082	BULTOS	146	CTNS PEAK BACKPACK
CALA PINTADA	6/11/04	04001MANI146181T	SPBRE MUM017720	CAJON	1	TRIAL MOTORBIKE
CALA PINTADA	6/11/04	04001MANI149383D	SPBRE 017762	BULTO	3	MATERIAL ELECTRICO

MURCHINSON S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
MSC CARLA	29/11/04	04001MANI159120Z	BRRIOMIA044979	CAJA	468	CANDIES

MURCHINSON S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
AIE597	15/11/04	04001MANI151786D	001BR194200288	BULTOS	1.029	CALZADOS
MSC EDNA	17/11/04	04001MANI156229A	USMIAALMRMIA000851	BULTOS	1	auto parts
CAP FINISTERRE	5/12/04	04001MANI166748H	GEHAM4114242235908728	BULTOS	1	liofilizador
LT GUARD	6/12/04	04001MANI161291S	TWKSGCKHHBUE040199	BULTOS	11	GRUNDFOS PUMPS
CABO PRIOR	10/12/04	04001MANI168185E	BRSTSABE403636	BULTOS	99	used household goods
IHE0688	17/12/04	04001MANI169904E	001BR254901204	PALET	5	CALCOMANIAS
LIBRA SANTOS	01/01/05	05001MANI001249P	MXVRC418287	PALET	3	FENBENDAZOLE SUBSTA
ALIANCA BRASIL	03/01/05	05001MANI001058N	NLROTRTMBUE-042004	BOLSA	17	MAIL
CMA CGM PASTEUR	09/01/05	05001MANI004231J	NLROTCLV/B4035007	PALET	2	PLASTICS
TMM Guanajuato 19	09/01/05	05001MANI006489D	USMIABUE-107	BULTOS	1	Gas Grill y accesor
CMA CGM PASTEUR	09/01/05	05001MANI006678D	GEHAM104-50-00446	CAJON	38	Q.D.C TAPERED ROLLE
MSC CARLA	13/01/05	05001MANI002471N	GEBHVFDZD1048	CAJA	2.490	HOME THEATER SPE AK
MSC CARLA	13/01/05	05001MANI009266W	BEANWBUE02214	BULTOS	1	ANAESTHETIC E
MSC CARLA	13/01/05	05001MANI009266W	BEANWBUE02215	BULTOS	10	MEDICAL EQUIP
LIBRA NEW YORK	17/01/05	05001MANI008420N	ITGENBAILS00154	PALET	1	INSULATORS SAMPLE F
CAP NORTE	23/1/05	05001MANI012304J	CHSHAEXPL04120031	BULTOS	6	BEARINGS
REPUBBLICA ARGENTINA	23/1/05	05001MANI008575B	SPBBO43964	BULTOS	1	STC: REPUESTOS PARA MAQUINARIA.-
MURCHINSON	5/11/04	04001MANI147061R	001 BR743304907	CAJA	106	PARTES Y PIEZAS
CAP POLONIO	8/11/04	04001MANI148337B	GEHAM 956546	PALET	3	FILTER PRODUCTS

PEUGEOT CITROEN ARGENTINA

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
SVN527	25/11/04	04001MANI158298X	00100082076	BULTOS	5	repuestos

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
SVN527	3/12/04	04001MANI162906W	00100082076	BULTOS	1	repuestos
RTS969	14/12/04	04001MANI168287H	001NHAE2046	BULTOS	1	automovil
SVN527	14/01/05	05001MANI006921R	001AEH50176	BULTOS	3	plastic
SVN527	17/01/05	05001MANI007821R	001AEH50176	BULTOS	1	plastic
SVN527	17/01/05	05001MANI007822S	001AEH50176	BULTOS	1	plastic

SIEMENS S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
VAL186	16/11/04	04001MANI152883C	00115097105	BULTOS	1	spare parts
VAL186	29/12/04	04001MANI176016T	115106931	BULTOS	1	spare parts
VAL186	24/1/05	05001MANI010963S	00155401400	BULTOS	1	consumer electr
VAL186	25/1/05	05001MANI011385R	00145288994	BULTOS	2	ELECTRICALS

SOUTH AMERICAN DOCKS

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
XH5437	17/11/04	04001MANI153230M	001CH-009/2004	BULTOS	1	TRACTOR DE CADENAS
KUA3554	13/12/04	04001MANI167235W	001BR199900400	CAJA	102	HERBAS DE TABACOS
ADK6392	13/12/04	04001MANI167259F	001BR199900399	CAJA	102	HERBAS DE TABACOS
CALAPADRIA	31/12/04	05001MANI000289S	SPBRE004-1754	PALET	8	tabletas de frutas
CALAPARADISO	07/01/05	05001MANI001761Y	SPVLCMRUB-04YU08VLCBUE	BULTOS	142	accesorios para aut
EVER GENIUS	09/01/05	05001MANI003333L	CHSHAFDSH4983	BOLSA	960	citric acid anhydro
MOL WISDOM	11/01/05	05001MANI002948W	IIOOVMOLU479193790	BOLSA	1.000	ACIDO CITRICO ANHID
ANABISETIA S	12/01/05	05001MANI006325P	ZZZZZDSLSHSK0067498	TAMBOR	360	SODIUM DICHLOROISOC

TAGSA S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DAWN	16/11/04	04001MANI152295W	USLKC1	GRANEL	2.803	: BASES LUBRICANTES 110N

TEFASA I S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EVER GROWTH	29/11/04	04001MANI162024N	CHHONHKGBUE-00074	BULTOS	29	STC: PU FOOTBED
ALIANCA BRASIL	22/11/04	04001MANI154287C	GEHAM4/11/05206	PIEZA	7	PISTOLAS Y REPUESTOS
MSC GERMANY	6/12/04	04001MANI164255V	UKTDXMAN020346	BULTOS	1	high alumina cruicible
P&O NEDLLOYD SURAT	9/12/04	04001MANI164961C	PODNGAST/VIET/202/00099	CONT	1	QDC: 828 BUNDLES,BICYCLE TIRES
Alianca Europa 77	26/12/04	04001MANI175074W	GEBMNAAR-MC-0005322	PALET	4	grasa vegetal espec
LICA MAERSK	30/12/04	04001MANI176144V	ZZZZZNWD040178	PALET	24	stc 24 wooden palle
HQG6453	10/01/05	05001MANI004192P	001BR221016739	CAJA	702	CALZADOS
IJO9203	10/01/05	05001MANI004194R	001BR221016739	CAJA	301	CALZADOS
LAURA MAERSK	27/1/05	05001MANI012360L	IDJAK500108670	BULTOS	342	STC SPUN POLY POLAR FLEECE

TEFASA II S.A..

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
AXG549	15/11/04	04001MANI151815T	001032-CH-04	BULTOS	13	TUBOS DE ACERO
CBD597	15/11/04	04001MANI151894D	001032-CH-04	BULTOS	12	TUBOS DE ACERO
CAP FINISTERRE	5/12/04	04001MANI165735C	GEHAM404/4340/AR	BULTOS	6	hair colour creams, colour cards
CAP FINISTERRE	5/12/04	04001MANI166145V	NLROTRTBUE87140059/05	BULTOS	1	ANISE MC92339
IFP5862	22/12/04	04001MANI172101K	001BR317000842	CAJA	9	TUBO CILINDRO
LIBRA SANTOS	01/01/05	05001MANI001205H	USHOULAX028918	BULTOS	2	machinery parts
IJO9747	06/01/05	05001MANI002308M	001BR221016477	PALET	2	RESORTES
AHD130	24/1/05	05001MANI010235K	0012005ENSA05016	BULTOS	1	AUTOMOVIL SUBARU IMP
LYKES RANGER	30/1/05	05001MANI013095R	USHOULGBIT001560	CONT	1	STC MAQUINARIA

TERBASA S.A.

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CAP SAN MARCO	25/12/04	04001MANI173404R	USNFKSJ1520795	BULTOS	1.050	MICROWAVE PO
REPUBBLICA ARGENTINA	23/1/05	05001MANI008745A	BEANW25011	BULTOS	7	SHIPS SPARE PARTS

TERMINAL 1 y 2 (T.R.P.)

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
MSC CHITRA	1/12/04	04001MANI164471V	SPVLCIFL-90214(A)	CONT	1	GENERAL MERCHANDISE
FELICITAS RICKMERS	2/12/04	04001MANI156283A	BRSTSMRUB02FQ07SSZBUE	CONT	1	QDC.BULTOS PLANCHAS DE ALUMINIO
CENTURION	20/11/04	04001MANI151817V	UYMVDMRUB-01N77MVDBUE	PALET	2	REPUESTOS P/CONTENEDORES REEFER.
MSC ANAHITA	14/12/04	04001MANI161916W	SPVLCMSCUCI233739	CONT	3	QDC SILICON METAL
CALA PINTADA	17/12/04	04001MANI169604B	SPVLCV94555	CONT	1	UN COCHE
CALAPADRIA	31/12/04	04001MANI171219T	BRSTSMRUB109Y08SSZCLL	CONT	10	QDC.PALETAS PAPEL B
CALAPADRIA	31/12/04	04001MANI171219T	BRSTSMRUB129Y08SSZGYE	CONT	1	QDC.TAMBORES ULTRAN
MSC EDNA	06/01/05	05001MANI000802J	ITLEGMSCUSL550288	CONT	1	QDC SAW AND SAW BLA
CALAPARANA	21/01/05	05001MANI008673A	ITLEGG25412	CONT	1	MATERIALES PA
ANABISETIA S	28/1/05	05001MANI012600X	UYMVDMVDBUE-008	CONT	1	STC: EMTY DAMAGED CNTR
MSC GERMANY	22/1/05	05001MANI010424K	GEBHV1728336	CONT	1	borcell HE1344 octabin HD polyethylene

TERMINAL 3 (T.P.A)

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
MSC SUEZ	12/11/04	04001MANI147328A	FRLEHMSCUFB563903	CONT	1	QDC MACHINERY

TERMINAL 3 (T.P.A)

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
GRANDE FRANCIA	8/12/04	04001MANI166330R	SGDAKLIS/BUE/048-2004	PIEZA	1	one machine caterpilar
MSC MARIA LAURA	12/12/04	04001MANI163925B	BEANWMSCUGM263484	CONT	3	QDC REFRIGERATOR
MSC MARIA LAURA	12/12/04	04001MANI163925B	BEANWMSCUGM263492	CONT	3	QDC REFRIGERATOR
MSC MARIA LAURA	12/12/04	04001MANI167560A	SPBRE55301325/00	CONT	1	alimento balanceado para perro
GRANDE BS. AS.	19/12/04	04001MANI169361B	SPBBOCDN103BUE	PIEZA	1	GRUA USADA
GRANDE BRASILE	04/01/05	05001MANI001079Z	GEHAM2310-4360-411.016	CONT	1	plastic medical art
CAP CARMEL	09/01/05	05001MANI006359W	KSPUSHAHS04113970	CONT	1	textile
MSC CARLA	13/01/05	05001MANI002202F	BRSTSMSCUNV756282	CONT	1	QDC MACHINERY
MSC CARLA	13/01/05	05001MANI006541P	BRSTSASL 511748	CONT	1	s.t.c:3 packages ma
NYK FREESIA	17/01/05	05001MANI006099A	CHSHASHKG4284	CONT	1	CARBENDAZIM 98 % P/

TERMINAL 4

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
LEXA MAERSK	2/12/04	04001MANI161861V	BRSTSSSZI74768	CONT	1	264 IMPRESSORAS A LASER NCM-8
LEXA MAERSK	2/12/04	04001MANI161861V	SPVGOLEHB07931	CONT	1	AUTO SPARE PARTS
LEXA MAERSK	2/12/04	04001MANI161861V	SPVGOLEHB07947	CONT	1	AUTO SPARE PARTS
AKADEMIK A. KARPINSKY	23/12/04	04001MANI173372V	GEBHV001BUE	CONT	5	MATERIAL P/ESTUDIO CIENTIFICO
LICA MAERSK	30/12/04	04001MANI176144V	BEANWANTC08992	PALET	7	STC: PRODUCTOS QUIM
LAUST MAERSK	06/01/05	05001MANI002550L	ITLEGGOA110111	CONT	1	ARTICULOS VA
ANABISETIA S	12/01/05	05001MANI005338S	UYMVDMVDBUE-011	CONT	5	QDC: CARGA CONSOLID
ANABISETIA S	12/01/05	05001MANI006092Z	BEANWANTC09320	CONT	2	stc: wood, 1200x100
ANABISETIA S	12/01/05	05001MANI006092Z	BEANWHAM064911	CONT	7	stc: re material
ANABISETIA S	12/01/05	05001MANI006092Z	GEBHVHAMC09577	CONT	1	stc:cardboard box h
ANABISETIA S	12/01/05	05001MANI006092Z	NLROTHAM064002	CONT	1	stc: ibc merchandis

BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
ANABISETIA S	12/01/05	05001MANI006092Z	ZZZZZUK3089867	CONT	3	stc: vehicle parts
LEXA MAERSK	13/01/05	05001MANI005859D	ZZZZZV5Z013141	ROLLO	640	ROLLO DE TELA
TERMINAL PANAMERICANA						
BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CAP NORTE	23/1/05	05001MANI009283V	SFDURKUKG0001	PALET	24	TAPAS
CDL907	23/11/04	04001MANI156750W	00118065961	BULTOS	8	QUIMICOS
TRANSTERMINAL S.A.						
BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CALA PADRIA	19/11/04	04001MANI155312P	ITLEGASL 511249	BULTOS	6	PACKAGS (MAQUINARIA US
UNIVERSAL CARGAS S.A.						
BUQUE	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EVER GIFTED	21/11/04	04001MANI155403Z	CHHONNNGB04100010	BULTOS	632	BAG, TENNIS BALL, PLASTIC
CQH425	6/12/04	04001MANI163921U	00141203191	BULTOS	5	COMODITY
CAP FRIO	6/12/04	04001MANI164037T	IIOOVNSZX04101701	BULTOS	195	SMALL COMODITY
EVER GUIDE	02/01/05	05001MANI000425K	CHHONYFWU103720	BULTOS	1.080	GRAL. MERCHA

Lic. WALTER H. LOPEZ, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.
e. 13/4 Nº 476.511 v. 13/4/2005



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto notifica al Señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI en las actuaciones sumariales iniciadas por Resolución SUBCO "S" Nº 1025/95, la Resolución Nº 2728/04 que a continuación se transcribe: "BUENOS AIRES 23 de diciembre de 2004. VISTO el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución Ministerial "S" Nº 1025 de fecha 9 de octubre de 1995, y CONSIDERANDO: Que los procedimientos tuvieron por objeto esclarecer las irregularidades denunciadas en dependencias de la Dirección General de Administración, así como las derivaciones que se habrían producido en otros ámbitos de este Ministerio. Que de la investigación realizada se ha podido constatar la existencia de las irregularidades denunciadas por el Ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Oscar SPINOSA MELO, en cuanto a que se continuaban emitiendo los recibos de haberes de funcionarios que habían sido trasladados al exterior, como si continuasen prestando servicios en el país, produciéndose una duplicidad de pagos por parte de este Ministerio. Que las sumas mal liquidadas han sido percibidas por terceros funcionarios de este Ministerio. Que la investigación penal llevada a cabo en sede judicial pudo determinar la existencia de hecho ilícito producido en perjuicio de la Administración Pública.Que funcionarios de este Ministerio tenían conocimiento de la existencia de dichos hechos y omitieron realizar la correspondiente denuncia. Que de las actuaciones administrativas llevadas a cabo surge que el Señor Luis Alberto GALARZA tenía cabal conocimiento de las irregularidades y de los perjuicios que se le estaban originando a este Ministerio, contribuyendo ya por miedo o por otras razones en la comisión de las conductas irregulares. Que el Señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, en su carácter de Tesorero de este Ministerio no podía desconocer lo que estaba ocurriendo con los fondos que tenía a su custodia.

Que los funcionarios José Luis GAGO, y Mario Javier MOLINA SALAS tenían conocimiento de la existencia de la comisión de irregularidades en la Dirección de Administración y omitieron formular la correspondiente denuncia. Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del agente SINAPA Nivel D Grado 3, Luis Alberto GALARZA, por haber violado lo dispuesto en el artículo 33 inciso a) de la Ley Nº 22.140 (haber incurrido en falta grave que ha perjudicado materialmente y moralmente a la Administración), e incumplido los deberes que le imponían los incisos a) y b) del artículo 27 de la Ley Nº 22.140 (Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). Que asimismo se pudo comprobar la responsabilidad disciplinaria del ex funcionario SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 inc. g) de la Ley Nº 22140 (llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito).Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 incisos b) y g) de la Ley Nº 22.140 (observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; y llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del ex funcionario SINAPA Nivel B Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 27 inc. a) y b) de la Ley Nº 22.140 (prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función).Que es indudable que como consecuencia de la instrucción de este sumario y de lo reseñado en la causa penal, la conducta de los sumariados, evidencia una falta de lealtad respecto del Estado Nacional que les asignó en sus respectivas funciones, lo que ha generado una pérdida objetiva de confianza por parte de éste. Que el señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI ha sido exonerado de la administración pública por Resolución Ministerial Nº 2582/96. Que el agente José Luis GAGO ha sido cesanteado por Resolución Ministerial Nº 355/2001. Que corresponde suspender a tenor de lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, las actuaciones respecto del agente SINAPA Nivel D Grado 7, Daniel Alberto FERNANDEZ hasta tanto concluya la causa penal en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, la causa Nº 3657/95 "INNOCENTI, Claudio y Otro s/Delito de acción Pública". Que respecto del Señor Daniel Rolando CORONEL, quien ha fallecido con fecha 1º de abril de 2004 la acción disciplinaria se ha extinguido. Que hasta finalizada la causa penal de referencia las sanciones que se imponga al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS y la anotación en el legajo del ex agente SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO y del ex agente SINAPA Nivel B Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI revisten carácter provisoria pudiendo verse agravadas las sanciones según el resultado de la causa penal a la cual se ha hecho referencia. Que se ha producido un perjuicio fiscal de Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53) al 30 de septiembre de 2000. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante el Dictamen Nº 604 de fecha 3 de noviembre de 2004. Por ello, EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE: ARTICULO 1º — Aplicar la Sanción de EXONERACION al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Luis Alberto GALARZA por encontrarlo responsable administrativamente de haber violado lo dispuesto en el artículo 33 inciso a) de la Ley Nº 22.140 (haber incurrido en falta grave que ha perjudicado materialmente y moralmente a la Administración, e incumplido los deberes que le imponían los incisos a) y b) del artículo 27 de la Ley Nº 22.140 (Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). ARTICULO 2º — Aplicar provisoriamente, pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal, la sanción de CESANTIA al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS por encontrarlo responsable administrativamente de haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 incisos b) y g) de la Ley Nº 22.140 (observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; y llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). ARTICULO 3º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente SINAPA Nivel B, Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI que en caso de continuar prestando servicios en la Administración Pública le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA, pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal - por encontrársele responsable administrativamente de haber incumplido lo dispuesto en el artículo 27 incisos a) y b) de la Ley Nº 22.140 (prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). ARTICULO 4º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO que de continuar prestando funciones en la Administración Pública le hubiera correspondido la aplicación de la sanción de CESANTIA —pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal— por habérselo encontrado responsable de haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 inciso g) de la Ley 22.140 (llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). ARTICULO 5º — Establecer el monto del perjuicio fiscal en la suma de Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53) al 30 de septiembre de 2000. ARTICULO 6º — Establecer que el señor Luis Alberto GALARZA y el señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI son responsables solidarios del perjuicio fiscal causado al Erario Público. ARTICULO 7º — Disponer se inicien las acciones administrativas y judiciales correspondientes a los efectos de proceder al recupero del perjuicio fiscal sufrido con más sus intereses. ARTICULO 8º — Disponer la suspensión del trámite del Sumario Administrativo respecto del agente SINAPA Nivel D Grado 7, Daniel Alberto FERNANDEZ de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/1999, hasta tanto recaiga sentencia penal en la causa judicial en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, en la causa Nº 3657/95 "INNOCENTI, Claudio y otro s/Delito de acción pública". ARTICULO 9º — Declarar la extinción de la acción disciplinaria por fallecimiento del Señor Daniel Rolando CORONEL. ARTICULO 10º — Notifíquese, tómese razón y archívese. Fdo.: RAFAEL A. BIELSA Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Se hace saber que contra ese acto administrativo puede interponerse Recurso de Reconsideración dentro del plazo de 10 días y Jerárquico dentro de los 15 días.

Asimismo, en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 2728/04, intímole a cancelar ante la Dirección General de Administración de este Ministerio la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53), con más sus respectivos intereses, en el plazo perentorio de 10 días hábiles administrativos; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, en los términos de lo prescripto por los arts. 3º y 4º del Decreto Nº 1154/97. Dr. GUSTAVO ADOLFO DE PAOLI. Subdirector General de Asuntos Jurídicos."

e. 11/4 Nº 476.582 v. 13/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:. "COOPERATIVA DE CONSUMO Y TRABAJO PORMAS DE REPARACIONES GENERALES EDILICIA LTDA", Mat. 21.848; "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN BENITO LTDA", Mat. 21.560; "COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA", Mat. 19.287; "COOPERATIVA DE TRABAJO COVENSE LTDA", Mat. 14.247; "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGUNDA GENERACION LTDA", Mat. 22.970; "COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCON LTDA", Mat. 16.149. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con mas los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariamente, I.N.A.E.S.

e. 12/4 N° 476.410 v. 14/4/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

CCT N° 694/05 "E"

Resolución N° 29/2005

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.074.481/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (C.C.T.) celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTI-

NA por el sector sindical y la empresa STANDARD TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce agregado en autos a fojas 26/37 del Expediente N° 1.074.481/03 que y ha sido debidamente ratificado a foja 41 de las mismas actuaciones.

Que resulta pertinente dejar sentado que mediante el proyecto de plexo convencional cuya homologación se solicita, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 550/03 Rama Acopio y Pre Industrialización de Tabaco, oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el párrafo precedente.

Que debe dejarse constancia que las aclaraciones vertidas por las partes a foja 1/2 del Expediente N° 1.094.569/04 agregado como foja 54 al sub examine, forman parte del texto convencional alcanzado por las mismas, conforme lo dispuesto a foja 69, párrafo segundo del Expediente N° 1.074.481/03.

Que la presente homologación en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

Que aclaradas las cuestiones precedentes debe hacerse notar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (C.C.T.) alcanzado, se establece para el personal obrero representado por la entidad sindical celebrante, que laboren para la empresa STANDARD TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos expresamente acordados por las partes en los Artículos 3 y 4 del mismo y en todo el Territorio de la República Argentina donde la empresa posea personal.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día 1 de diciembre de 2003.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (C.C.T.) celebrado entre FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa STANDARD TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce agregado en autos a fojas 26/37 del Expediente N° 1.074.481/03 junto con las aclaraciones formuladas a fojas 1/2 del Expediente N° 1.094.569/04 agregado como foja 54 al sub examine, en lo pertinente.

ARTICULO 2° — Fíjese para el plexo convencional y escala salarial que por este acto se homologa, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 674,03) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de PESOS DOS MIL VEINTIDOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 2.022,09) desde el 1 de diciembre de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa obrante a fojas 26/37 del Expediente N° 1.074.481/03, el que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 550/03 -Rama Acopio y Pre Industrialización de Tabaco.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.074.481/03

Bs. As., 30/3/2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 29/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 26/37 del expediente de referencia y aclaraciones de fojas 1/2 del expediente N° 1.094.569/04, agregado como fojas 54, quedando registrada bajo el N° 694/05 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo. Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA: representada por Antonio César Cortés, Juan Martini, Mario Humberto Neri, Marcelo Vilte, Flabio Marcelo Vilte, Miguel Oscar Toledo, Ernesto Armando Frías, Juan Manuel Zambrano, Benito Arístides Maita, Roque Juan Ayala, Nicandro Cesar Ríos.

STANDARD TOBACCO ARGENTINA S.A.: representada por Fabián H. Carrozzino, Michele Dominique Legrand y Esteban Andrés Christensen.

LUGAR DE CELEBRACION: Salta 10 de diciembre de 2003.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA EMPRESA STANDARD TOBACCO ARGENTINA S.A.

ARTICULO 1 - PARTES CONTRATANTES:

Entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante LA FEDERACION, en representación del personal obrero que se desempeña en relación de dependencia en la empresa de la rama acopio y pre-industrialización de tabaco, por una parte, y la EMPRESA STANDARD TOBACCO ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA por la otra parte, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

En el carácter invocado vienen a formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa de acuerdo a la tipología establecida por la ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88) art. 1° y la ley 23.546.

ARTICULO 2 - PERIODO DE VIGENCIA:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 01/12/2003 al 30/11/05 previa homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

Cualesquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

De no existir causas para su modificación, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el presente Convenio por un período de veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 3- AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina en que la Empresa tenga personal obrero con relación de dependencia

ARTICULO 4- BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal obrero que se desempeña en relación de dependencia en la Empresa de Acopio y Pre-industrialización de tabaco, que se encuentran comprendidos en las planillas anexas, sin perjuicio de la asimilación de las nuevas categorías y tareas que se vayan creando en razón de modificaciones en la tecnología o cambio de modalidades de producción y/o compra de tabaco, cualquiera sea la modalidad de contratación (Permanentes, Permanentes Discontinuos, Contrato a Plazo Fijo, Contrato Eventual y/o Contrato de tiempo parcial) que lo vincule con la Empresa. Le cabrá al personal de la Empresa, incorporado en los anexos que se agreguen al presente, firmados por las respectivas partes.

ARTICULO 5 - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1° de Junio de cada año, y se define como día no laborable y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquél no coincida con domingo, ajustándose a lo dispuesto en el articulo 1° de la Ley 23.555.

Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieran finalizado su ciclo de labor con anterioridad a la fecha percibirán el jornal correspondiente a dicha fecha.

ARTICULO 6 - VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS:

Los beneficios en más, ya sea en el aspecto económico, social o laboral, que en adelante la Empresa otorgue al personal amparado por el presente Convenio, serán respetados, siempre que su otorgamiento se reitere al menos en dos cosechas consecutivas.

No obstante, razones económicas o de cualquier otra índole, que pongan en riesgo la estabilidad laboral y/o de producción por mayores costos, estos beneficios serán revisados por la comisión dispuesta en el art. 29 para su supresión temporaria o definitiva.

ARTICULO 7 - JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedarán fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. semanales. Las mismas podrán ser extendidas hasta el máximo que establezca la ley, según las necesidades de la EMPRESA, y siempre que por razones operativas sea imprescindible el uso de esta extensión horaria legal ya que se preindustrializa materia prima perecedera. Esta extensión horaria dará lugar al pago de horas extras.

ARTICULO 8- LIBRETA SANITARIA:

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de LA EMPRESA.

ARTICULO 9- INCORPORACION DE PERSONAL:

Cuando LA EMPRESA seleccione nuevo personal éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psico-Física.

b) Conocimientos y/o estudios.

c) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.

2) Hijos de personal jubilado.

3) Propuestas por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina o Sindicatos Adheridos.

4) Inscriptos en la Empresa.

En función de lo anteriormente expresado toda incorporación será de acuerdo al marco laboral vigente y la decisión final de promociones y reemplazos quedará a cargo de la Empresa.

ARTICULO 10 - REINCORPORACION:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. 96° y 98° de la Ley de Contrato de Trabajo.

El ingreso del personal cíclico se efectuará respetando especialidad y/o mayor antigüedad en cada sector de trabajo. LA EMPRESA podrá acordar con la Federación y con los sindicatos adheridos en situaciones particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación.

Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

ARTICULO 11 - CAPACITACION:

Siendo el motivo principal del establecimiento la Compra, Reclasificación y Procesamiento de Tabaco, la Empresa se compromete a brindar al personal que realizan estas actividades toda la capacitación necesaria para prepararlos en las nuevas tecnologías que pudieran incorporar.

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, LA EMPRESA, podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de LA EMPRESA con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica.

La cobertura de vacantes futuras que se produzcan deberán ser cubiertas preferentemente con personal de la empresa y la capacitación debe garantizar dicho proceso.

ARTICULO 12 - COBERTURA DE VACANTES:

Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse con el personal que a criterio de la dirección de la misma, reúna las aptitudes psicofísicas, apruebe el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones de desempeñar el cargo, entre otras, la especialidad, la conducta y la capacidad.

En igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta las cargas de familia.

ARTICULO 13 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V Capítulo 1 de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 t.o.). Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a. - LA EMPRESA podrá otorgar al personal permanente continuo, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 01 de Mayo y el 30 de setiembre, y en todos los casos deberá contarse con el acuerdo del interesado.

A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrá fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7

Si corresponden 21 días: 14 y 7

Si corresponden 28 días: 14 y 14

Si corresponden 35 días: 21 y 14

b.- Para el personal permanente discontinuo será de aplicación todo lo normado en los artículos 151 y 153 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 14- REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal (incluyendo el del fallecimiento) a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días. Para conceder la licencia en el caso de la persona unida en aparente matrimonio deberán haberse informado previamente a la empresa por escrito de dicha situación.

b) Por los padres o hijos: 4 días

c) Por los hermanos o padrastros: 2 días

d) Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 1 día

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el de fallecimiento o el del sepelio)

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. En el caso del personal permanente, podrán agregar las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por mudanza: El día que ésta se realice, para lo cual el obrero tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 10 días de anticipación no debiendo exceder el máximo de un día cada dos años. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por LA EMPRESA.

6) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, LA EMPRESA concederá al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo, aprobado por el médico de la Empresa y la Gcia. de Personal. Dicha licencia no podrá exceder de 30 días por año.

7) Por donación de sangre: se le reconocerá pago el día que falten a su trabajo para cumplir con esa finalidad, siempre que lo hayan solicitado con anterioridad y lo acrediten con certificado expedido por organismos sanitarios nacionales, provinciales, municipales y privados, con un máximo de 2 (dos) veces por año.

ARTICULO 15 - AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros tendrán plazo durante las dos primeras horas de cada turno para dar aviso de su ausencia de enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente. En caso que el obrero no pueda asistir, el mismo podrá comunicar mediante un familiar directo. La EMPRESA llevará un registro de los avisos de enfermedad comunicados ya sea telefónicamente por los empleados o a través de algún familiar directo, otorgando la EMPRESA constancia de dicho aviso.

ARTICULO 16 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año o ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 10 años: $ 3,00

ARTICULO 17 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

LA EMPRESA suministrará al inicio de la temporada, a todo el personal permanente continuo y discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año, adecuados a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregará un (1) equipo adicional cuando LA EMPRESA considere que el que tiene en uso está deteriorado y siempre que su uso haya sido el adecuado y de acuerdo al lugar de trabajo.

Su uso será obligatorio dentro de LA EMPRESA y en las horas de trabajo. Estos uniformes constarán de:

Personal masculino: Una (1) camisa y un (1) pantalón.

Personal femenino: Una (1) camisa y un (1) pantalón

Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia. (L.R.T.)

En todos los casos la ropa de trabajo será de uso exclusivo para la tarea asignada.

ARTICULO 18 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

ARTICULO 19 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

a) LA EMPRESA reconoce a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a Sindicatos adheridos, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y, por lo tanto, se comprometen a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: LA EMPRESA atenderá a la Comisión Interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata. El número máximo de delegados asistentes a las reuniones será de tres (3) y el mínimo de dos (2).

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

ARTICULO 20- PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Negociadora, de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y el Sindicato adherido a la misma, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la Empresa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos LA EMPRESA abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por la Federación o por el Sindicato, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellos limitados a 3 (tres) días por mes, no acumulables, salvo casos excepcionales que a juicio de la Dirección de la Empresa y los mismos no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

ARTICULO 21 - MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC.):

LA EMPRESA autoriza a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y al Sindicato adherido a insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles.

Una copia de la información, será entregada previamente a la Dirección de la Empresa, para su autorización sin la cual no podrán ser colocados o distribuidos internamente.

ARTICULO 22 - MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial.

Esta Comisión estará formada por:

• Un representante de la parte Sindical que trabaje en la Empresa y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

• Un representante del Area de Producción designado por la Empresa.

• Un profesional del Servicio Médico de la Empresa.

• Un representante de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado por la Empresa, quien tendrá a su cargo la Secretaria de la

• Un representante de la autoridad administrativa de control local en materia de medio ambiente laboral y seguridad industrial.

Esta Comisión se reunirá en forma mensual y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la Empresa.

La Comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos contenidos en la legislación vigente.

ARTICULO 23 - SITUACION ESPECIAL POR FALTA DE TRABAJO Y/O FUERZA MAYOR:

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor no imputable a la Empresa en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, la Empresa viera obligada a suspender personal de alguna sección, podrá ocupar dicho personal en cualquier otra tarea si esta existiera o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa sección dentro de la misma cosecha.

Esta suspensión se hará por orden de antigüedad. En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de la Empresa, adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo.

ARTICULO 24 - TERMINACION DE PERIODO CICLICO Y TRABAJO EN RECESO

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales y extraordinarias en época de receso sean convocados obreros permanentes discontinuos, los mismos serán reingresados por especialidad, capacidad de acuerdo a las tareas a realizar y sin orden de antigüedad. Entre la Empresa, la Federación y el Sindicato local acordarán los jornales a pagar y las modalidades del trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios para la próxima temporada. Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, ni tampoco la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

ARTICULO 25 - REFRIGERIO

El personal comprendido en este convenio que realice 3 (tres) o más horas extras por día en forma continua, recibirá el beneficio de 1 refrigerio.

a) ARTICULO 26- ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y LAS 6:00 HORAS La empresa abonará durante la cosecha 2004 un adicional del 15% sobre los sueldos básicos al personal que trabaja en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 6:00 horas.

b) El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 6:00 horas las cobrará con un incremento del 72.5% incluido el 50% determinado por ley para el pago de horas extras.

c) La empresa abonará desde el inicio de la cosecha 2005 un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaja en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 6:00 horas.

d) El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 6:00 horas las cobrará con un incremento del 87.5% incluido el 50% determinado por ley para el pago de horas extras.

ARTICULO 27- BONIFICACION ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD)

El personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho al efectivizar su retiro de LA EMPRESA la siguiente bonificación:

Hasta 10 años o ciclos de antigüedad: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

ARTICULO 28- COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO

Estará presidida por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15 Ley 14.250) e integrada por dos (2) miembros de la Comisión Directiva de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y dos (2) del Sindicato Local y cuatro (4) miembros de la Empresa, contando con igual número de suplentes por ambas partes. Tendrá por objeto:

a) Interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

b) Evaluar la evolución de los salarios y demás cláusulas de incidencia económica, cuando las partes así lo convengan.

c) Evaluar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo por incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o por la supresión de las existentes.

ARTICULO 29- COMISION DE EVALUACION DE PUESTOS

Estará presidida por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15 Ley 14.250) y estará integrada por cuatro (4) miembros de la Empresa y dos (2) miembros integrantes de la Comisión Directiva de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y dos (2) del Sindicato Local contando con igual número de suplentes por ambas partes.
Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendidos en este Convenio de acuerdo al sistema establecido por cada Empresa, cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) El resultado de estas evaluaciones se someterá a la decisión de la Comisión descripta en el articulo anterior.

ARTICULO 30- DEDICACION E INFORMACION:

LA EMPRESA y la Federación intercambiarán información sobre:

* Nuevas tecnologías.

* Innovación en métodos de trabajo.

* Procesos de racionalización.

* Sistemas de entrenamiento.

Dicha información estará destinada a elaborar propuestas para que en futuras correcciones salariales y/o condiciones de trabajo tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos que garanticen la continuidad del proceso de estabilidad de la economía.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por LA EMPRESA.

LA EMPRESA se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

Esto no impide el análisis de la incorporación de Regímenes de Remuneración Variable de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

ARTICULO 31: CAPACITACION:

Siendo el motivo principal del establecimiento la Compra, Reclasificación y Procesamiento de Tabaco, la Empresa se compromete a brindar al personal que realizan estas actividades toda la capacitación necesaria para prepararlos en las nuevas tecnologías que pudieran incorporar.

ARTICULO 32: CUMPLIMIENTO DE LEYES:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en materia laboral en vigencia o se legisle en el futuro. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos lo artículos del mismo y de sus anexos.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

Categoría	Descripción	Diario	Mensual
INGRESO	Personal ingresante	22	550.00
1	Barredor-Operario de Picking- Rechazo de fardos- Enfardado de rechazos-Armador de Cajas-Op alimentador de sobrantes- Llenador de cajas.	24.13	603.25
2	Barredor de mesa – Barredor especial-Recolector de etiquetas-Op de picking de panes-Op de alimentación – Op de limpieza de zaranda-Op de de filtros de polvo-Op flejador- Op de pinza –Op de limpieza industrial- Boleteador – Armador de Cajas lamina palo y menudo-Armador de rechazos - Atador de fardo-Colocador etiquetas Pta de compras- Preparador de Pallets- Galponeros.	25.05	626.25
3	Op Control de calidad – Zorreros – Cargadores – Lector de etiquetas – Post prensado-llenador de cajas palo y menudo-Ayudante de tráfico-Acomodador de fardos-Cargador de fardo.	25.96	649.00
4	Conductores – Pesadores- Prensador – Fishburne- Controlador de limpieza industrial – fumigador- Bombero- Op Aduana- Pesador y etiqueteador de enfardado- Preparador de inspecciones Show Room.	26.88	672.00
5	Preparador de muestras-Mantenimiento eléctrico-Mantenimiento mecánico- Instrumentista – Mantenimiento edilicio.	29.53	738.25
6	Mecánicos A	30.56	764.00
7	Mecánicos B TLS (enfardado)	31.58	789.50

Bs. As., 24/8/2004

Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo

Dr. Jorge Ariel Schuster

S_______/________D

Ref: Expte N° 1.074.481/03

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nombre y representación de la EMPRESA STANDARD TOBACCO ARGENTINA S.A. y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en relación con el dictamen que la Asesoría Legal de esa Dirección Nacional emitiera en relación con texto del convenio colectivo de trabajo celebrado por las partes precedentemente mencionadas, y respecto de cuyo contenido efectuamos las siguientes aclaraciones:

1.- Régimen de vacaciones: En relación con la observación formulada por la Asesoría legal, el artículo 154, 2° párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo establece que " ....La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados, cuando así lo requiera la característica de la actividad de que se trate... ".

En el caso concreto de la empresa Standard Tobacco Argentina, la necesidad de conceder el goce de las vacaciones anuales en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre, está vinculada al hecho de que la actividad principal de la empresa se desarrolla durante el período de cosecha del tabaco que se extiende desde el mes de diciembre / enero hasta el mes de junio/ julio de cada año.

El desarrollo de la actividad de la empresa en la época estival, está vinculado al proceso natural de la cosecha del tabaco, que invariablemente se produce en los meses indicados en el párrafo precedente.

No obstante que la índole de las tareas que desarrolla la empresa implican la utilización de mano de obra intensiva durante la época estival, y por ello se solicita tengan a bien autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados en la Ley de Contrato de Trabajo, puede observarse también que el artículo 13 del proyecto de convenio colectivo de trabajo deja librada la aplicación de la norma al previo acuerdo con los interesados.

Asimismo se hace saber también que una cláusula de similar contenido ha sido ya homologada por esa Dirección Nacional en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 550/03, oportunamente celebrado entre las mismas partes, cuya renovación se instrumenta por el presente convenio.

2.- Situación especial por falta de trabajo y/o fuerza mayor: Al respecto creemos necesario aclarar que el texto del artículo 23 del convenio, en modo alguno vulnera la previsiones del capítulo 6° - artículo 98 y siguientes de la Ley 24.013, habida cuenta que el artículo mencionado no detalla los procedimientos a seguir en caso que sea necesario recurrir a medidas de suspensión por causas de fuerza mayor o disminución de trabajo no imputable al empleador, ni tampoco excluye su eventual aplicación.

A efectos de sanear cualquier otra observación al texto del artículo en cuestión, y considerando que en el Convenio 550/03 celebrada entre las mismas partes, y cuya renovación opera a través del plexo convencional cuya homologación se solicitó y sobre las que se están contestando observaciones, entendemos y estamos contestes en agregar a la redacción del artículo el mismo párrafo que fuera homologado en el C.C. 550/03 ..."Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 218, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

3.- Adicional por tareas realizadas entre las 21:00 horas y las 6:00 horas: El artículo 26 del convenio alcanzado por las partes, en modo alguno implica una renuncia a los límites establecidos por el artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo. No surge del texto que las partes pretendan obviar los límites legales allí establecidos.

Con relación a lo manifestado, de lo que una vez adecuadas las cláusulas, deberá adjuntarse un nuevo texto ordenado del plexo convencional que contemple las adecuaciones, entendemos que dicha petición deviene excesiva, en tanto y conforme lo aquí manifestado al contestar las observaciones, no modifica el espíritu y los conceptos acordados en el plexo convencional oportunamente firmado por las partes, entendiendo que los aquí firmantes tienen la suficiente representación para convalidar las aclaraciones y/o agregados precedentemente expresados.

Entendiendo haber cumplido a lo solicitado. Saludamos a Ud. atentamente.